

La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXVII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

MARTES 19 DE MAYO DEL 2015. NUM. 33,733

Sección A

Poder Legislativo

DECRETO No. 109-2014

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que de conformidad a lo establecido en el Artículo 205 numeral 1) de la Constitución de la República, son atribuciones del Congreso Nacional, crear, decretar, interpretar, reformar y derogar las leyes.

CONSIDERANDO: Que los costos de generación de energía eléctrica con recursos térmicos, se han visto afectados por los efectos de la crisis financiera mundial, circunstancia que ha producido un incremento desmesurado en sus precios, lo que consecuentemente afecta dramáticamente la economía del país, debido al encarecimiento de la importación de combustibles, de los bienes de consumo y consecuentemente el alza en los precios de la energía eléctrica doméstica e industrial, constituyendo suficiente motivo para que el Estado de Honduras, a través de sus diferentes instituciones, busque y provea soluciones adecuadas, ágiles y rápidas orientadas a resolver la problemática energética nacional.

CONSIDERANDO: Que el Congreso Nacional de la República en el ámbito de las soluciones requeridas y del aprovechamiento de los recursos con que cuenta el país, emitió el Decreto 70-2007 que contiene la Ley de Promoción a la Generación de Energía Eléctrica con Recursos Renovables,

SUMARIO

Sección A Decretos y Acuerdos

109-2014	PODER LEGISLATIVO	
	Decreta: Aprobar en todas y cada una de sus partes el Contrato No. 287-2013.	A.1-55
	AVANCE	A. 56

Sección B Avisos Legales

B. 1-48

Desprendible para su comodidad

marco legal que ofrece a los generadores y desarrolladores de proyectos con energía renovable los incentivos convenientes para la inversión segura y confiables de sus recursos financieros en el desarrollo de sus proyectos, adicionalmente provee a la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), los medios para la compra de energía garantizando un precio (Costo Marginal de Corto Plazo) que es sustancialmente inferior al costo de compra de energía proveniente de plantas generadoras que utilizan combustibles fósiles no renovables, instrumento que producirá efectos positivos en el mejoramiento de la economía del país en general y de los consumidores de energía tanto domésticos como industriales en particular.

CONSIDERANDO: Que la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) y la Sociedad Mercantil Compañía Hidroeléctrica Cuyamel, S.A. de C.V. (COHCUY), suscribieron el Contrato No. 287/2013 de Suministro de Energía Eléctrica con Recursos Naturales utilizando como Fuente Energética el agua. Dicho contrato fue aprobado mediante Resolución

No. Resolución No. 26-JD-EX-01-2014, emitida por la Junta Directiva de la ENEE en el punto 03, Inciso 3.2, Literal c), del Acta JD-EX-01-2014 de la Sesión Extraordinaria celebrada el nueve de enero del año dos mil catorce; suscrito con todos los requisitos de Ley en fecha catorce de enero de dos mil catorce y dictaminado por la Comisión Nacional de Energía según Dictamen No. 009-2014 emitido el trece de enero de dos mil catorce.

CONSIDERANDO: Que estas acciones contribuyen al desarrollo y la generación de energía eléctrica con fuentes naturales renovables y sostenibles con el objeto de fortalecer la inversión nacional y de esta manera mejorar la calidad de vida de la población evitando entre otros la contaminación, el efecto invernadero y el deterioro del ambiente.

CONSIDERANDO: Que la Sociedad Mercantil Compañía Hidroeléctrica Cuyamel, S.A. de C.V. (COHCUY), presentó a la ENEE una oferta de venta de energía eléctrica en base al Artículo 12 del Decreto No. 158-94 y Artículo 3 Numeral 2) del Decreto No.70-2007, Que la Compañía Hidroeléctrica Cuyamel, S.A. de C.V (COHCUY) presentó a la ENEE una oferta de venta de energía eléctrica en base al artículo 12 del Decreto No. 158-94 y Artículo 3 Numeral 2) del Decreto No. 70-2007, para vender la energía eléctrica que generará su Central Hidroeléctrica Cuyamel, localizada en el Aprovechamiento del Río Frío, afluente del Río Cuyamel, kilómetro ocho al sureste de la Comunidad de Cuyamel, Departamento de Cortés; cuyo proyecto San José de las Brisas, tiene una capacidad instalada Diez mil quinientos setenta kilovatios (10,570 kW) de capacidad instalada y una Producción asociada de Energía Eléctrica Proyectada estimada de cuarenta y un millones de kilovatios-hora al Año (41,000,000kWh/Año).

POR TANTO,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Aprobar en todas y cada una de sus partes el **CONTRATO No. 287-2013, CONTRATO DE**

SUMINISTRO DE POTENCIA Y ENERGÍA ELÉCTRICA ASOCIADA UTILIZANDO RECURSOS NATURALES, suscrito en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los 14 días del mes de enero, entre el Licenciado Emil Mahfuz Hawit Madrano, Gerente General de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) y el Licenciado Juan Carlos Morales Ríos, en representación de la Sociedad Mercantil COMPAÑÍA HIDROELÉCTRICA CUYAMEL, S.A DE C.V. (COHCUY); que literalmente dice:

“SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE ENERGÍA, RECURSOS NATURALES, AMBIENTA Y MINAS. CONTRATO No. 287-2013 DE SUMINISTRO DE POTENCIA Y SU ENERGÍA ELÉCTRICA ASOCIADA UTILIZANDO RECURSOS NATURALES, ENTRE LA EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA (ENEE) Y LA COMPAÑÍA HIDROELÉCTRICA CUYAMEL, S.A. DE C.V. (COHCUY). Nosotros, la **EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA (ENEE)**, Institución Autónoma del Estado de Honduras creada según Decreto Ley No. 48 del 20 de febrero de 1957, representada en este acto por su Gerente y Representante Legal,

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

LIC. MARTHA ALICIA GARCÍA

Gerente General

JORGE ALBERTO RICO SALINAS

Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS

E.N.A.G.

Colonia Miraflores

Teléfono/Fax: Gerencia 2230-4956

Administración: 2230-3026

Planta: 2230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

señor **EMIL MAHFUZ HAWITT MEDRANO**, mayor de edad, soltero, Licenciado en Administración de Empresas, de nacionalidad hondureña y de este domicilio, con Tarjeta de Identidad No. **1804-1958-01845**, quien acredita su representación con la Certificación del Acuerdo No. 02-JD-EX-2012 emitido el Punto 03 del Acta No. JD-EX-02-2012 de la Sesión Extraordinaria celebrada por la Junta Directiva en fecha veintisiete de febrero de dos mil doce, con facultades suficientes para firmar este Contrato, según consta en la Resolución No. 26-JD-EX-01-2014 emitida en el Punto 03, Inciso 3.2, Literal c) de la Sesión Extraordinaria celebrada por la Junta Directiva, el nueve de enero de dos mil catorce, quién de aquí en adelante se denominará el **COMPRADOR** y la Sociedad Mercantil **COMPAÑÍA HIDROELÉCTRICA CUYAMEL, S.A. DE C.V. (COHCUY)**, constituida mediante Instrumento Público No. 77 de fecha 1 de julio de 2003, ante los oficios del Abogado y Notario Público Rafael Emiliano Verdial Romero, e inscrita bajo el número 43 del Tomo 365, en el libro de Registro de Comerciantes Sociales del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de la Sección Registral de San Pedro Sula, Departamento de Cortés, reformada mediante Instrumento Público No. 8, autorizada en la ciudad de San Pedro Sula, a los 17 días del mes de enero del 2006 por el Abogado y Notario Público Rafael Emiliano Verdial Romero e inscrita bajo el número 45 del tomo 444 en el libro de Registro de Comerciantes Sociales de Registro de la Propiedad Inmueble de la Sección Registral de San Pedro Sula, Departamento de Cortés, quién en adelante se llamará el **VENDEDOR**, representada por el señor **JUAN CARLOS MORALES RÍOS**, mayor de edad, soltero, Licenciado en Administración de Empresas y Negocios Internacionales, de nacionalidad hondureña, con Tarjeta de Identidad número 0501-1976-03551, con domicilio en la ciudad de San Pedro Sula, Departamento de Cortés, y en tránsito por esta ciudad, y con facultades suficientes para la firma del presente Contrato, representación que acredita con el Testimonio de la

Escritura Pública contenido en el Instrumento Público No. 93 del 20 de mayo de 2006, ante los oficios del Abogado y Notario Público Rafael Emiliano Verdial Romero, inscrito con No. 48 del Tomo 458 del Registro de Comerciantes Sociales del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de San Pedro Sula, y por tanto con facultades suficientes celebrar el presente Contrato de Suministro de Energía Eléctrica de la Planta San José de las Brisas de Diez mil quinientos setenta kilovatios (10,570 kW) de capacidad instalada y una Producción asociada de Energía Eléctrica Proyectada estimada de cuarenta y un millones de kilovatios-hora al Año (41,000,000kWh/Año), utilizando como fuente el agua, conforme las estipulaciones contenidas en las **CLÁUSULAS** siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA: DEFINICIONES Y SIGNIFICADO DE LOS TÉRMINOS.** Donde quiera que aparezcan los siguientes términos en este Contrato y en sus Anexos, ya sea en singular, plural, en presente, en futuro o en pasado, tendrá el significado que se anuncia a continuación a menos que el contexto requiera otro sentido. Los términos que no estén expresamente definidos, se entenderán en el sentido que les atribuya el lenguaje técnico correspondiente o, en su defecto, en su natural y obvio según el uso general de los mismos: **1. ACUERDO DE APOYO:** Documento celebrado entre el **VENDEDOR** y la Procuraduría General de la República, con aval solidario de la Secretaría de Estado en los Despachos de Finanzas, para el cumplimiento de este contrato por la ENEE cubriendo hasta las cantidades de potencia y energía eléctrica objeto de este Contrato, en el formato incluido en los Anexos. **2. AÑO:** Cualquier período de doce (12) meses calendario continuos. **3. CAPACIDAD DECLARADA:** Capacidad disponible para ser generada por la Planta, según la disponibilidad de agua y las Prácticas Prudentes de Servicio Eléctrico, tal como sea comunicada anticipadamente por el **VENDEDOR** al Centro Nacional de Despacho (CND), de acuerdo al Programa de Generación. **4. CAPACIDAD DEMOSTRADA:** Capacidad determinada en la Planta por la prueba de capacidad conducida a

plena capacidad, y que estará disponible a partir de la fecha de esa prueba, hasta el momento que se efectúe otra prueba de capacidad. **5. CAPACIDAD DE POTENCIA A FACTURAR:** Significa la sumatoria de las energías reportadas por los medidores en el Punto de Entrega y Punto de Medición para las Horas Punta del mes para el cual se desea calcular (“Energía de Horas Punta”), dividida entre el número de Horas Punta para tal Mes, menos la sumatoria de las demandas suplidas por el VENDEDOR en dicho Mes a terceros con los cuales el VENDEDOR tenga acuerdos privados de suministro. **6. CAPACIDAD DE POTENCIA COMPROMETIDA CON TERCEROS:** Significa la potencia que el VENDEDOR reservará en todo Mes para cubrir la demanda contemplada en sus acuerdos privados de suministro pactados con terceros. La Capacidad de Potencia Comprometida con Terceros no será mayor de la potencia que resulte de la capacidad total disponible de la Planta, según lo establece la Ley, menos la Capacidad de Potencia a Facturar con el COMPRADOR. **7. CASO FORTUITO:** Es cualquier evento provocado por las fuerzas de la naturaleza, imprevisibles, o que previstas no pueden evitarse, y que imposibiliten el cumplimiento parcial o total de las obligaciones derivadas del presente Contrato. Las causas de Caso Fortuito incluirán, entre otros, sucesos anormales como epidemias, condiciones meteorológicas anormales, derrumbes, deslizamiento de tierra o desplazamiento de otros materiales, inundaciones, sequías, terremotos, rayos, huracanes, incendios, y cualquier otro no provocado por acción humana. **8. CENTRO NACIONAL DE DESPACHO (CND):** Es el Complejo equipado con infraestructura de Informática y Telecomunicaciones, donde personal técnico especializado dirige la Operación del Sistema Interconectado Nacional (SIN) y sus Interconexiones, en forma continua e ininterrumpida: siete días (7) a la semana, veinticuatro (24) horas al día (7/24), auxiliado por computadoras y software SCADA-EMS y otros, empleando la Red de Unidades Remotas de Telecontrol (RTU) y la Red de Comunicaciones, de la ENEE y otros. **9. CESIÓN DEL**

CONTRATO: Transferencia de derechos y obligaciones asumidas en este Contrato por cualquiera de las Partes a una tercera persona, quien asume la calidad de la persona que cede, subrogándola en todo o en parte de sus derechos y obligaciones, toda vez que las Partes de manera previa expresen su consentimiento por escrito al efecto, salvo las excepciones contempladas en el presente Contrato. Se denomina CEDENTE al titular actual de los derechos y obligaciones de este Contrato y a la persona que los asume, se denomina CESIONARIA. **10. COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA (CNE):** Es el organismo asesor técnico para la aplicación de la Ley Marco del Subsector Eléctrico. **11. COMITÉ DE OPERACIÓN O COMITÉ OPERATIVO:** Son los representantes designados por ambas Partes con el propósito de coordinar y acordar aspectos técnicos, solución de disputas, reclamos y otras materias de la relación contractual en todos los casos compatibles con las disposiciones del presente Contrato y de acuerdo a las limitaciones establecidas en la ley. **12. CONTRATO:** Es el acuerdo de suministro de potencia y su Energía Eléctrica asociada contenido en este instrumento, sus enmiendas, modificaciones y ampliaciones, juntamente con todos sus anexos. **13. COSTO MARGINAL DE CORTO PLAZO:** Es el promedio en un período de cinco años del costo económico de suplir un kilovatio y un kilovatio-hora adicional, aprobado por la SERNA y publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 5 de marzo de 2013, cuyo valor promedio está conformado por el Costo Marginal de Corto Plazo para la potencia de Ocho con 68/100 Dólares de los Estados Unidos de América por kilovatio-mes (USD8.68/kW-mes) y el Costo Marginal de Corto Plazo para la energía de ciento veinticuatro dólares con 45/100 Dólares de los Estados Unidos de América (USD de 124.45/MWh). **14. DESPACHADOR:** Es la persona que supervisa y controla la operación de todas las instalaciones del Sistema Interconectado Nacional (SIN), desde el CND. **15. DÍA HÁBIL ADMINISTRATIVO:** Aplicable para las Partes, es cualquier día de lunes a jueves con horario de

8:00 A.M. a 4:00 P.M. y viernes de 8:00 A.M. a 3:00 P.M., o el horario que esté vigente en ese momento, exceptuando los días feriados y el 3 de febrero para Tegucigalpa. **16. EMERGENCIA DE LA PLANTA:** Es cualquier condición o circunstancia que pudiera causar daños a personas o propiedades del VENDEDOR y en la que se requiera una interrupción significativa e imprevista en la producción o transmisión de electricidad por parte de la Planta. **17. EMERGENCIA DEL SISTEMA:** Condición o situación en el SIN que: a) en opinión razonable del CND, resulte o pueda resultar en una interrupción importante de servicio eléctrico; o, b) en la opinión razonable del CND o del VENDEDOR, pueda poner en peligro a personas, a la Planta o a las instalaciones del SIN o propiedades del VENDEDOR. **18. ENERGÍA ELÉCTRICA:** Es el producto generado por la Planta del VENDEDOR y que es entregado al SIN conforme a los términos de este Contrato. Está expresado en kilovatios-hora (kWh). **19. ENERGÍA DE HORAS PUNTA:** Es la Energía Eléctrica mensual expresada en kilovatios-hora (kWh) que la Planta genere en el Mes en cuestión y que el Equipo de Medición mida y reporte durante las Horas Punta de dicho Mes. **20. ENERGÍA ELÉCTRICA A FACTURAR:** Significa la sumatoria de las energías reportadas por los medidores en el Punto de Entrega y Punto de Medición, menos la sumatoria de las energías suplidas por el VENDEDOR en dicho Mes a terceros con los cuales el VENDEDOR tenga acuerdos privados de suministro. **21. ENERGÍA FIRME:** Es la Energía Eléctrica mensual o anual expresada en kilovatios-hora (kWh) que la Planta del VENDEDOR es capaz de generar mensual o anualmente con una probabilidad de excedencia del noventa y cinco por ciento (95%). **22. ENERGÍA ELÉCTRICA PROYECTADA:** Es la Energía Eléctrica mensual o anual expresada en kilovatios-hora (kWh) que la Planta del VENDEDOR es capaz de generar mensual o anualmente conforme a los estudios previamente hechos y el historial disponible y conforme a las proyecciones futuras con base en la disponibilidad esperada del recurso renovable utilizado.

La Energía Eléctrica Proyectada mensual es indicada en el Anexo No. 4 de este Contrato. **23. EQUIPO DE MEDICIÓN:** Es el conjunto de aparatos, instrumentos y programas de cómputo que sirven para registrar la potencia y Energía Eléctrica que el VENDEDOR entrega al COMPRADOR y que el COMPRADOR recibe del VENDEDOR. **24. FACTOR DE POTENCIA:** Es el resultado de dividir la Potencia Eléctrica Activa entre la Potencia Eléctrica Aparente en un determinado momento. **25. FECHA DE PAGO:** Es la fecha en que el COMPRADOR entrega el pago al VENDEDOR por la venta de potencia y energía eléctrica y que corresponde al día cuarenta y cinco calendario contados a partir de la fecha de entrega de la factura sin errores. **26. FECHA DE INICIO DE LA CONSTRUCCIÓN:** Fecha efectiva de inicio de la construcción, confirmada por escrito al VENDEDOR de acuerdo a lo establecido en el presente Contrato. **27. FECHA DE INICIO DE OPERACIÓN COMERCIAL:** Es la fecha certificada por el Comité de Operación en la cual se establezca que se han concluido las pruebas que garantizan que los equipos de la Planta pueden proveer al SIN en forma continua y segura la Potencia y la Energía Eléctrica conforme a los términos de este Contrato. **28. FECHA PROGRAMADA DE INICIO DE LA CONSTRUCCIÓN:** Es la fecha consignada originalmente en este Contrato como la fecha de inicio de la construcción de la Planta. **29. FECHA PROGRAMADA DE INICIO DE LA OPERACIÓN COMERCIAL:** Es la fecha consignada originalmente en este Contrato como fecha de inicio de operación de la Planta. **30. FINANCISTA:** Es cualquier persona o entidad que en cualquier momento provea financiamiento o refinanciamientos para la adquisición de bienes, construcción, operación o mantenimiento de la Planta. **31. FUERZA MAYOR:** Es cualquier evento provocado por la acción del ser humano, imprevisible, o que previsto no pueden evitarse, y que imposibilite el cumplimiento parcial o total de las obligaciones derivadas del presente Contrato. Las causas de Fuerza Mayor incluirán, entre otros, sabotaje, actos de guerra, revoluciones,

insurrecciones, disturbios civiles, bloqueos, embargos, huelgas, accidentes, incumplimiento de las obligaciones de una de las Partes que afecte de manera sustancial y directa a la otra Parte, y cualquier otro no provocado por la naturaleza. **32. GRANDES CONSUMIDORES:** Son los consumidores que periódicamente defina la CNE, inicialmente, y hasta que tal comisión modifique las condiciones para su clasificación, serán aquellos que sean servidos como mínimo a un voltaje de 13.8 kV y cuya demanda máxima sea de por lo menos 750 kW. **33. HORAS PUNTA:** Son los bloques horarios de las 11:00 a las 13:00 y de las 18:00 a las 20:00 para los días de lunes a viernes, siempre que dichos días no sean feriado nacional. **34. INCUMPLIMIENTO:** El no cumplimiento por parte del VENDEDOR o del COMPRADOR, de cualquiera de las obligaciones, declaraciones o garantías establecidas en este Contrato. **35. ÍNDICE DE INFLACIÓN DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA:** Es el índice de precios al consumidor conocido como CPI por sus siglas en Inglés, publicado por el Departamento de Trabajo de los Estados Unidos de América, que significa la medida del cambio promedio en el tiempo en precios de bienes y servicios comprados en todos los hogares urbanos de los Estados Unidos de América, sin ajustes (Consumer Price Index for all Urban Consumers CPI-U: U.S. City Average Unadjusted all items). **36. INSTALACIONES DE INTERCONEXIÓN:** Son todas las instalaciones de equipo que el VENDEDOR requiere para interconectar su Planta con el SIN en el Punto de Interconexión, e incluirán a manera enunciativa, más no limitativa, interruptores, cuchillas, accesorios y línea de transmisión a una tensión nominal de 34.5 kV. **37. LEY MARCO DEL SUBSECTOR ELÉCTRICO:** Es el Decreto No. 158-94, publicado en el Diario Oficial La Gaceta del 26 de Noviembre de 1994 y su Reglamento, Acuerdo No. 934-97, publicado en el Diario Oficial La Gaceta del 4 de Abril de 1998. **38. LEY DE INCENTIVOS A LA GENERACIÓN CON FUENTES RENOVABLES:** Son los Decretos Legislativos, Ley de Promoción a la Generación de Energía Eléctrica con Recursos

Renovables Decreto No. 70-2007, del 02 de Octubre de 2007, la interpretación contenida en el Decreto No. 194-2009, publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 14 de Octubre del 2009 y el Decreto 138-2013 publicado el 01-agosto 2013. **39. MES:** Un mes de acuerdo con el calendario gregoriano iniciando a las 00 horas del primer día del mes y terminando a las 24 horas del último día del mismo mes. **40. PARTE:** El VENDEDOR o el COMPRADOR individualmente considerados y como **41. PARTES:** El VENDEDOR y el COMPRADOR considerados en conjunto. **42. PERTURBACIÓN ELÉCTRICA:** Es una variación eléctrica súbita, inesperada, cambiante o anormal que se produzca en el SIN o en la Planta y que afecte la operación de una o de ambas Partes. **43. PLANTA:** Es el equipo de generación y todas las instalaciones conexas que pertenezcan y sean mantenidas y operadas por el VENDEDOR, que son necesarias para la generación de la Energía Eléctrica objeto de este Contrato y cuya descripción se detalle en el Anexo No.1, Instalaciones de la Planta. **44. POTENCIA ELÉCTRICA ACTIVA:** Es la característica de generación de la Planta del VENDEDOR expresada en kilovatios (kW). **45. POTENCIA ELÉCTRICA APARENTE:** Este término expresado en kilovatio- Amperios (kVA), es la suma en las tres (3) fases del producto de la magnitud instantánea de la corriente en cada fase, expresada en amperios por la magnitud instantánea de la tensión a tierra (neutro) de cada fase expresada en kilovoltios, pudiendo ser calculada, medida o registrada para las tres (3) fases en total. **46. POTENCIA FIRME:** Es la Potencia que la Planta es capaz de garantizar con una probabilidad de excedencia del noventa y cinco por ciento (95%). **47. POTENCIA ELÉCTRICA REACTIVA:** Es la raíz cuadrada de la diferencia entre el cuadrado de la potencia aparente y el cuadrado de la potencia activa. **48. PRÁCTICAS PRUDENTES DE SERVICIO ELÉCTRICO:** Son los métodos que se utilizan, o cuya utilización es razonable esperar, con relación a la operación y mantenimiento óptimo de plantas generadoras de Energía Eléctrica de similar tamaño y

características y que están de acuerdo con las recomendaciones y requisitos de los fabricantes de equipos, con las normas de las industrias eléctricas, con consideraciones de confiabilidad, seguridad, eficiencia y ambiente, así como con cualquier regulación gubernamental vigente durante el plazo del Contrato. **49. PROGRAMA DE GENERACIÓN:** Es el documento elaborado por el VENDEDOR de acuerdo al formato establecido por el CND, que contiene para cada Mes del Año calendario que abarca tal programa, la cantidad total de Potencia y Energía Eléctrica asociada que el VENDEDOR propone entregar en el Punto de Entrega, sean estas cantidades destinadas al COMPRADOR y a terceros. **50. PROGRAMA DE MANTENIMIENTO:** Programa que el VENDEDOR someterá a la consideración del COMPRADOR en el que describirá la indisponibilidad propuesta de la Planta para cada mes del período de generación o estación de producción de la planta, comprendiendo el período de doce (12) meses, iniciando en enero de cada año, de acuerdo a lo estipulado en este Contrato. Este programa indicará las fechas preferidas del VENDEDOR y la duración estimada de cada mantenimiento programado. **51. PUNTO DE INTERCONEXIÓN:** Es el lugar donde físicamente se unen las Instalaciones de Interconexión con el punto del SIN definido en el Anexo No. 2 Condiciones de Interconexión. **52. PUNTO DE ENTREGA:** Es el punto en el cual el VENDEDOR entrega al COMPRADOR la energía eléctrica destinada a éste y a terceros. Este punto definirá el límite de responsabilidad de ambas Partes para el mantenimiento y operación de las instalaciones. **53. PUNTO DE MEDICIÓN:** Es el punto donde se instalan los transformadores de corriente y de voltaje y donde se generan las señales para los equipos de medición de Energía Eléctrica objeto de este Contrato, definido de conformidad al Anexo No. 2 Instalaciones de Interconexión o aquellos otros puntos que acuerde el Comité de Operación. **54. REPRESENTANTES:** Son las personas designadas por cada Parte para integrar el Comité de Operación de este Contrato. **55. RESOLUCIÓN:**

Terminación anticipada de este Contrato por incumplimiento. **56. SERVICIOS AUXILIARES:** Se entenderá por servicios auxiliares los siguientes: a) la generación o absorción de potencia reactiva hasta el límite de la capacidad de las unidades generadoras como máximo, considerando la potencia activa que cada una esté generando simultáneamente con la producción o absorción de potencia reactiva; b) la participación en la tarea de regulación de la frecuencia tanto en su modalidad primaria como secundaria; c) el suministro de capacidad de reserva rodante; d) la colaboración para mantener el servicio en situaciones de emergencia; e) la colaboración en las tareas de restablecimiento del servicio; en su caso, incluyendo los arranques en condiciones de apagón (Black Start) y la alimentación autónoma de islas de carga como lo requiera el CND. **57. SISTEMA INTERCONECTADO O SISTEMA INTERCONECTADO NACIONAL (SIN):** Es el integrado por las centrales generadoras, sistemas de distribución, y el subconjunto de elementos del sistema nacional de transmisión y de subtransmisión que los unen físicamente sin interrupción. **58. TASA DE CAMBIO:** Es el precio promedio de compra de Dólares de los Estados Unidos de América por los particulares en las subastas públicas de divisas que lleva a cabo el Banco Central de Honduras o en caso que el Banco Central dejara de utilizar el sistema de subastas públicas, será la Tasa de Cambio determinada de acuerdo con las normas cambiarias en vigor. **59. TASA PROMEDIO:** Es el precio promedio de venta de Dólares de los Estados Unidos de América por los particulares en las subastas públicas de divisas que lleva a cabo el Banco Central de Honduras o en caso que el Banco Central dejara de utilizar el sistema de subastas públicas, será la Tasa de Cambio determinada de acuerdo con las normas cambiarias en vigor. **60. TERCERA PARTE INDEPENDIENTE:** Es la persona o entidad de reconocida capacidad y experiencia seleccionada por el VENDEDOR y el COMPRADOR para inspeccionar, probar, calibrar y ajustar el Equipo de Medición, como se establece en este Contrato. **CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES.**

En aplicación a la Ley de Promoción a la Generación de Energía Eléctrica con Recursos Renovables, la Ley Marco del Subsector Eléctrico y al Decreto 138-2013, y en general a la Legislación Hondureña, El **VENDEDOR** presentó solicitud ante el **COMPRADOR** para negociar el Contrato de Suministro de Potencia y Energía Eléctrica para entregar al SIN del **COMPRADOR** Diez mil quinientos setenta kilovatios (10,570 kW) de capacidad instalada y una Producción asociada de Energía Promedio estimada de cuarenta y un millones de kilovatios-Hora al Año (41,000,000kWh/Año) con la Planta Hidroeléctrica San José de las Brisas conforme se describe en este Contrato. El **VENDEDOR** manifiesta que a la fecha se encuentran en trámite en la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente (SERNA): a) El Contrato de Operación; b) La Licencia Ambiental; c) La Contrata de Aprovechamiento de Aguas Nacionales para Fuerza Hidráulica; y, d) Los demás permisos requeridos para la construcción de la Planta y para la prestación de los servicios públicos. El **VENDEDOR** se compromete en un término no mayor de doce (12) meses a partir de la vigencia de este Contrato a presentar los documentos finales antes mencionados, de no ocurrir dicha presentación antes de la operación comercial no se tramitará ningún pago. La Planta será construida en un periodo de al menos dos (2) años a partir de la Fecha de Inicio de la Construcción. La Planta estará ubicada entre los municipios de San Pedro Sula y Omoa, ambos en el departamento de Cortés. El **COMPRADOR** manifiesta estar de acuerdo en recibir la potencia y Energía Eléctrica asociada de la Planta en el Punto de Entrega definido en la **CLÁUSULA TERCERA** y Anexo No. 2, Condiciones de Interconexión, de este Contrato, bajo las condiciones establecidas en el mismo y las normas operativas incluidas en los Anexos: Anexo No. 5 Normas y Procedimientos de Operación y Anexo No. 6 Normas y Requerimientos Técnicos. También forman parte integral de este Contrato los Anexos siguientes: Anexo No. 1 Instalaciones de la Planta, Anexo No. 2 Condiciones de Interconexión, Anexo No. 3 Datos Hidrológicos, Anexo No. 4 Potencia y Energía, Anexo

No. 7 Modelo de Garantía de Contrato, Anexo No. 8 Modelo del Certificado de Operación Comercial, y Anexo No. 9 Acuerdo de Apoyo. El orden numérico de los Anexos no denota prioridad de un Anexo sobre otro. Las modificaciones, si las hubieren a los Anexos Nos. 1 y 2, deberán ser presentadas por el **VENDEDOR** al **COMPRADOR**, en un plazo máximo de sesenta (60) días hábiles administrativos antes de la Fecha de Inicio de Operación Comercial. Queda convenido que en lo que se refiere a las modificaciones del Anexo No. 2, Condiciones de Interconexión, si las hubiere, éstas estarán sujetas a la aprobación del **COMPRADOR**. **CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONTRATO.** Este Contrato tiene por objeto la venta de la potencia y energía asociada por la Planta San José de las Brisas, de conformidad a este Contrato. La Planta estará ubicada entre los municipios de San Pedro Sula y Omoa, ambos en el Departamento de Cortés, de Diez mil quinientos setenta kilovatios (10,570 kW) de capacidad instalada y una producción asociada de Energía Eléctrica Proyectada anual estimada de cuarenta y un millones de kilovatios-hora al Año (41,000,000kWh/Año) entregada al SIN por parte del **VENDEDOR** al **COMPRADOR**. El **VENDEDOR** se compromete al suministro de al menos la Potencia Firme y la Energía Firme anual, la cual se establece en el Anexo 4, en donde se presenta adicionalmente la Energía Eléctrica Proyectada a ser generada por La Planta. Asimismo, el **VENDEDOR** se compromete a entregar al Sistema Interconectado Nacional (SIN), de conformidad a el Decreto 70-2007, el suministro de potencia y la energía reactiva necesaria de acuerdo a la generación total de la Planta, dentro de los límites de capacidad y factor de potencia de diseño de sus equipos generadores para contribuir a la seguridad del SIN y al mantenimiento del voltaje dentro de su rango normal. **CLÁUSULA CUARTA: INTERCONEXIÓN CON LA RED DE TRANSMISIÓN.** Para recibir la Energía Eléctrica el Punto de Interconexión y Punto de Entrega de la Planta, será el actual punto de interconexión de la Central Hidroeléctrica Cuyamel, en

el entendido que la empresa HENSA, construirá su costo y riesgo una línea de transmisión en un nivel de tensión de 34.5 Kv de aproximadamente 5 Km. entre el actual punto de interconexión de la Central Cuyamel y la futura Subestación Cuyamel ubicada en la comunidad de Los Achiotés, Omoa, departamento de Cortés, cuya ubicación y diseño han sido establecidos por ENEE. El Punto de Medición será en el lado de alta tensión de la subestación propia de la Planta, como se muestra en el Anexo No. 2. Para tal efecto, el **COMPRADOR** deberá programar en los medidores respectivos la compensación de pérdidas eléctricas que correspondan a la línea de interconexión entre la subestación del **VENDEDOR** y el Punto de Interconexión aquí establecido. El Comité de Operación solicitará el cálculo de las pérdidas correspondiente a compensar. De acuerdo al Artículo No. 17 de la Ley Marco del Subsector Eléctrico, reformado por el Decreto No. 70-2007, el **COMPRADOR** estará en la obligación de realizar, previo a la Fecha de Inicio de Operación Comercial de la Planta, las mejoras necesarias en el SIN para recibir la Potencia y Energía Eléctrica entregada por el **VENDEDOR**.

CLÁUSULA QUINTA: DECLARACIONES Y GARANTÍAS DEL VENDEDOR: El **VENDEDOR** por medio de este Contrato declara y garantiza lo siguiente: a) Que es una Sociedad legalmente establecida en Honduras y autorizada para ejercer el comercio en Honduras, y que tiene autoridad para asumir y cumplir sus obligaciones de acuerdo a este Contrato. Este Contrato será debidamente ejecutado por el **VENDEDOR** y no viola disposición alguna de cualquier acuerdo u orden judicial de la cual es parte o a la cual está obligada. b) Que obtendrá previamente todas las autorizaciones y cumplirá con todos los requisitos legales para la ejecución, entrega y vigencia de este Contrato, en la manera y en el tiempo que definen las leyes aplicables. c) Que el presente Contrato constituye una obligación legal, válida y ejecutable del **VENDEDOR** de conformidad con sus términos. d) Que no hay litigio alguno o condena pendiente o probable contra el **VENDEDOR** o base alguna que le pueda afectar para cumplir

con las obligaciones establecidas para él en este Contrato. e) Que conoce el contenido de las leyes, reglamentos y regulaciones para la construcción de plantas generadoras de energía eléctrica así como de la prestación de servicios de suministro de dicha energía y que las acepta en todas sus partes y que sustituyen a cualquier disposición en contrario contenidas en este contrato.

CLÁUSULA SEXTA: DECLARACIONES Y GARANTÍAS DEL COMPRADOR: El **COMPRADOR** por medio de este Contrato declara y garantiza lo siguiente: a) Que es una institución autónoma descentralizada, creada mediante Decreto Ley No. 48 del 20 de Febrero de 1957, al tenor de las Leyes de la República de Honduras y confirma cada una de las declaraciones de este Contrato. b) Que tiene capacidad legal para asumir y cumplir las obligaciones establecidas o que se deriven de este Contrato. c) Que ha obtenido todas las autorizaciones y ha satisfecho todos los requisitos constitucionales, legales, estatutarios y administrativos para la firma de este Contrato. d) Que este Contrato una vez vigente constituye una obligación legal, válida y ejecutable de conformidad con sus términos. e) Que no existe litigio alguno o condena pendiente o probable contra el **COMPRADOR** o base alguna para ello que puedan afectar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en este Contrato. f) Que este Contrato y las obligaciones del **COMPRADOR**, una vez que entre en vigencia son válidas y exigibles de acuerdo a sus términos.

CLÁUSULA SÉPTIMA: PAGO Y PRECIO DE VENTA. El pago total mensual que hará el **COMPRADOR** al **VENDEDOR** durante la vigencia de este Contrato, será la suma del pago por potencia más el pago por energía, para lo cual: i) El pago por potencia será el correspondiente al Corto Marginal de Corto Plazo para la potencia, vigente al momento de la firma del este Contrato, multiplicado por la Capacidad de Potencia a Facturar que el **VENDEDOR** le vende al **COMPRADOR**. Este pago por potencia se aplicará durante los primeros diez (10) años, equivalentes a ciento veinte (120) meses, contados a partir de la Fecha de Inicio de Operación Comercial, ii) El pago por energía

será la suma del Precio Base, más las variaciones por inflación, más el incentivo del diez por ciento (10%) sobre el Precio Base multiplicado por la Energía Eléctrica a Facturar, para lo cual: a) El Precio Base para el pago por energía será el valor correspondiente al Costo Marginal de Corto Plazo de energía vigente al momento de la firma del Contrato. b) El incentivo del diez por ciento (10%) sobre el Precio Base utilizado para el cálculo del pago por energía se mantendrá constante por un periodo de quince (15) años, equivalentes a ciento ochenta (180) meses, contados a partir de la Fecha de Inicio de Operación Comercial de la Planta. El Precio Base utilizado para el cálculo de este incentivo será el vigente al momento de la firma de este Contrato, c) El Precio Base para la energía será indexado anualmente en función de la variación anual del Índice de Inflación de los Estados Unidos de América. Los ajustes serán aplicados al final de cada año de vigencia de este Contrato. El Precio Base una vez indexado pasará a ser el Precio Base de venta vigente para el año siguiente. El Precio Base después de diez (10) años, equivalentes a ciento veinte (120) meses, contados a partir de la Fecha de Inicio de Operación Comercial de la Planta, volverá al Precio Base original vigente al momento de la firma de este Contrato y de allí en adelante se continuará indexando al final de cada año en función de la variación anual del índice de Inflación de los Estados Unidos de América. En todo caso, se continuará aplicando adicionalmente al Precio Base, el incentivo del diez por ciento (10%) sobre el Precio Base hasta completar el periodo de quince (15) años equivalente a ciento ochenta (180) meses contados a partir de la Fecha de Inicio de Operación Comercial de la Planta y el valor máximo de ajuste por inflación anual será de uno y medio por ciento (1.5%). Las Partes convienen que el pago por la Energía Eléctrica suministrada por el **VENDEDOR** incluye el pago de los Servicios Auxiliares a que se obliga el **VENDEDOR**, en el entendido que tales servicios no hacen incurrir al **VENDEDOR** en costos adicionales. Sin perjuicio de lo anterior, el **VENDEDOR** podrá proveer al SIN Servicios Auxiliares de forma remunerada, siempre que los mismos

estén dentro de las Prácticas Prudentes de Servicio Eléctrico.

CLÁUSULA OCTAVA: DURACIÓN DEL CONTRATO.

El plazo de duración de este Contrato será de Veinte (20) años contados a partir de la Fecha de Inicio de Operación Comercial.

CLÁUSULA NOVENA: PRÓRROGA DEL CONTRATO.

Este Contrato podrá, en el marco de las Leyes vigentes, ser prorrogado por mutuo acuerdo entre las Partes. Si cualquiera de las Partes desea prorrogar el Contrato, deberá comunicar a la otra Parte por escrito con al menos un (1) año de anticipación a la fecha de vencimiento del plazo original, indicando las condiciones bajo las cuales propone que el suministro se efectúe durante dichas prórrogas, para que la otra parte comunique, a su vez y por escrito las condiciones bajo las cuales son aceptables dichas condiciones. Una vez que las partes hayan convenido la prórroga, deberán seguirse las disposiciones establecidos en las Leyes aplicables.

CLÁUSULA DECIMA: CONSTRUCCIÓN DE OBRAS E INICIO DE LA OPERACIÓN COMERCIAL.-

Se conviene que el Comité de Operación será el encargado de realizar el seguimiento del cronograma de actividades que el **VENDEDOR** presente al **COMPRADOR**. Este cronograma deberá ser presentado por el **VENDEDOR** al menos Cuarenta y Cinco (45) días calendario antes del inicio de la construcción de la Planta. Este cronograma deberá ser aprobado por el **COMPRADOR**. Si el **COMPRADOR** no presenta comentarios dentro del mes siguiente a la recepción de dicho cronograma, se considerará que el mismo está aceptado. La fecha programada de Inicio de Construcción de la Planta será doce (12) meses después de entrada en vigencia de este Contrato. El periodo de construcción de la Planta será de al menos veinte cuatro (24) meses a partir de la Fecha de Inicio de la Construcción. El Comité de Operación certificará la Fecha de Inicio de la Operación Comercial con por lo menos siete (7) días hábiles administrativos de anticipación. En caso de que el **VENDEDOR** no pueda cumplir con las fechas señaladas deberá informar previamente al **COMPRADOR** las causas de los atrasos que dieron lugar a tal Incumplimiento. En tal

caso, el **VENDEDOR** puede solicitar al **COMPRADOR** prórroga por las fechas señaladas. El **COMPRADOR** podrá extender tanto la Fecha Programada de Inicio de Construcción como la Fecha Programada de Inicio de la Operación Comercial hasta por un (1) año más cada una. El **COMPRADOR** autorizará la prórroga solicitada siempre y cuando a su criterio exista una causa justificada, razonable y satisfactoria. Si se diera un nuevo Incumplimiento en la fecha señalada, el Contrato podrá quedar resuelto sin responsabilidad para el **COMPRADOR**, independientemente de las responsabilidades que puedan derivarse contra el **VENDEDOR**. De agotarse los plazos de prórrogas antes descritos, se conviene que una vez iniciada la construcción, el **VENDEDOR** hará cargos al **COMPRADOR** por la cantidad de Cien (USD 100.00) dólares de los Estados Unidos de América, por cada día de retraso que tuvo en la Fecha de Inicio de Operación Comercial de la Planta con respecto a la Fecha Programada de Inicio de Operación Comercial indicada en esta Cláusula, por causas imputables al **VENDEDOR**. Los montos correspondientes los pagará el **VENDEDOR** mensualmente a partir del final del primer mes calendario contado a partir de la Fecha de Inicio de Operación Comercial. No obstante lo anterior, la compensación por atraso tendrá un límite máximo de noventa (90) días. En el caso que la Planta esté en condiciones de iniciar la operación comercial antes de la fecha convenida, el **VENDEDOR** propondrá al **COMPRADOR** la aprobación de una nueva Fecha de Inicio de Operación Comercial, al menos con un (1) mes calendario de anticipación, para lo cual el **COMPRADOR** deberá, en los siguientes diez (10) días hábiles administrativos, aceptar la propuesta del **VENDEDOR** de recibir toda la Energía Eléctrica generada a partir de esa nueva fecha de entrada en operación comercial, siempre y cuando la producción anticipada de energía eléctrica esté conforme a los requerimientos de generación del **COMPRADOR**. En este caso, el **COMPRADOR** pagará al **VENDEDOR** por cada kilovatio y kilovatio-hora (kWh) entregado por la Planta del **VENDEDOR**,

durante el período de adelanto de la Operación Comercial, el precio descrito en la **CLÁUSULA SÉPTIMA**, Precio de Venta de la Energía de este Contrato para el primer año de operación comercial de la Planta. No podrá ejecutarse la opción que le confiere este contrato al **VENDEDOR** mientras no haya acreditado haber contratado los seguros convenidos en este Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: EXONERACIONES. El **VENDEDOR** gozará de los incentivos fiscales establecidos en los Decretos No. 70-2007 y No. 138-2013.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: COMITÉ DE OPERACIÓN.-1. Las Partes acuerdan la constitución de un Comité de Operación integrado por cuatro (4) miembros titulares, dos (2) de cada Parte y un suplente también por cada Parte. El Comité Operativo será responsable por la coordinación de la interconexión de la Planta con el SIN, y cada Parte podrá hacerse asesorar por las personas que considere conveniente, quienes podrán participar en las reuniones del Comité Operativo con voz pero sin voto. El Comité de Operación tendrá las siguientes facultades, sin limitarse a ellas, pero en cualquier caso, con sujeción estricta a las disposiciones de las leyes aplicables, sus Reglamentos y a este Contrato: (i) La coordinación de los programas respectivos de las Partes para la conexión oportuna de la Planta, línea de transmisión y subestaciones al SIN, Prueba de Funcionamiento (generadores, sistema de protección, sistema de medición, sistema de comunicación, control conjunto de frecuencia y de regulación automática de voltaje, etc.), así como participación en la determinación de las curvas de eficiencia de cada máquina y curvas de capacidad de cada generador. (ii) Coordinación de todos los aspectos relacionados con las facilidades de interconexión de la Planta al SIN de acuerdo a la Cláusula Cuarta y Anexo No. 2 de este Contrato (iii) Dar seguimiento a las operaciones y comunicaciones generales entre las Partes. (iv) Desarrollar procedimientos y formatos de reportes de todo tipo, incluyendo los económicos, financieros, contables, técnicos y operativos. (v) Convenir y proponer a las Partes la adopción de procedimientos

que puedan ser complementarios del presente Contrato. (vi) Prevenir el surgimiento de problemas e investigar conjuntamente los que se presenten proponiendo soluciones justas y equitativas para evitar disputas entre las Partes. (vii) Determinar los asuntos o aspectos para los cuales sea necesaria la participación de un Experto Técnico. (viii) Estudiar las causas que originen incidentes de Fuerza Mayor o Caso Fortuito o cierre o reducción de la capacidad y las medidas para remediar tales incidentes y evitar que se presenten de nuevo. (ix) Dar seguimiento a los programas de operación y mantenimiento. (x) Revisar los asuntos o problemas relacionados con la seguridad que afecten a la Planta, líneas y subestaciones, a las Partes o a sus empleados. (xi) Conocer sobre dictámenes que emita el CND en relación con la contribución al racionamiento por indisponibilidad de la capacidad comprometida. De proceder, resolver sobre las diferencias en tales dictámenes. (xii) Conocer sobre los reclamos de penalidades efectuados por las Partes. (xiii) Establecer el cronograma de actividades para mitigar el efecto si ocurre cualquier evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, o la interrupción o reducción en Potencia por cualquier otra causa que afecta las instalaciones de interconexión y de la Planta, en apego a las normas establecidas en el Anexo No.5 Normas y Procedimientos de Operación y No. 6 Normas y requerimientos técnicos. (xiv) El desarrollo de los procedimientos de pruebas, tomando en cuenta los requerimientos del COMPRADOR. Adicionalmente el desarrollo del Protocolo de Pruebas para la realización de las Pruebas de Capacidad. (xv) Establecer los mecanismos idóneos que permitan la verificación de la existencia de capacidad adicional. (xvi) Designación de un Perito Técnico para las Disputas Técnicas que no puedan resolverse dentro de un plazo de once (11) días hábiles administrativos a partir de la fecha que le fueron sometidas y de no resolverse someterla al funcionario de más alto nivel ejecutivo de cada Parte, así como las Otras Disputas. (xvii) Revisión y decisión preliminar de las facturas en disputa, así como la resolución sobre cuestionamientos a las mismas, de conformidad con la Ley.

(xviii) Solución de reclamos y de otras materias de relación contractual, de conformidad con el presente Contrato y la Ley. (xix) Constituirse en medio para dar aviso previo para que personal técnico o administrativo de una Parte tenga acceso a las instalaciones de la otra Parte. (xx) Coordinación de los planes de emergencia desarrollados por el CND para la recuperación de un apagón eléctrico local o general. (xxi) Revisión y análisis, sujeto a la aprobación del CND, de los esquemas de protección, medición, comunicación y control para la operación de la Planta interconectada al SIN. (xxii) Coordinar antes de la Fecha de Inicio de Operación Comercial de la Planta, los ajustes que deberán tener los relevadores de las unidades generadoras de conformidad con las disposiciones del CND, y acordar los refuerzos o modificaciones requeridas por el SIN. (xxiii) Coordinar, antes de la Fecha de Inicio de Operación Comercial de la Planta, la participación en la regulación de frecuencia que podría tener la Planta. (xxiv) Establecer los procedimientos relacionados con su funcionamiento, tales como, pero no limitados a, la periodicidad de sus reuniones, integración de subcomités, asignándoles las funciones operativas que estimen conveniente. (xxv) Cualquier otro asunto apegado a ley y convenido mutuamente que afecte la operación de la Planta, del SIN o a la ejecución del Contrato. 2. El Comité de Operación podrá llegar a un acuerdo sobre los procedimientos relacionados con la celebración de reuniones, la elaboración de actas de las reuniones y el establecimiento de subcomités; En cualquier reunión del Comité de Operación deberá participar por lo menos uno de los miembros designados por cada Parte y las decisiones serán adoptadas por consenso de las Partes. Las decisiones del Comité de Operación serán obligatorias para las Partes, en el entendido, que el Comité de Operación no puede variar el objeto, términos, condiciones económicas del presente Contrato, ni adquirir compromisos financieros para la Partes, siempre enmarcándose en las disposiciones del Contrato. Este Comité de Operación podrá adoptar y convenir soluciones sobre diferentes aspectos, dentro de los alcances de este Contrato, de

acuerdo a las circunstancias y que pudieran afectar la ejecución oportuna del mismo. 3. En caso de asuntos no resueltos, el Comité de Operación o cualquiera de los representantes de las Partes elevarán dichos asuntos al funcionario de más alto nivel ejecutivo del **COMPRADOR** y del **VENDEDOR** de conformidad a lo establecido en este Contrato. 4. El Comité de Operación deberá constituirse e iniciar sus actividades dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes a la firma de este Contrato. A este efecto el **COMPRADOR** y el **VENDEDOR** designarán y comunicarán sus respectivos representantes ante el Comité de Operación dentro de este término. 5. Cada Parte sufragará los gastos que le correspondan por su participación en el Comité de Operación de este Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: AUTORIZACIÓN Y PRUEBAS:** La Fecha de Inicio de Operación Comercial será establecida por el Comité de Operación y autorizada, dentro los siguientes cinco (5) días hábiles, por el **COMPRADOR** mediante un Certificado de Operación Comercial de conformidad con el Anexo No. 8, una vez que la operación estable de la Planta haya sido verificada por parte de los Representantes de las Partes en el Comité de Operación. El certificado de operación estable de la Planta será emitido por el Comité de Operación una vez que las siguientes pruebas sean ejecutadas: a) Pruebas de carga de los generadores, lo que incluye las pruebas eléctricas de ajustes preliminares y aquellas básicas de ajuste para la operación comercial, recomendadas por el fabricante; b) Todas aquellas pruebas que deben ser realizadas previas a la operación comercial y que no se consideran pruebas de operación estable, las cuales se enumeran a continuación, pero no están limitadas a: 1) Pruebas de equipos de medición y de protección asociadas a todos los equipos; 2) Pruebas del transformador de potencia (previa a la toma de carga); 3) Pruebas de calibración de los interruptores; 4) Pruebas de arranque y de sincronización; 5) Pruebas de rechazo de carga; 6) Pruebas de los sistemas de comunicación de la Planta con el CND (voz y datos). El **COMPRADOR** tendrá el derecho de participar en

las pruebas de operación estable de la Planta, para este fin el **VENDEDOR** presentará al **COMPRADOR** un programa de pruebas con once (11) días hábiles administrativos de anticipación a la fecha prevista, detallando el tipo de prueba, hora de ocurrencia y duración, y notificará cualquier cambio en el programa, por lo menos, con tres (3) días hábiles administrativos de anticipación. En el caso que durante la vigencia del presente Contrato El **VENDEDOR** lleve a cabo pruebas de funcionamiento, deberá notificar al **COMPRADOR** con por lo menos cinco (5) días hábiles administrativos de anticipación, la fecha del comienzo de las pruebas para la Planta, el tipo de pruebas, la hora de su ocurrencia y su duración. El Comité de Operación utilizará como medio de verificación de la operación estable de la Planta los certificados que emitan los fabricantes. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: PRUEBA DE CAPACIDAD.** Queda convenido en este Contrato que a partir de la Fecha de Inicio de Operación Comercial, el **VENDEDOR** inyectará a la red del SIN hasta Diez mil quinientos setenta kilovatios (10,570 kW) de capacidad de la Planta para poder demostrar su capacidad de generación. La prueba de capacidad inicial se hará antes de la Fecha Programada de Inicio de Operación Comercial, ya sea por solicitud del **COMPRADOR** o del **VENDEDOR**, con una antelación no menor de cinco (5) días hábiles administrativos, y mientras la Planta esté funcionando a plena capacidad por un período de por lo menos tres (3) horas continuas si la disponibilidad del Río Frío de aportar el flujo de agua de diseño para operar la Planta a plena capacidad lo permite; y si no, tan pronto como sea posible y haya disponibilidad suficiente de flujo de agua para operar la Planta a plena capacidad durante todo el período de la prueba. Desde y después de la Fecha de Inicio de la Operación Comercial, la Capacidad Demostrada por la prueba de capacidad inicial conducida a plena capacidad, se considerará la capacidad demostrada de la Planta. Si el flujo de agua de diseño no fuera posible para conducir la prueba de capacidad a plena capacidad previa a la Fecha de Inicio de Operación Comercial, la capacidad

demostrada se considerará durante este período como la capacidad promedio que ha sido entregada al **COMPRADOR** en cada período facturado. No obstante lo anterior, tanto el **COMPRADOR** como el **VENDEDOR** tendrán derecho a requerir pruebas de capacidad durante el término de este Contrato, después de dar aviso a la otra Parte. Esas pruebas serán programadas de mutuo acuerdo entre el **VENDEDOR** y el **COMPRADOR**, tan pronto como sea factible. La Parte que requiera una nueva prueba de capacidad cargará con todos los sobrecostos que la prueba implique, acordados previamente por las Partes. Después de cada una de esas pruebas se considerará que la capacidad demostrada por la última prueba es la Capacidad demostrada de la Planta. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA PLANTA.** El **VENDEDOR** tendrá completo control y responsabilidad de la operación y mantenimiento de la Planta de acuerdo a las Prácticas Prudentes de Servicio Eléctrico y de los procedimientos de operación y mantenimiento de los fabricantes de los equipos, las disposiciones de este Contrato y las prácticas normales de la prestación del servicio público dentro de los límites técnicos de la Planta. Tanto el **VENDEDOR** como el **COMPRADOR** adoptarán todas las medidas necesarias para minimizar las fallas en la recepción y entrega de Energía Eléctrica. Una vez iniciada la operación comercial de la Planta, el **VENDEDOR** entregará al **COMPRADOR** lo siguiente: 1) En el mes de Noviembre de cada año o cuando lo decida el CND: a) El Programa de Generación del siguiente año calendario, desglosado mensualmente y asociado a una potencia para cada mes. El **VENDEDOR** especificará en su Programa de Generación la fecha de inicio y finalización estimada. Las fechas serán actualizadas y ratificadas en los programas semanales. b) El Programa de Mantenimiento preventivo acordado con el CND del siguiente año. 2) Cada día jueves a más tardar a las quince (15) horas o como lo decida el CND, una estimación para los próximos siete (7) días calendario, comenzando el día Lunes siguiente, de: i) El programa y horario

de los mantenimientos programados; y, ii) Las Proyecciones de potencia y generación de Energía Eléctrica. 3) Cada día a más tardar a las Seis (6) horas o como lo decida el CND, el **VENDEDOR** deberá comunicar al CND mediante los medios de comunicación acordados por ambas partes, la capacidad disponible de la Planta en ese momento, tomando en consideración las condiciones existentes, tales como, el caudal, el nivel de embalse si lo hubiere, el estado del mantenimiento de la Planta y de las reparaciones de equipos, el estado de la línea de transmisión y otros factores que puedan afectar la generación de Energía Eléctrica de su Planta. Cuando el **VENDEDOR** por alguna causa imputable a él, sin considerar fallas inevitables dictaminadas y aprobadas por el Comité de Operación, no tenga disponible toda la potencia y energía declarada en el programa mensual objeto de este Contrato y ésta sea requerida por el **COMPRADOR**, el CND contabilizará la Potencia y Energía Eléctrica no suministrada por el **VENDEDOR**. Se conviene que si el **VENDEDOR** en algún mes no entrega mediante la Planta la correspondiente Potencia Firme y Energía Firme, por causa imputable al **VENDEDOR**, pagará al **COMPRADOR** el exceso de costo de la energía de reemplazo que deba comprar el CND de otros suministradores. No obstante lo anterior, el **VENDEDOR** tendrá el derecho de suministrar la energía dejada de entregar por la Planta mediante otra fuente de generación, manteniendo el **COMPRADOR** su derecho de reclamar cualquier posible costo incremental que pudiere resultar del cambio en la fuente de suministro. Ni esta ni ninguna penalización será aplicable cuando el agua disponible no permita generar la Energía Eléctrica declarada en el programa de generación mensual por causa de Fuerza Mayor o Caso Fortuito. Si la Planta del **VENDEDOR** durante un mes genera y despacha más de la potencia y Energía Eléctrica declarada en el programa mensual de generación, ésta será pagada por el **COMPRADOR** al precio convenido en la **CLÁUSULA SÉPTIMA** de este Contrato para ese año. Una vez iniciada la Operación Comercial de la Planta, el **VENDEDOR** entregará el Programa de

Generación y el Programa de Mantenimiento preventivo acordado con el CND para los meses restantes de ese año. Cuando por causas atribuibles únicamente al **COMPRADOR** o por indisponibilidad del sistema del **COMPRADOR** de recibir la energía y la potencia en el Punto de Entrega pactado con el **VENDEDOR**, se interrumpa el suministro de energía y potencia de la Planta por más de seis (6) horas, acumuladas durante un Mes, El **COMPRADOR** reconocerá como indemnización al **VENDEDOR**, el costo de la energía y la potencia que El **VENDEDOR** no pudo entregar por estas causas durante ese Mes, habiendo tenido posibilidad de generar, y por el tiempo que exceda de las seis (6) horas indicadas y de acuerdo a las cantidades de energía y potencia que las Partes acuerden conforme a la energía declarada en el programa de generación de dicho Mes y conforme a los precios definidos y aplicables para el mismo Mes en cuestión. Cualquier interrupción atribuible al **COMPRADOR** menor o igual a una (1) hora no se acumula para el límite de seis (6) horas de interrupciones permitidas por Mes y cualquier interrupción atribuible al **COMPRADOR** mayor a una (1) hora se acumulará para el cálculo de indemnización al **VENDEDOR**.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: OPERACIÓN Y DESPACHO. El **VENDEDOR** controlará y operará la Planta de acuerdo a las instrucciones del CND. Las instrucciones del CND a la Planta, le serán entregadas al **VENDEDOR** con notificación previa y razonable considerando que el **VENDEDOR** optimizará el agua disponible para generación, salvo los casos de Emergencia del Sistema o Emergencia de la Planta. El despacho de la Planta deberá realizarse de acuerdo con lo establecido en los manuales de operación y mantenimiento de los fabricantes de los equipos. El **VENDEDOR** no energizará línea alguna del **COMPRADOR** que esté desenergizada, sin el consentimiento previo del CND. El **VENDEDOR** deberá informar en forma inmediata al CND de cualquier interrupción forzada de la Planta. Sin menoscabo de la obligación de transmitir por medio de la RTU la información en tiempo real al CND, el **VENDEDOR**

deberá mantener en la Planta un registro preciso y actualizado por lo menos de los siguientes datos: registro de generación de kWh, kVARh, kW, kVAR, voltaje y otras características básicas de la generación de la Planta registradas por lo menos cada hora, caudal, mantenimientos efectuados (programados y no programados), salidas de operación (forzadas y no forzadas), cualquier condición inusual (su causa y su solución), de tal forma, que permitan determinar la Energía Eléctrica entregada al SIN. Además deberá mantener el registro de otros datos que sean convenidos por el Comité de Operación de este Contrato. El **COMPRADOR** por su parte notificará al menos con dos (2) Días de anticipación todos los trabajos que éste realice en el SIN y que puedan generar la no disponibilidad para recibir la Energía generada por **EL VENDEDOR**. El **COMPRADOR**, por medio del CND, obligatoriamente despachará y recibirá toda la potencia y energía que el **VENDEDOR** produzca y entregue conforme al programa de generación semanal presentado, en el Punto de Entrega acordado, durante toda la vigencia de este Contrato, dándole prioridad sobre cualquier otro tipo de generación o compra de energía, con excepción de la energía generada por las plantas de generación de energía eléctrica con recursos renovables de propiedad directa del **COMPRADOR**. El despacho obligatorio tendrá las excepciones establecidas en el Decreto No. 70-2007, la Ley de Promoción a la Generación de Energía Eléctrica con Recursos Renovables. En estos casos el **VENDEDOR** tendrá el derecho de vender la generación de energía eléctrica que no pueda ser tomada por el **COMPRADOR**, a compradores fuera del territorio nacional o agentes del mercado regional, de acuerdo con los términos establecidos en dicha ley. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: MEDICIÓN.** El **VENDEDOR**, de acuerdo con las dimensiones de la Planta y los requerimientos técnicos del **COMPRADOR**, instalará, operará y mantendrá por su cuenta los aparatos de medición principal y de respaldo, para medir dentro de la exactitud convenida en esta Cláusula, la Energía Eléctrica Activa, la Energía Eléctrica Reactiva, Potencia Eléctrica

Activa y Potencia Eléctrica Reactiva que el **VENDEDOR** entregue al **COMPRADOR**. Asimismo, el **COMPRADOR**, según lo decida, instalará a su propio costo los medidores adicionales necesarios para la correcta medición de la Potencia Eléctrica Reactiva y la Energía Eléctrica Reactiva. El Factor de Potencia se obtendrá con la medición real de la Energía Eléctrica Reactiva y la Energía Eléctrica Activa registrada en los medidores instalados para tal propósito. Si el **VENDEDOR** requiere el suministro de energía eléctrica del **COMPRADOR**, le solicitará este servicio a través de la unidad administrativa correspondiente. La potencia y energía que consuma el **VENDEDOR** será facturada de conformidad a la tarifa que seleccione el **VENDEDOR** de aquellas a las cuales puede optar en función de los requisitos del pliego tarifario vigente. El **COMPRADOR** se reserva el derecho de instalar sus propios aparatos de medición. El Punto de Medición será en alta tensión, y los equipos de medición deben ser de un fabricante de reconocida experiencia, que cumplan como mínimo con las normas ANSI y precisión cero punto dos (0.2). Si ambas Partes instalan medición, la medición oficial será el promedio de las dos (2) mediciones, siempre y cuando la diferencia no sea mayor al uno por ciento (1%). Si esta diferencia es mayor al uno por ciento (1%), el medidor que tenga mayor precisión determinada mediante prueba, será aceptado como el medidor oficial. Si uno de los medidores se daña, la medición oficial será la del medidor que está en buen estado, procediendo de inmediato la Parte afectada a corregir el problema. Los representantes del **COMPRADOR**, previamente autorizados por el **VENDEDOR** y debidamente identificados, tendrán acceso a la Planta para inspeccionar o tomar lecturas, podrán revisar los cuadros, reportes y demás información técnica de la Planta así como a la propia Planta y accesorios. El **VENDEDOR** bajo su responsabilidad verificará sus equipos de medición cada seis (6) meses o cuando lo determine el Comité de Operación, de acuerdo a los métodos y procedimientos establecidos por el Comité de Operación y con base en las disposiciones que al respecto emitan las autoridades

competentes a fin de garantizar: 1) la buena operación de los sistemas, 2) la protección de: a) la propiedad; b) el medio ambiente; y, c) la seguridad pública; y, 3) el registro adecuado de las transferencias de potencia y Energía Eléctrica. Los Equipos de Medición deberán tener capacidad de almacenar información de demanda, generación, despacho y consumo de Energía Eléctrica en una cantidad que facilite la aplicación de los cálculos para la facturación, asimismo, los Equipos de Medición contarán con capacidad de ser interrogados de forma remota y contar con la función "Time of Use" (TOU) o tarifas de tiempo de uso que permitan el registro de la Energía de Horas Punta de la Planta. Cuando exista discrepancia en la precisión nominal del Equipo de Medición, éste será verificado por la Tercera Parte Independiente a solicitud del Comité de Operación de este Contrato, dándole notificación por escrito por lo menos con cinco (5) días hábiles administrativos de antelación a cada una de las Partes para permitirles tener un representante presente. Adicionalmente, tanto el **VENDEDOR** como el **COMPRADOR** podrán en cualquier momento solicitar una prueba de verificación de la precisión del Equipo de Medición a ser realizado por la Tercera Parte Independiente, con una notificación por escrito no menor de cinco (5) días hábiles administrativos de antelación a la otra Parte, conviniéndose que en este caso los costos de las pruebas de precisión o calibración correrán por cuenta de la Parte que la solicite. Las Partes cada vez que verifiquen los medidores deberán cortar los sellos en presencia de ambos y utilizarán los laboratorios de prueba seleccionados de mutuo acuerdo, el pago de la revisión será hecho por el propietario del equipo de medición o por quién solicite la revisión. En caso que se determine inexactitud en la medición, mayor del porcentaje de error definido en las especificaciones de cualquiera de los aparatos de medición de Energía Eléctrica bajo este Contrato, se corregirán retroactivamente las mediciones efectuadas con anterioridad hasta un máximo de seis (6) meses. Cuando no se pueda determinar con certeza la cantidad de mediciones inexactas, se tomará las

fechas en que se calibraron los aparatos de medición con inexactitud y la diferencia se ajustará proporcionalmente hasta un máximo de seis (6) meses. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: REGISTRO, PAGO E INTERESES. I. Registro.-** El **COMPRADOR** y el **VENDEDOR** convienen que a partir de la Fecha de Inicio de Operación Comercial de la Planta, se registrará en los Equipos de Medición la Potencia y la Energía Eléctrica entregada por el **VENDEDOR** al **SIN** y recibida por el **COMPRADOR**. El proceso de registro empezará con la lectura de los instrumentos de medición, la cual se hará por Representantes de cada una de las Partes y corresponderá a la lectura del día último de cada Mes, a las 24:00 horas o las horas que convengan la Partes. Se dejará constancia en acta suscrita por Representantes de ambas Partes de la lectura de los instrumentos de medición y de los resultados netos en kilovatios (kW) y kilovatios-hora (kWh) entregados por el **VENDEDOR** y recibidos por el **COMPRADOR**. Dicha acta será firmada por los Representantes de ambas Partes; quienes podrán adoptar otra forma de registrar el suministro de Potencia y Energía Eléctrica en base a registros electrónicos, lectura congelada o bases de datos o factura entregada al **COMPRADOR** por el **VENDEDOR**, o los registros anteriores de lectura. Para efectuar el trámite de pago de la factura correspondiente al primer mes de suministro de energía eléctrica después de la Fecha de Inicio de Operación Comercial de la Planta, el **VENDEDOR** deberá presentar además del Acta a que se refiere esta Cláusula, las actas de la energía eléctrica entregada por el **VENDEDOR**, durante el período de prueba o de ensayo, el Acta de Inicio de Operación y los certificados de prueba y certificado de operación estable, emitidos por el Comité de Operación conforme a lo estipulado en la **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA, Autorización y Pruebas.**

II. Pago.- El **VENDEDOR** entregará al **COMPRADOR** la factura dentro de los primeros cinco (5) días hábiles administrativos después de finalizado el Mes facturado, la facturación de la energía entregada al **COMPRADOR** la hará el **VENDEDOR** mediante

el cálculo correspondiente a los cargos establecidos en la **CLÁUSULA SÉPTIMA** del presente Contrato. El **COMPRADOR** pagará las facturas adeudadas en Dólares de los Estados Unidos de América o su equivalente en Lempiras de conformidad con la Tasa de Cambio promedio vigente en el mes anterior, dicho pago lo hará el **COMPRADOR** a los Cuarenta y Cinco (45) Días calendario contados a partir de la presentación de las facturas con sus respaldos correspondiente en forma completa y sin errores, por parte del **VENDEDOR**. En caso que el **COMPRADOR** no pague en la Fecha de Pago prevista en esta Cláusula, el Vendedor podrá solicitar al Estado de Honduras a través del Acuerdo de Apoyo para el Cumplimiento de Contrato para que pague y honre los compromisos de pago del **COMPRADOR** incluyendo los intereses vencidos, sin que para ello sea necesario que El **VENDEDOR** declare un Incumplimiento del Contrato por parte del **COMPRADOR**. Si el **COMPRADOR** prevé algún atraso en el pago, antes de la fecha de vencimiento del mismo, dará aviso por escrito al **VENDEDOR**, con copia a la Secretaría de Estado en los Despachos de Finanzas, sobre el atraso, las razones de ello y la fecha programada para la cancelación o pago respectivo. Si no fuera previsible el atraso, el aviso se hará a la fecha de vencimiento. El **COMPRADOR** velará porque no haya retraso injustificado en el trámite de los pagos que deba satisfacer al **VENDEDOR**. En caso que durante cuatro (4) Meses seguidos el **COMPRADOR** no cancele totalmente en la Fecha de Pago establecida aquí los cargos facturados por el **VENDEDOR**, el **VENDEDOR** tendrá el derecho desde ese momento en adelante de comprometer o suministrar a terceros cualquier cantidad de potencia y energía producida por la Planta, con solo notificar por escrito al **COMPRADOR** de su intención de hacer uso de este derecho. Al hacer uso de su derecho de venta a terceros según esta cláusula, el **VENDEDOR** pagará al **COMPRADOR** de conformidad con lo establecido en el Decreto 70-2007 por éste, este servicio de transmisión y distribución. El procedimiento para facturar a terceros será

establecido por el Comité Operativo considerando las disposiciones legales, regulatorias y de procedimientos de facturación. Para hacer uso de su derecho para comprometer o suministrar a terceros potencia y energía producida por la Planta, el **VENDEDOR** deberá cumplir con las regulaciones que la Comisión Nacional de Energía haya emitido en cumplimiento de las leyes y reglamentos aplicables y dichos clientes deberán ser autorizados por el **COMPRADOR**. **III Intereses.-** El **COMPRADOR** dispondrá de un plazo no mayor de diez (10) días hábiles para verificar y aprobar que las facturas y documentos de soporte estén completos y suficientemente sustentados, declarándolo así y en caso contrario se deberá notificar por escrito al **VENDEDOR** de dicho incumplimiento, para que dentro del plazo de diez (10) días hábiles siguientes presenten su oportuna corrección, completación o sustentación. Las Partes discutirán el reclamo u objeción presentada y de proceder el mismo, el **VENDEDOR** deberá emitir una nueva factura. Si las Partes no se ponen de acuerdo sobre el reclamo, las Partes aplicarán las estipulaciones previstas en la **CLÁUSULA TRIGÉSIMA: Disputas o Controversias**, para resolver la desavenencia. En caso de determinarse como resultado de dicho proceso, que al **VENDEDOR** le asiste la razón en la porción dejada de pagar por el **COMPRADOR**, el **COMPRADOR** pagará al **VENDEDOR** dicha cantidad que había sido objetada y dejada de pagar, con sus respectivos intereses en su caso de conformidad con lo establecido en este Contrato. El pago de las facturas correspondientes por el suministro de energía eléctrica podrá ser vía cheque o transferencia bancaria a través del Sistema de Adquisición Financiero (SIAFI) o sistema vigente al momento de efectuar la transferencia. En caso de Incumplimiento en la Fecha de Pago, el **COMPRADOR** pagará intereses a la Tasa Promedio correspondiente al mes en que se efectúe el pago para operaciones activas del sistema bancario nacional y en ningún caso serán capitalizables, cuando se produzcan atrasos en el pago de sus obligaciones por causas que le fueren imputables, después de

transcurridos Cuarenta y Cinco (45) días calendario contados a partir de la presentación de las facturas con sus respaldos correspondiente en forma completa y sin errores. El pago de los intereses se hará a más tardar en la fecha del siguiente pago mensual, El **VENDEDOR** no podrá alegar incumplimiento del **COMPRADOR** y solicitar el pago de intereses cuando el **VENDEDOR** presente en forma incompleta o incorrecta los respectivos documentos de cobro. Tampoco podrá hacerlo cuando el **VENDEDOR** incurra en atrasos que le fueren atribuibles durante la ejecución del presente Contrato, ocasionando con ello retrasos en los desembolsos presupuestados para determinado periodo fiscal y la subsiguiente demora en los siguientes ejercicios, y cuando incurriera en cualquier otra conducta determinante del retraso. Tampoco se causarán intereses en los casos en que el retraso en el pago haya sido ocasionado por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito que estuvieran acreditadas. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: OBLIGACIONES DEL VENDEDOR.** Entre las obligaciones objeto de este Contrato, sin ser limitativas, y las que la ley establece, al **VENDEDOR** le corresponde: a) Presentar todos los permisos y aprobaciones necesarias para la construcción, operación y mantenimiento de la Planta, b) Construir la Planta y presentar informes semestrales acerca del avance de la construcción y puesta en marcha de la Planta, c) Diseñar, construir, operar y mantener la Planta y las instalaciones de Interconexión del **VENDEDOR** en estado operacional y disponibles de acuerdo a lo establecido en este Contrato y las Prácticas Prudentes de Servicio Eléctrico; d) Operar las instalaciones con personal calificado; e) Suministrar la Energía Eléctrica a los valores nominales de nivel de voltaje de 34.5kV con variaciones de hasta más menos cinco por ciento ($\pm 5\%$); f) Entregar servicios auxiliares de acuerdo a las solicitudes del CND y conforme sus disponibilidades dentro de los límites de capacidad de las unidades generadoras como máximo considerando la potencia activa que cada una esté generando simultáneamente con la producción o absorción de potencia

reactiva; g) Programar y proveer la información al **COMPRADOR** de los mantenimientos programados de la Planta, consensuado entre las Partes y apegado a las Prácticas Prudentes de Servicio Eléctrico; h) Subordinarse a las instrucciones de carácter técnico y no comercial del CND siempre y cuando tales instrucciones estén dentro de las especificaciones del equipo del **VENDEDOR** para los efectos del despacho de la Energía Eléctrica; i) Designar dos (2) Representantes titulares y un (1) Representante suplente que actuarán en su nombre para formar parte del Comité de Operación de este Contrato, k) Instalar, operar y mantener su Equipo de Medición con las especificaciones técnicas indicadas por el Comité de Operación de este Contrato; l) Salvo casos de Emergencia de la Planta, el **VENDEDOR** permitirá el acceso y brindará apoyo e información a los funcionarios, empleados y demás personas designadas por el **COMPRADOR**, que estén debidamente identificadas y autorizadas, para hacer las revisiones e inspecciones que estimen convenientes en los Equipos de Medición e instalaciones en general, así como de los registros, cuadros y resultados de las mediciones que lleve el **VENDEDOR**; m) Mantenerse dentro de los límites de potencia activa, potencia reactiva y demás parámetros acordados con el CND, y en condiciones de Emergencia del Sistema, suministrar todo el apoyo que sea factible para la Planta, siempre y cuando esto no ponga en peligro al personal ni a los equipos del **VENDEDOR**; n) Proporcionar al CND la información pertinente de la Planta a fin de que el SIN no afecte la operación de ésta y que ésta no afecte al SIN; ñ) Cumplir con las condiciones establecidas en este Contrato, la Ley Marco del Subsector Eléctrico y/o sus Reglamentos y demás leyes aplicables; o) Durante la vigencia del presente Contrato, entregar al CND en la fecha convenida, el Programa de Generación y Mantenimiento de la Planta para el año siguiente conforme a la **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA**; p) En caso de problemas mayores dentro de la Planta del **VENDEDOR** que puedan afectar al SIN, el Operador de la Planta deberá dar aviso inmediato, por el medio

más expedito, al Despachador del CND, y con posterioridad se dará aviso en forma escrita al **COMPRADOR** en un término no mayor de dos (2) días hábiles administrativos a partir del incidente; q) En caso de presentarse la situación que la Planta contingencialmente quede aislada del SIN y alimentando carga a los abonados del **COMPRADOR**, esta situación deberá mantenerse hasta que el CND dé las instrucciones que se puede normalizar la interconexión; r) Si debido al incumplimiento del **VENDEDOR** de las normas operativas que regulan a las instalaciones que integran el SIN emitidas a través del CND, se provocan daños debidamente comprobados a los abonados o a los integrantes del SIN, el **VENDEDOR** incurrirá en responsabilidades ante los perjudicados y ante el **COMPRADOR** en su caso, haciéndose cargo el **VENDEDOR** de las obligaciones legales, que como resultado de esta acción sean provocadas conforme se establece en el Contrato de Operación suscrito con la SERNA; s) Hacer su aporte para la seguridad operativa del SIN, mediante el suministro de servicios auxiliares por parte de la Planta, tales como control de voltaje, generación de energía reactiva dentro de las especificaciones y capacidad del generador de la Planta, control de frecuencia, participación en el Control Automático de Generación (AGC por sus siglas en inglés) y otros; t) Cumplir con las medidas de mitigación resultantes de la Autorización Ambiental para la conservación, defensa y mejoramiento de la zona de influencia de la Planta desde una perspectiva ecológica; u) Cumplir con lo establecido en el Anexo No. 5, Normas y Procedimientos de Operación y en el Anexo No. 6, Normas y Requerimientos Técnicos, en tanto se emita el Reglamento del SIN; v) Rendir y mantener vigentes los seguros, las garantías, Contratos y permisos que la ley establece; w) Proveer al **COMPRADOR** las garantías de acuerdo a este Contrato; w) Pagar los costos para obtener la servidumbre de paso o pago de daños o mejoras en su caso de la línea de transmisión que construirá el **VENDEDOR**; x) Efectuar pruebas de carga y rechazo de carga del generador, de controles, del equipo de medición y protección,

pruebas de los transformadores, pruebas de calibración y pruebas de capacidad, tal como se establece en este Contrato; y) Pagar de acuerdo a las condiciones de pago que determine en función de la normativa, o en su defecto fije el mercado para ese tipo de servicios, por el suministro de los servicios auxiliares que sean de su obligación y que la Planta estando en operación no los pueda proveer. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: OBLIGACIONES DEL COMPRADOR.** Además de las obligaciones que conforme a este Contrato y la Ley establecen, el **COMPRADOR** deberá:

a) Recibir y despachar toda la Potencia y Energía Eléctrica que genere y entregue el **VENDEDOR**; b) Dar el mantenimiento necesario a sus líneas de transmisión y/o distribución que pudieran ser requeridas por el **VENDEDOR** para la transmisión de la Energía Eléctrica generada si correspondiere; c) Permitir la conexión a sus instalaciones de líneas de transmisión o de distribución conforme a ley. d) Proporcionar al **VENDEDOR** toda aquella información cuyo uso implique colaboración en la operación eficiente de la Planta; e) No exigir al **VENDEDOR** operar la Planta fuera de los valores recomendados por el fabricante de los equipos; f) Designar dos (2) Representantes titulares y un (1) Representante suplente que actuarán en su nombre para formar parte del Comité de Operación de este Contrato; g) Cumplir con lo establecido en el Anexo No.5 Normas y Procedimientos de Operación en tanto se emita el Reglamento del SIN; h) Cumplir con las obligaciones de pago al **VENDEDOR** en la forma y dentro de los plazos pactados en el presente Contrato; i) Asistir al **VENDEDOR** en la obtención del Acuerdo de Apoyo; j) Solicitar al Presidente de la República se emita el Acuerdo Ejecutivo que autorice la suscripción del Acuerdo de Apoyo por la Procuraduría General de la República y la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, de conformidad con el Artículo 78 del Decreto No. 83-2004 que contiene la Ley Orgánica del Presupuesto. Asimismo apoyar la gestión del **VENDEDOR** para que éste obtenga dicho acuerdo; k) Cumplir con todas y cada una de las disposiciones de este Contrato, la Ley Marco del Subsector Eléctrico, y/o sus

Reglamentos y el Decreto No. 70-2007 conteniendo la Ley de Promoción a la Generación de Energía Eléctrica con Recursos Renovables, sus reformas y demás leyes aplicables. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO.** Si el cumplimiento de las obligaciones previstas en este Contrato por parte de cualquiera de las Partes se viera afectada por circunstancias de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, la Parte que invoca la circunstancia será eximida de la responsabilidad por incumplimiento o por dilatar el cumplimiento de tales obligaciones siempre, en la medida que: a) Informe a la otra Parte, dentro de un término de setenta y dos (72) horas, la ocurrencia de un caso de Fuerza Mayor y/o Caso Fortuito. b) La Parte afectada por la Fuerza Mayor o Caso Fortuito presente a la otra Parte, dentro de cinco (5) días hábiles administrativos de conocido el evento, un informe por escrito describiendo los detalles de la Fuerza Mayor o Caso Fortuito; y, c) La Parte afectada por las circunstancias de Fuerza Mayor o Caso Fortuito realice con diligencia todos los esfuerzos para remediarlas. La prueba para acreditar que circunstancias de Fuerza Mayor o Caso Fortuito han ocurrido, correrá por cuenta de la Parte que reclame la existencia de tales circunstancias de Fuerza Mayor o Caso Fortuito y la otra Parte deberá verificar las pruebas e informes presentados. En la medida que una de las Partes deba comenzar o terminar una acción durante un período específico de tiempo, tal período será extendido por un plazo equivalente al de la duración de los eventos constitutivos de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, más el tiempo estrictamente necesario para remover con diligencia los efectos negativos de dicho evento. Ninguna Parte será excusada del cumplimiento de sus obligaciones bajo lo establecido en esta cláusula, si el evento de Fuerza Mayor es el resultado de su negligencia intencional, omisión o por su incumplimiento o violación del presente Contrato. Ninguna obligación de pago que se origine en este Contrato con anterioridad a la fecha de un suceso de Fuerza Mayor o Caso Fortuito será condonada por causa de tal suceso. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA:**

COMUNICACIÓN ENTRE LAS PARTES. Sin perjuicio del derecho que tienen las Partes de comunicarse directamente, se establecen dos (2) niveles de comunicación: I. Nivel Técnico-Administrativo. La comunicación que se establece a través del Comité de Operación de este Contrato. II. Nivel Operacional. La comunicación que se establece entre el Operador de Planta y el Despachador del CND del SIN. El Operador de la Planta está subordinado al Despachador del CND del SIN y deberá seguir las instrucciones de este último para conectarse y desconectarse del SIN y para todo lo que se refiera a la operación de la Planta mientras ésta esté interconectada al SIN. Los mecanismos de comunicación entre el Operador de la Planta y el Despachador serán acordados por los Representantes o de acuerdo al reglamento que se elabore para el SIN, debiendo el **VENDEDOR** adquirir e instalar a su propio costo su equipo de comunicación. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.** Se consideran causales de Resolución de Contrato las siguientes: I. Generales. 1) el grave o reiterado incumplimiento de este Contrato sin ser subsanado por la Parte que incumple después de haber sido notificado; 2) La falta de constitución o renovación de la Garantía de Cumplimiento del Contrato o de las demás garantías y seguros a cargo del **VENDEDOR** dentro de los plazos correspondientes; 3) La disolución de la Sociedad Mercantil del **VENDEDOR**; 4) La declaración de quiebra o de suspensión de pagos del **VENDEDOR** o su comprobada incapacidad financiera; 5) El incumplimiento de las obligaciones de pago durante cuatro (4) meses o la existencia de saldos vencidos a cargo del **COMPRADOR** con antigüedad mayor de dos (2) meses, siempre y cuando así lo solicite el **VENDEDOR**; 6) La falta de corrección de defectos de diseño de la Planta cuando estos impidan técnicamente la puesta en operación de la misma; 7) Cuando el **VENDEDOR**, para la celebración de este Contrato, haya utilizado o se hubiera basado en información falsa; 8) Que al **VENDEDOR** le sea rescindido el Contrato de Operación,

Licencia Ambiental, o el Contrato de Cumplimiento de Medidas de Mitigación; 9) el mutuo acuerdo entre las partes. II. Durante la Operación Comercial. Una vez iniciada la Operación Comercial de la Planta, si el presente Contrato no se pudiese llevar a cabo, realizar o ejecutar por razones no dependientes o ajenas a la voluntad de las Partes, el mismo podrá ser resuelto por mutuo acuerdo de las Partes sin responsabilidad para las Partes. Los daños y perjuicios a ser pagados por causas imputables al **VENDEDOR**, serán ejecutados, de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, cuyo monto será el máximo liquidable por este concepto. El **COMPRADOR** para dar por terminado el presente Contrato antes de su vencimiento deberá seguir el proceso descrito a continuación: a) El **COMPRADOR** deberá enviar un aviso de incumplimiento al **VENDEDOR**, con copia al Financista y en el cual se especifica el caso de incumplimiento del **VENDEDOR** que lo motivó (el “Aviso de Incumplimiento”). b) Después de veintiún (21) días hábiles administrativos de que el Aviso de Incumplimiento ha sido recibido por el **VENDEDOR** y la copia ha sido recibida por el Financista, si el Incumplimiento no ha sido subsanado o no se ha iniciado diligentemente todos los pasos necesarios para subsanar el incumplimiento de acuerdo a un cronograma acordado por mutuo acuerdo de las Partes, el **COMPRADOR** podrá enviar un aviso de terminación escrito dirigido al **VENDEDOR** (el “Aviso de Terminación”), con copia al Financista. El Aviso de Terminación también deberá notificar el caso de incumplimiento del **VENDEDOR** que lo motiva y que aún no ha sido remediado o subsanado. Si la causa que motiva el envío de un Aviso de Terminación anticipada ha sido subsanada o remediada previo al recibo de dicho aviso, la subsanación elimina la causa de la terminación del Contrato. c) Una vez enviado el Aviso de Terminación de Contrato al **VENDEDOR** con copia al Financista, el Financista tendrá el derecho (pero no la obligación) de remediar el hecho en nombre del **VENDEDOR** dentro de los treinta (30) días hábiles administrativos de recibido dicho aviso. El **VENDEDOR**, para dar por terminado el presente contrato

antes de su vencimiento deberá seguir el proceso descrito a continuación: a) El **VENDEDOR** deberá enviar un aviso de incumplimiento al **COMPRADOR** en el cual se especifica el caso de incumplimiento del **COMPRADOR** que lo motivó (el “Aviso de Incumplimiento”). b) Después de veintiún (21) días hábiles administrativos de que el Aviso de Incumplimiento ha sido recibido por el **COMPRADOR**, si el incumplimiento no ha sido subsanado o no se ha iniciado diligentemente todos los pasos necesarios para subsanar el incumplimiento de acuerdo a un cronograma acordado por mutuo acuerdo de las Partes, el **VENDEDOR** podrá enviar un aviso de terminación escrito dirigido al **COMPRADOR** el “Aviso de Terminación”. El Aviso de Terminación también deberá notificar el caso de incumplimiento del **COMPRADOR** que lo motiva y que aún no ha sido remediado o subsanado. Si la causa que motiva el envío de un Aviso de Terminación anticipada ha sido subsanada o remediada previo al recibo de dicho aviso, la subsanación elimina la causa de la terminación del Contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: CESIÓN DEL CONTRATO.** El **COMPRADOR** podrá ceder este Contrato al titular de la Empresa o las Empresas que legalmente la sucedan o que se formen como consecuencia de la restructuración del sector eléctrico, siempre que se cumpla con los requisitos que la Ley establece y que la capacidad del Cesionario de cumplir con las obligaciones de este Contrato sea la misma del **COMPRADOR**. El **VENDEDOR**, sin necesidad de consentimiento del **COMPRADOR**, tendrá el derecho de ceder, total o parcialmente los beneficios o derechos de este Contrato o cualquier póliza de seguro a cualquier financista o financistas que no sea un ente público, como garantía por cualquier préstamo o préstamos que el **VENDEDOR** deseara garantizar para financiar la Planta objeto de este Contrato. El **VENDEDOR** podrá ceder este Contrato a otra empresa siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos: a) Estar autorizado por escrito por el **COMPRADOR**; b) Estar autorizado, por escrito, por su Junta Directiva o Consejo de Administración; c) El Cesionario

establezca y demuestre su capacidad financiera, legal, técnica y demás requisitos establecidos por Ley de Contratación del Estado y su Reglamento para ser Cesionario de este Contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: MODIFICACIÓN DEL CONTRATO.** Este Contrato sólo podrá ser modificado por mutuo acuerdo de las Partes contratantes, mediante orden de cambio o ampliaciones de Contrato, por razones de interés público o cuando implique prestaciones adicionales a cargo del **VENDEDOR**, cada modificación requerirá la previa autorización de la Junta Directiva de ambas Partes mediante resolución o acuerdos, y deberá hacerse en observancia a lo dispuesto la Ley de Contratación del Estado, la Ley Marco Subsector Eléctrico y su Reglamento, la Ley de Promoción a la Generación de Energía Eléctrica con Recursos Renovables y demás leyes y reglamentos aplicables. Toda modificación formará parte de este Contrato y en su caso deberá ser sometida a la aprobación del Congreso Nacional de la República. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: RENUNCIA.** Si una de las Partes renuncia o no reclama contra la otra una violación o incumplimiento de cualquiera de los términos, disposiciones o convenios contenidos en este Contrato, no se considera o interpreta tal renuncia como una negación a reclamar cualquier violación o incumplimiento posterior de los términos, disposiciones y convenios contenidos en este Contrato, ni a la abstención de agotar las instancias estipuladas en este Contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA: NOTIFICACIÓN Y LUGAR PARA RECIBIR NOTIFICACIONES.** Con las excepciones previstas en este Contrato, todos los avisos, notificaciones u otras comunicaciones que se requieran o se permitan deben ser por escrito y confirmadas por ambas Partes entregándose personalmente o enviándose por correo certificado o registrado, o por fax, a la dirección siguiente: Para el **COMPRADOR**: Calle principal, colonia El Trapiche, Tegucigalpa, M.D.C., edificio ENEE- teléfono 22352000, fax 2235-2294 e-mail: gerencia@enee.hn, para el **VENDEDOR**: A la Gerencia General de la Compañía Hidroeléctrica Cuyamel, S.A. de C.V.,

(COHCUY), Edificio Multicenter, 2do. Nivel, Boulevard del Sur, San Pedro Sula, Teléfonos: (504) 2556-9488, (504) 2561-4636, fax: (504) 2561-4636, correo electrónico: administracion@cohcu.com. Las Partes tendrán derecho a cambiar las direcciones y/o destinatarios a los cuales tales avisos, notificaciones, reportes y comunicaciones deben ser entregados o enviados. Tales cambios serán comunicados por escrito no menos de diez (10) días hábiles administrativos antes del cambio, caso contrario serán válidos los avisos, notificaciones, reportes y comunicaciones que se enviaran a la dirección o destinatario anterior. Todas las notificaciones se considerarán válidas al recibo de la confirmación por telefax en días y horas hábiles, o desde el día y hora hábil siguiente si fuese inhábil. Se exceptúan de este procedimiento las comunicaciones que en forma continua, rutinaria o en función de las condiciones del SIN o de la operación de la Planta se necesitan entre el CND y el **VENDEDOR**. Estas comunicaciones se establecerán por cualquiera de los diferentes medios de comunicación disponibles en cada momento determinado (radio, fax, correo electrónico, teléfono, etc.). **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: LEY QUE RIGE.** El presente Contrato se fundamenta en el Decreto No. 48 del 20 de Febrero de 1957, que contiene la Ley Constitutiva de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica, Ley General del Ambiente, el Decreto Legislativo No. 158 94 que contiene la Ley Marco del Subsector Eléctrico; Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central y sus Protocolos, los Decretos Legislativos 70-2007 que contiene la Ley de Incentivos para la Generación de Energía con Recursos Renovables, y el Decreto No. 138-2013 y en definitiva, conforme a la Legislación Nacional. **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA: DISPUTAS O CONTROVERSIAS.** I. Procedimiento de Disputa. En caso de producirse cualquier controversia o disputa en la ejecución o cumplimiento del presente Contrato, las Partes las someterán, en primer término al Comité de Operación. Si éste no la resolviera dentro del plazo de diez (10) Días Hábiles Administrativos, contado a partir de la fecha en que se le comunique la existencia

de la controversia o disputa, ésta será sometida al funcionario de más alto nivel ejecutivo del **COMPRADOR** y del **VENDEDOR**, y si esta instancia no la resolviera dentro de un plazo de diez (10) Días Hábiles Administrativos, ésta se someterá a lo dispuesto en la Ley de Conciliación y Arbitraje (Decreto Legislativo No. 161-2000 publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 14 de febrero de 2001) y de acuerdo con el numeral II de esta cláusula. II. Arbitraje. Para los casos de Arbitraje, las Partes acuerdan que el foro del Tribunal de Arbitramento o Arbitraje será la Ciudad de Tegucigalpa, República de Honduras, bajo las reglas de la Cámara de Comercio e Industrias de Tegucigalpa (CCIT), estableciendo asimismo, que el Tribunal de Arbitraje será integrado por tres (3) árbitros designados, uno (1) por cada Parte y el tercero podrá ser un árbitro extranjero escogido por la Cámara de Comercio e Industrias de Tegucigalpa (CCIT), sin menoscabo de que las Partes de mutuo acuerdo designen y propongan un árbitro nacional previa solicitud presentada por las Partes. Las reglas de arbitraje de la Cámara de Comercio e Industrias de Tegucigalpa (CCIT) se consideran incorporadas por referencia a esta Cláusula del Contrato. El Laudo será necesariamente sustanciado por escrito, y una vez firme tendrá carácter final, definitivo, inapelable y de obligatorio cumplimiento para las Partes. III. Cumplimiento. Mientras una controversia o disputa esté sometida a cualquiera de las instancias establecidas en esta Cláusula, las Partes continuarán cumpliendo con las obligaciones que han asumido en este Contrato y se abstendrán de ejercitar cualquier otro recurso diferente de los aquí previstos. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA: MANTENIMIENTO DE REGISTROS.** Tanto el **VENDEDOR** como el **COMPRADOR** deberán mantener registros de todas las facturas, recibos, mediante medios impresos y cualquier registro electrónico de memoria masiva, concerniente a las cantidades y precios de la Potencia Eléctrica Activa y Energía Eléctrica suministrada bajo este Contrato. Tales registros deberán ser mantenidos por lo menos cinco (5) años desde la fecha de su preparación y deberán estar disponibles para inspección de

cualquiera de las Partes suscriptora, previo aviso con un tiempo razonable. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA: DERECHOS DE AUDITORÍA.** Durante la vigencia de este Contrato, el **COMPRADOR** tendrá derecho, de auditar los libros y registros de la Energía Eléctrica entregada por el **VENDEDOR**. Esta auditoría la ejecutará el **COMPRADOR** en cualquier momento, cuando a su criterio lo considere conveniente, previa notificación por escrito dada al **VENDEDOR** con cinco (5) días hábiles y se verificará durante las horas hábiles y normales de trabajo. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.-** A más tardar Quince (15) días después de la entrada en vigencia del presente Contrato, el **VENDEDOR** deberá rendir a favor del **COMPRADOR** una garantía o fianza de cumplimiento de Contrato equivalente al quince por ciento (15%) del valor estimado de la Potencia y Energía Eléctrica comprometida a suministrar al **COMPRADOR** durante el primer año de operación comercial, conforme se describe en el Anexo No. 7, Modelo de Garantía de Cumplimiento de Contrato, la cual servirá para garantizar hasta el suministro de la Potencia Firme y la Energía Firme anual presentada en el Anexo No. 4 y las demás obligaciones a cargo del **VENDEDOR** establecidas en este Contrato, por un monto de Doscientos Veinte y Dos Mil Trescientos Treinta y Tres con 27/100 Dólares de Estados Unidos de América (US\$ 222,333.27). Tal garantía o fianza de cumplimiento se renovará y actualizará anualmente en función del precio de la potencia y energía conforme se define en el presente contrato para ese año, durante todo el período de duración de este Contrato y estará vigente hasta tres (3) Meses después de finalizado el término de vigencia de este Contrato. En el caso de ampliación del plazo, la duración de esta garantía deberá ser modificada de acuerdo a los términos acordados en dicha ampliación. Debe entenderse que esta Garantía de Cumplimiento no podrá ser ejecutada por Incumplimiento producido por Fuerza Mayor o Caso Fortuito. Dicha garantía deberá ser emitida por

una compañía aseguradora o institución financiera de reconocida solidez del sistema bancario autorizado para operar en Honduras por la Comisión Nacional de Banca y Seguros (CNBS), aceptable para el **COMPRADOR**, y sujeta a su aprobación; constituirá título ejecutivo y será ejecutada por el **COMPRADOR** a simple requerimiento dirigido a la compañía aseguradora o institución bancaria, haciendo constar el incumplimiento del **VENDEDOR** y sin necesidad de realizar trámite alguno, administrativo o judicial. Asimismo quienes otorguen esta garantía de conformidad con el presente Contrato, no gozarán del beneficio de excusión. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA: SEGUROS. EL VENDEDOR** y sus contratistas y subcontratistas se obligan a contratar y mantener a su costo los seguros como sigue: a) El **VENDEDOR** mantendrá un seguro que cubra todas las instalaciones de la Planta contra todo riesgo, por el valor de reemplazo completo de tales instalaciones; b) El **VENDEDOR** mantendrá un seguro de responsabilidad civil, contra reclamos de terceros por lesión, muerte o daño a la propiedad; y, c) El **VENDEDOR** y sus contratistas mantendrán un seguro de accidente industrial y por enfermedad profesional, adicional a los beneficios que pudiera otorgar el Instituto Hondureño de Seguridad Social, que incluya la compensación a sus trabajadores como sea requerido por las leyes de Honduras. El **VENDEDOR** está obligado a presentar al **COMPRADOR** al menos diez (10) días hábiles administrativos previos a la fecha de inicio de la operación comercial, copia de los certificados de seguros que acrediten que los mismos están vigentes y han sido contratados en los términos y con la cobertura convenidos. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD.** El **COMPRADOR** no será responsable por los daños y perjuicios ocasionados durante la construcción, operación o mantenimiento de la Planta del **VENDEDOR**. El **VENDEDOR** responderá por los daños y perjuicios que la construcción, operación o mantenimiento de la Planta pueda ocasionar. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA: RESPONSABILIDAD POR LOS DAÑOS CAUSADOS A**

TERCEROS. En caso que el **VENDEDOR** deje de suministrar Energía Eléctrica en las condiciones de calidad y eficiencia establecidas y convenidas entre las Partes por causas imputables al **VENDEDOR** o debido al Incumplimiento de algún término de este Contrato por causas que no se originen en motivos de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, ni atribuibles al **COMPRADOR** y el **COMPRADOR** esté imposibilitado de corregir el déficit de energía eléctrica a través de sus operaciones de despacho con otras fuentes de generación de Energía Eléctrica, el **VENDEDOR** indemnizará los daños causados a los usuarios afectados de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 44 de la Ley Marco del Subsector Eléctrico y lo establecido en su correspondiente Contrato de Operación. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEXTA: APLICACIÓN DE LAS CONDICIONES DEL CONTRATO UNA VEZ TERMINADO EL MISMO.** Después de terminado el presente Contrato, todas las estipulaciones del mismo relacionadas con facturaciones, ajustes, pagos, solución de disputas y cualquiera otra estipulación aplicable continuarán aplicándose a cualquier materias y circunstancias que hubieran surgido con anterioridad a la terminación del mismo. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA SÉPTIMA: VIGENCIA DEL CONTRATO.** Este Contrato entrará en vigencia una vez que se haya aprobado por el Congreso Nacional y publicado en el Diario Oficial La Gaceta. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA OCTAVA: DE LOS CAMBIOS DE LEGISLACIÓN, LEYES O REGLAMENTOS:** Los cambios de regulación, leyes o reglamentos se regirán por lo establecido en el Artículo 10 del Decreto de la Ley de Promoción a la Generación de Energía Eléctrica con Recursos Renovables contenida en el Decreto Legislativo No. 70-2007. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA NOVENA: VENTA A TERCEROS.** El **VENDEDOR**, en virtud del presente Contrato, podrá vender a terceros, autorizados por Ley, la Energía Eléctrica generada en exceso a la cantidad comprometida, utilizando para ello el SIN como medio de interconexión para la entrega de esta energía eléctrica. El **VENDEDOR** hará los pagos en concepto

de peaje y compensación de pérdidas de conformidad a lo establecido en el Decreto 70-2007. Es entendido que cada mes la energía vendida a clientes del **VENDEDOR**, así como las pérdidas producto de tal venta será restada de la medición que se hace en el Punto de Entrega pactado con el **COMPRADOR** y esta venta no cambiará los compromisos de compra de energía establecidos en este Contrato. En todo caso el **COMPRADOR** comprará la producción de energía en exceso que no sea consumida por los clientes del **VENDEDOR**. La energía correspondiente a las pérdidas asociadas a la venta de energía a los clientes del **VENDEDOR**, durante toda la vigencia del presente Contrato será de uno por ciento (1%) del total de la energía vendida a sus clientes. El **VENDEDOR** tendrá el derecho de comercializar potencia con terceros hasta la capacidad de Potencia Comprometida con Terceros. **CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA: CONFIDENCIALIDAD.** Cualquier información confidencial de una Parte que sea transmitida a, o de cualquier manera recibida por la otra Parte, sea antes o durante la vigencia de este Contrato, o que sea resultado del mismo, deberá mantenerse confidencial, y no se podrá publicar o revelar a cualquier persona o entidad, ni podrá utilizar la información confidencial en su beneficio o en beneficio de cualquier otra persona o entidad, excepto: a) Con el consentimiento escrito previo de la otra Parte, cuyo consentimiento puede ser diferido a su discreción únicamente, con o sin razón; y, b) Bajo la obligatoriedad de una orden o decreto judicial emitido por un tribunal competente. No obstante lo anterior, al **VENDEDOR** le será permitido revelar información confidencial a cualquiera o a todos los siguientes: a) Cualquier subcontratista, afiliado, empleado, proveedor o fabricante de productos o materiales o cualquier otra persona o entidad trabajando para, por medio, con o bajo el con relación a este Contrato; b) Cualquier Financista o Financistas en potencia de todo o parte de la Planta; y, c) Cualquier otra persona o entidad necesaria o conveniente para cumplimiento de este Contrato por parte del **VENDEDOR**. **Al COMPRADOR le**

será permitido transmitir información confidencial a cualquiera o a todos los siguientes; a) Tribunal Superior de Cuentas; b) Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente; c) Comisión Nacional de Energía; d) Procuraduría General de la República, y e) Cualquier otra por disposición de ley o de mandato judicial. En el entendido que, en cualquier caso, la Parte que propone transmitir información confidencial impondrá a la persona o entidad recipiente, una obligación de Confidencialidad de similar sustancia a la impuesta en esta **CLÁUSULA**. El término “información confidencial” significará toda información oral o escrita, propiedad del **VENDEDOR**, que esté en posesión del **COMPRADOR** por o a través del **VENDEDOR** o cualquier subsidiario, afiliado, oficial, empleado, agente, representante, consultor, contratista, subcontratista, o socio del **VENDEDOR**, o con o por cualquier persona o entidad con la cual el **VENDEDOR** o el **COMPRADOR** tenga una relación de confidencialidad, información que está: a) relacionada con o contiene patentes, secretos comerciales, propiedad intelectual, información financiera o proyecciones, opiniones o consejos profesionales, presupuestos, costos estimados, cálculos de ingeniería, listas de suministros u otro material considerado confidencial, secreto o privilegiado; o, b) que esté designado de manera escrita como confidencial por parte del **VENDEDOR**; todo lo anterior se aplicará de la misma forma a la “información confidencial” del **COMPRADOR**. **CLÁUSULA CUADRAGÉSIMAPRIMERA: PREVISIONES VARIAS. I. SUCESORES, CESIONARIOS Y DESIGNADOS:** I. Este Contrato es obligatorio entre las Partes y debe aplicarse para el beneficio de las Partes aquí nombradas y sus respectivos sucesores, cesionarios y financistas beneficiarios. **II. DISPOSICIONES SUPLETORIAS:** En lo no previsto en este contrato, la relación entre las Partes se regirá por la legislación hondureña aplicable. **III. ENCABEZAMIENTOS:** Los encabezamientos contenidos en las **CLÁUSULAS**, Artículos, Numerales, secciones e incisos de este Contrato se usan solamente por conveniencia y no constituyen

parte de este Contrato, ni deben utilizarse tales encabezamientos en ninguna manera para asistir en la interpretación de este Contrato. **IV. TERCERAS PARTES:** Este Contrato tiene la intención exclusiva de ser para el beneficio de las Partes que lo suscriben. Nada en este Contrato debe ser interpretado de manera que genere alguna deuda, o alguna responsabilidad hacia alguna persona que no sea parte de este Contrato. **V. IRRENUNCIABILIDAD:** La falta de ejercicio de los derechos de las Partes por el incumplimiento o los incumplimientos que cometa la otra Parte en la ejecución de cualquiera de las **CLÁUSULAS** de este Contrato: a) No operará ni se interpretará como renuncia de cualquier derecho por incumplimiento o incumplimientos de carácter similar o diferente; o, b) No será efectivo a menos que sea ejecutado debidamente por escrito por un representante debidamente autorizado de tal Parte. Asimismo, ni la omisión de cualquiera de las Partes en reclamar en alguna ocasión el cumplimiento de los términos, condiciones y provisiones de este Contrato, ni el tiempo para actuar o cualquier otra disculpa otorgada por una Parte a la otra, actuará como renuncia de los derechos a que pueda dar origen tal trasgresión o aceptación de variación alguna en tal derecho o el abandono de cualquier derecho o de cualquier otro derecho derivado de aquel, los que permanecerán en vigencia y efecto íntegros. **VI. RELACIÓN DE LAS PARTES:** Este Contrato no se interpretará o entenderá como que crea una asociación, empresa mixta o sociedad entre las Partes o que impone alguna obligación de sociedad o responsabilidad sobre una de las Partes. Las Partes no tendrán derecho, autoridad, o poder para celebrar Contrato o realizar gestiones por, o actuar en nombre de, o actuar como, o ser un agente o un representante de, o de alguna otra manera comprometer a la otra Parte. **VII. SUBSISTENCIA DE OBLIGACIONES:** La cancelación, expiración o terminación anticipada de este Contrato no relevará a las Partes de las obligaciones que por su naturaleza deben subsistir a tal cancelación, expiración o terminación, incluyendo sin limitarlo a las garantías,

las compensaciones, pagos pendientes, las indemnizaciones que correspondan, y la confidencialidad. **VIII. DIVISIBILIDAD:** Si autoridad judicial competente decidiese que alguna disposición de este contrato no es ejecutable, o que es nula, o en cualquier otra forma contraria a la Ley, tal decisión de ninguna forma hará que cualquier otra disposición de este Contrato se considere no ejecutable, nula o contraria a la ley, y este Contrato continuará en vigor de conformidad con los restantes términos y disposiciones del mismo, a menos que la disposición declarada no ejecutable, nula o contraria a la ley, invalidara el objeto, propósito o intención de este Contrato. En caso de que alguna de las **CLÁUSULAS** de este Contrato, o secciones o partes de las mismas, fuesen tenidas como no ejecutables o inválidas por cualquier tribunal competente, el **COMPRADOR** y el **VENDEDOR** negociarán la manera de poner en práctica e implementar un ajuste equitativo en el resto de las disposiciones de este Contrato con miras a llenar los objetivos de este Contrato, sustituyendo la disposición que fuese no ejecutable, nula o contraria a la ley por una disposición válida cuyo efecto económico sea lo más cercano posible al de la disposición que fuera encontrada no ejecutable, nula o contraria a la Ley. **CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA SEGUNDA: DOCUMENTOS DE CONTRATO.** Las Partes identifican los documentos referidos en el presente Contrato que por este acto se declaran parte integral del mismo y se aplicarán con la misma fuerza que el, salvo que en este Contrato fuesen expresamente modificados, los documentos denominados de la siguiente manera: Anexo No. 1 Instalaciones de la Planta, Anexo No. 2, Condiciones de Interconexión, Anexo No. 3, Datos Hidrológicos, Anexo No. 4, Potencia y Energía, Anexo No. 5, Normas y Procedimientos de Operación, Anexo No. 6, Normas y Requerimientos Técnicos, Anexo No. 7, Modelo de Garantía de Cumplimiento de Contrato, Anexo No. 8, Modelo del Certificado de Operación Comercial, y Anexo No. 9, Acuerdo de Apoyo. En caso de cualquier discrepancia que surja entre ellos, prevalecerá lo dispuesto en este Contrato, sus anexos, incluyendo la nota de

ofrecimiento de suministro de energía eléctrica realizada por el generador al **COMPRADOR**, sin perjuicio de lo establecido en las disposiciones legales aplicables al caso. **CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA TERCERA: CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE TRANSMISIÓN Y DISTRIBUCIÓN.** El **VENDEDOR** de conformidad al Decreto 70-2007, tendrá la opción de construir a costo del **COMPRADOR**, y siempre y cuando el **VENDEDOR** obtenga el financiamiento, la Subestación Cuyamel de 50 MVA y la Línea de Transmisión Masca-Cuyamel de 40 kilómetros aproximadamente en conductor 477 MCM de 138 kV como está prevista en el Plan de Expansión de Transmisión y Distribución vigente del **COMPRADOR**, mismo que fuera elaborado en el año 2009. Esta construcción tiene el propósito de mejorar la calidad del suministro, reducir las pérdidas técnicas, recibir y transmitir toda la capacidad de potencia y energía de los proyectos de energía eléctrica renovable previstos a desarrollarse en la zona. El **VENDEDOR** financiará y hará que se construya estas facilidades de transmisión, transformación y distribución de acuerdo a los diseños proporcionados por el **COMPRADOR**. En todo caso, el **VENDEDOR** no tendrá responsabilidad alguna por la operación y mantenimiento de cualquiera de dichas facilidades una vez que las mismas estén terminadas y sean transferidas al **COMPRADOR**. En todo el proceso de construcción de estas obras se regirán por las disposiciones que para tal efecto acuerde el Comité Operativo. En caso de que las obras descritas anteriormente no sean construidas por el **COMPRADOR** las Partes tendrán la opción de acordar la ejecución de mejoras al SIN hasta por un monto similar a las obras antes descritas, apegándose para ello al procedimiento establecido en el Decreto 70-2007. **CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA CUARTA: INTEGRIDAD.** Las Partes, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Informa Pública (LTAIP), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad

y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: 1. Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de: **INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIÉndonos DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA.** 2. Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: Transparencia, igualdad y libre competencia. 3. Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizará: a) Prácticas Corruptivas: Entendiendo éstas como aquellas en las que se ofrece dar, recibir, o solicitar, directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; b) Prácticas Colusorias: Entendiendo éstas como aquellas en las que denote, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes, o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inadecuada las acciones de la otra parte. 4. Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos de Contrato y dejarnos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa, o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato. 5. Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a la que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos. 6. Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar,

en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. 7. Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquéllos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar: a. De parte del Contratista o Consultor: i. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducirse. ii. A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. b. De parte del Contratante: i. A la eliminación definitiva del (Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad) de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevare para no ser sujeto de ilegitimidad futura en procesos de contratación. ii. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. En fe de lo anterior las Partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del Contrato, firmado voluntariamente para constancia". **CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA QUINTA: FIRMA DEL CONTRATO.** Ambas Partes manifiestan estar de acuerdo con el contenido de todas y cada una de las CLÁUSULAS de este Contrato, y para constancia y por cuádruplicado firman el presente Contrato en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los diecisiete días del mes de enero del año dos mil catorce. **(F Y S) EMIL MAHFUZ HAWITT MEDRANO, GERENTE GENERAL, COMPRADOR. (F) JUAN CARLOS MORALES RÍOS, REPRESENTANTE LEGAL, VENDEDOR".**

ANEXO No. 1

INSTALACIONES DE LA PLANTA**A. INFORMACIÓN DE UBICACIÓN**

Nombre:	Central Hidroeléctrica San José de las Brisas		
Localización:	Aprovechamiento del Río Frío, afluente del Río Cuyamel y Río Chiquito, afluente del Río Frío. Municipio de Omoa, departamento de Cortés. El proyecto colinda al norte con la comunidad de San José de las Brisas, al suroeste con San Antonio de las Palmas y San Cristóbal. Área de la cuenca: 128 km ² .		
Coordenadas	Obra de Toma	1'726'285 N	374'900 E
	Casa de Máquinas	1'729'291 N	374'487 E

B. CARACTERÍSTICAS PRINCIPALES DEL PROYECTO**a) CUENCA HIDROGRÁFICA APORTANTE**

Área total de cuencas aportantes	~ 128	km ²
Área de cuenca captación Río Frío	~ 113	km ²
Área de cuenca captación río Chiquito	~ 15	km ²
Área total de cuenca en punto de descarga	~ 164	km ²
Altitud máxima de la cuenca	~ 2'240	msnm
Altitud del lecho en punto de captación río Frío	~ 175	msnm
Altitud del lecho en punto de captación río Chiquito	~ 195	msnm
Altitud del lecho en punto de descarga río Cuyamel	~ 68	msnm

b) DATOS HIDROLÓGICOS PRINCIPALES

Caudal de diseño	10.0	m ³ /s
Caudal ecológico	0.3	m ³ /s
Caudal de crecida en obra de toma (T= 1'000 años)	1'005	m ³ /s
Caudal de crecida en obra de toma río Chiquito (T= 1'000 años)	150	m ³ /s
Caudal de crecida en casa de máquinas (T= 1'000 años)	1'288	m ³ /s

c) CAÍDAS

Cota máxima normal de operación en obra de toma río Frío	194	msnm
Cota normal del flujo en tanque de descarga	~ 70.61	msnm
Caída bruta máxima normal	~ 123.4	m

Pérdidas de carga totales del sistema para diseño	~ 3.7	m
Caída neta máxima normal	~ 119.7	m

d) **CARACTERÍSTICAS DE LAS OBRAS PRINCIPALES**

Obra de toma río Frío

Tipo	Presa de gravedad de concreto	
Cota de cresta del azud	188	msnm
Cota invert de captación	178	msnm
Longitud de la cresta del vertedero	18.0	m
Longitud de rejilla de captación	6.0	m
Inclinación de rejilla de captación respecto a la vertical	15°	
Compuerta de limpieza en el lecho del río	Deslizante (01 uni., 5.0 m x 5.0 m)	
Compuerta de limpieza en área de captación	Deslizante (01 uni., 2.0 m x 2.0 m)	
Compuerta de toma	Deslizante (01 uni., 3.0 m x 3.0 m)	

Conducción Obra de toma – Portal de entrada al túnel

Tipo	<u>Tubería Acero soldado o PFRV, enterrada</u>	
Diámetro	250	mm
Pendiente promedio	0.1	%
Longitud estimada	~330	m

Obra de toma río Chiquito

Tipo	Tirolesa (en el lecho del río)	
Longitud de la rejilla	6.0	m
Longitud de la cresta del azud	22	m
Cota de cresta del azud	198.0	msnm

Tubería de conducción río Chiquito

Diámetro	1'200	mm
Longitud estimada	530	m

Túnel

Nivel de entrada (losa)	170.0	msnm
Nivel de salida (losa)	165.0	msnm
Longitud total del túnel (incluye tramo con tubería de acero)	2'715	m
Longitud con tubería de acero en su interior	~ 60	m
Sección de excavación	9.0	m ²

Chimenea de equilibrio

Tipología	Tanque de Oscilación	
Sección de excavación	28	m ²

Tubería de presión

Tipo de instalación	Tubería PRFV enterrada	
Longitud	390	m
Diámetro	2.1	m
Variación de pendiente de instalación	16 – 130	%

Casa de máquinas

Tipo de unidades	Francis, eje horizontal	
Número de unidades	2	
Potencia instalada total	10.57	MW
Cota eje de unidades	73.72	msnm
Área casa de máquinas	~ 380	m ²
Área de plataforma de casa de máquinas, subestación y otros	~ 1'000	m ²

e) PRODUCCIÓN ENERGÉTICA

Tipo de unidades	Francis, eje horizontal	
Número de unidades	2	
Cota eje de unidades	~ 73.72	msnm
Factor de planta	~ 44	%
Factor de disponibilidad	~ 98	%
Producción promedio anual	~ 41.0	GWh

ANEXO No. 2

CONDICIONES DE INTERCONEXIÓN

- 1) Se aprueba el Punto de Interconexión y Entrega del proyecto en el punto de interconexión de la Central Hidroeléctrica Cuyamel, en el entendido que el **VENDEDOR** ha establecido que como parte del proyecto San José de Las Brisas, construirá a su costo y riesgo, una línea de transmisión en un nivel de tensión de 34.5 kV de aproximadamente 5 Km., entre el actual punto de interconexión de la central hidroeléctrica Cuyamel y la futura Subestación Cuyamel ubicada en la comunidad de Los Achiotes, Omoa, departamento de Cortés, cuya ubicación y diseño han sido establecidos por la ENEE. Esta línea se pretende construir en postes de madera o concreto con aisladores asiliconados y usando conductor 477ASCR, un conductor por fase más el hilo de guarda que será del tipo OPGW.
- 2) Se debe construir la Subestación Cuyamel y línea asociada, proyecto que forma parte del Plan de Expansión de Transmisión y Distribución de la ENEE. Este proyecto consiste en construcción de una subestación 138/34.5 kV, la instalación de un transformador 138/34.5 kV, de 50 MVA, con alimentadores en 138 y 34.5 kV, y la construcción de una línea de aproximadamente 40 km en 138 kV, terna sencilla, conductor 477 MCM, entre la futura subestación de Cuyamel y la subestación de Masca. En la actualidad la ENEE está llevando a cabo la construcción de estas obras en apego a lo establecido en el artículo 17 del Decreto 70-2007.

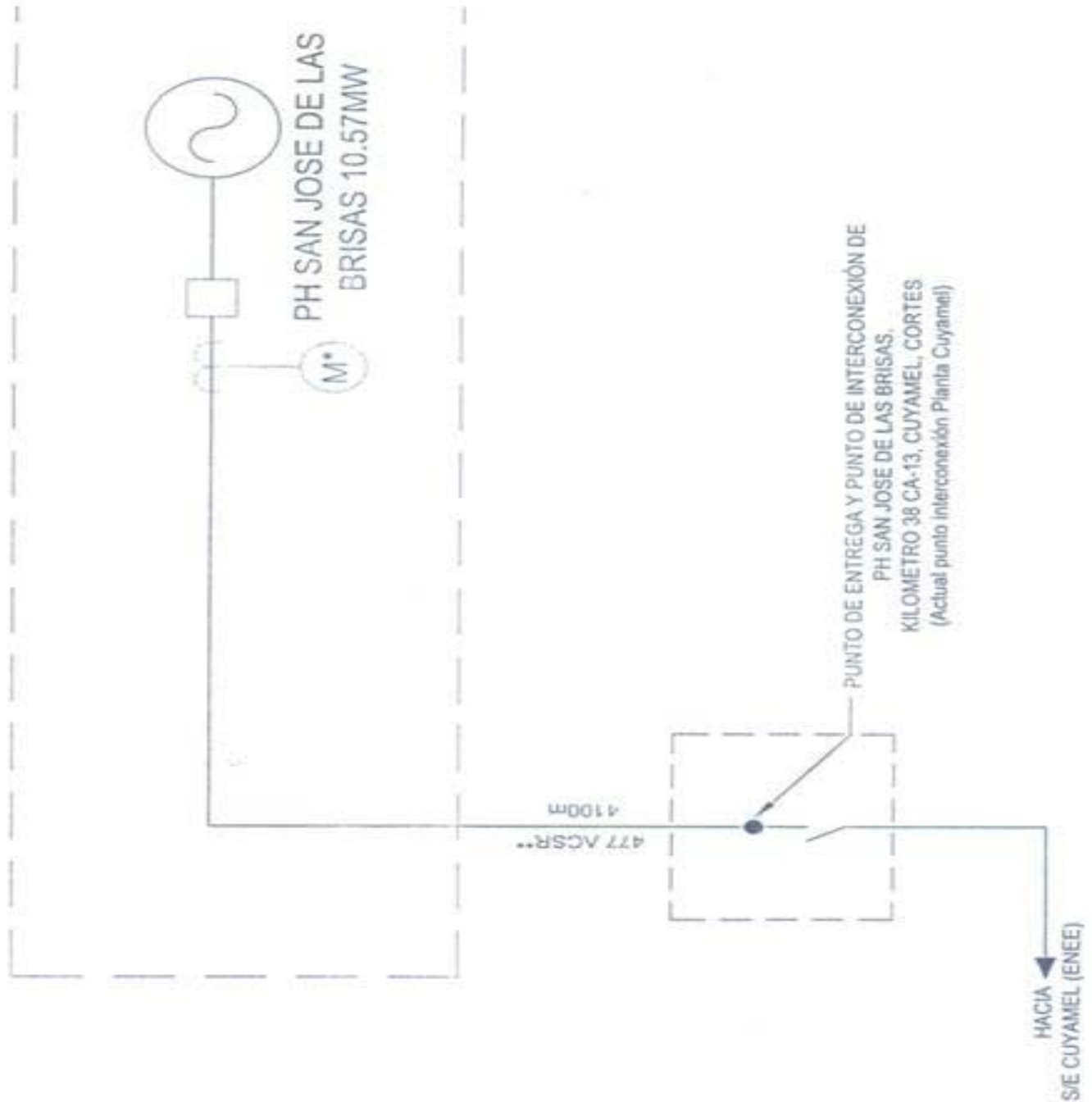
Mediante la configuración propuesta en los párrafos anteriores, se resuelven los problemas de sobrecarga, y altos niveles de pérdidas que presenta el circuito L-353 de la Subestación de Masca debido a la baja capacidad de transporte de la línea, lo que ocasiona constantes salidas forzadas que afectan a los usuarios y las centrales que se conectan al referido circuito [Los Laureles (3.5 MW), San Carlos (4 MW), Cortecito (5.3MW), Cuyamel (8 MW)].
- 3) El Punto de Medición será en el lado de alta de la subestación respectiva de la Central de San José de las Brisas, y el medidor será programado para compensar las pérdidas entre este punto y el Punto de Interconexión establecido. El Comité Operativo solicitará el cálculo de las pérdidas correspondientes a compensar.
- 4) La Subestación de Enlace será la nueva Subestación Cuyamel, mencionada en el inciso 2.
- 5) Se debe instalar un restaurador en la conexión del proyecto a la barra de 34.5 kV de la Subestación Cuyamel, del tipo extinción de arco en vacío, montaje en poste con sus equipo asociado (pararrayos, cuchillas desconectadoras, transformador de medición, un transformador de servicio, estructura de soporte metálica, equipo de protección, sistema de tierra, herrajes y otros requeridos).
- 6) Para efectos de entregar la capacidad y la energía asociada a la capacidad instalada de este proyecto, se requiere que dicha Central haga uso de su curva de capacidad absorción/suministro de potencia reactiva y que el generador opere en el modo de regulación de tensión.

Se muestra el diagrama unifilar respectivo del proyecto.

Notas:

*La medición se hará en el proyecto con compensación de pérdidas de la línea hasta el punto de entrega de la planta.

**Tres fases con 1 cable #477 ACSR por fase, mas hilo de guarda, montada en postes de metal o madera y con aisladores del tipo asiliconado.



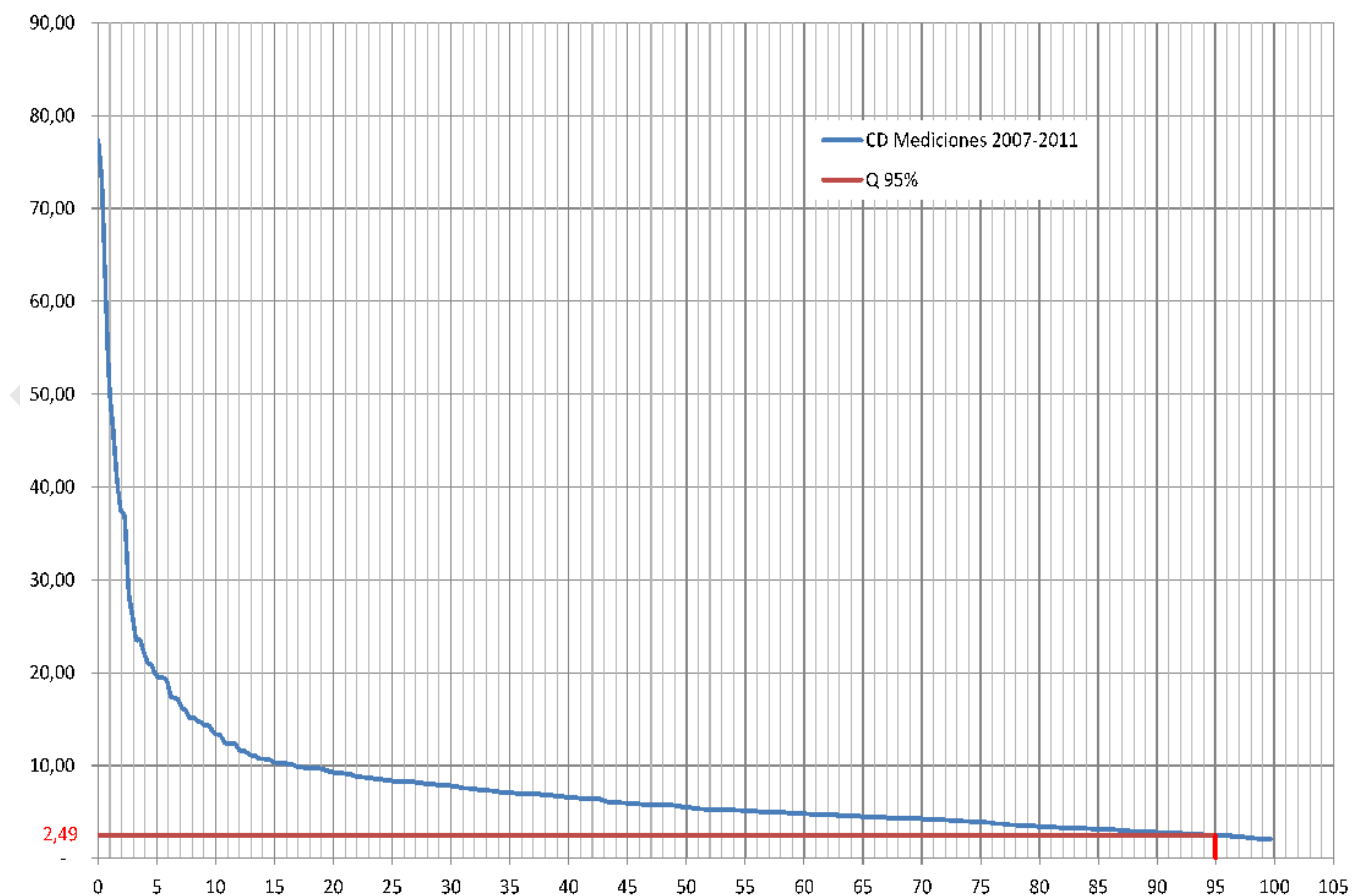
ANEXO No. 3

DATOS HIDROLÓGICOS
PROYECTO HIDROELÉCTRICO SAN JOSÉ DE LAS BRISAS

CAUDAL (m³/s)

AÑO		ENE	FEB	MA R	ABR	MA Y	JU N	JUL	AG O	SEP	OCT	NOV	DIC	PRO M
1972-01	MIN	3.4	2.08	1.49	0.95	1	0.9 6	1.32	1.7	1.76	2.37	1.83	3.04	4.58
	PRO M	8.8	6.92	4.71	2.99	2.1 7	2.9 9	4.31	6.02	6.83	12.5 6	14.8 2	13.1 3	7.19
	MAX	22.5 5	15.5 2	11.7 4	11.7 1	5.2 8	6.5 5	11.2 6	12.2 8	19.3 7	37.6 2	42.3	28.9 1	11.47
2007	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	18.9 7	5.41	12.19
2008	7.56	6.21	6.36	5.97	4	4.8	5.01	4.89	3.34	23.2 8	25	11.7 1	9.01	
2009	7.45	8.41	7.08	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	7.65

Curva de duración en sitio de toma SJDLB



ANEXO No. 4
POTENCIA Y ENERGÍA
PROYECTO HIDROELÉCTRICO SAN JOSÉ DE LAS BRISAS

Potencia Firme y Energía Firme:

Descripción	Valor
Potencia Firme de la Planta (MW-mes)	2.346
Energía Firme anual (MWh)	9,042.422

Energía Eléctrica Proyectada:

Mes	Energía [MWh]
Enero	4,946
Febrero	2,490
Marzo	3,066
Abril	1,199
Mayo	1,093
Junio	1,541
Julio	2,355
Agosto	4,740

Septiembre	3,670
Octubre	5,801
Noviembre	5,267
Diciembre	4,832
TOTAL	41,000

ANEXO No. 5

NORMAS Y PROCEDIMIENTOS DE OPERACIÓN**DEFINICIONES****Centro Nacional de Despacho (CND)**

Es el Complejo equipado con infraestructura de Informática y Telecomunicaciones, donde personal técnico especializado dirige la Operación del Sistema Interconectado Nacional (SIN) y sus Interconexiones, en forma continua e ininterrumpida: siete días a la semana, veinticuatro horas al día (7/24), auxiliado por computadoras y software SCADA-EMS y otros; por medio de la Red de Unidades Remotas de Telecontrol (RTU) y la Red de Comunicaciones, de la ENEE y otros.

Despachador

Persona que supervisa y controla la operación de todas las instalaciones del SIN desde el CND.

Ingeniero de Despacho

Ingeniero a cargo de la operación del SIN desde el CND.

Despeje

Es el proceso mediante el cual se aísla un equipo de toda fuente de energía eléctrica o mecánica y se toman precauciones para evitar su reenergización, a fin de que durante un período determinado, el personal previamente autorizado para ello pueda realizar un trabajo sobre ese equipo en condiciones de máxima seguridad.

Disparo

Apertura de un interruptor asociado a una línea, barra, transformador o unidad generadora por una condición anormal detectada por los relevadores de protección.

Falla Permanente

Es aquella que requiere de la intervención del personal de mantenimiento para ser corregida.

Comunicarse con el Despachador e informarle que está listo para sincronizar

El Despachador autorizará la sincronización de la unidad al SIN y le determinará la generación que debe proveer.

El Operador deberá realizar el cierre del interruptor de unidad verificando que se cumplan las condiciones de igualdad de frecuencia, magnitud y fase de los voltajes de la unidad y del sistema.

B. PARA SACAR DE LÍNEA CADA UNIDAD

1. El Operador debe obtener la autorización del Despachador sea por su solicitud o por decisión del Despachador para sacar de línea cada unidad.
2. El Operador disminuirá gradualmente la carga de la unidad, hasta llevarla a un valor cercano a cero MVA en el Punto de Interconexión.
3. El Operador abrirá el interruptor que conecta la unidad al Sistema Interconectado Nacional (SIN).
4. Posterior a efectuar las maniobras de desconexión o paro de la unidad, el Operador suministrará al Despachador la hora en que abrió el interruptor que conecta la unidad al SIN y las condiciones operativas en que quedó la unidad.

PROCEDIMIENTO DE OPERACIÓN EN CASO DE DISPARO DEL INTERRUPTOR DE LA LÍNEA

- a. El Operador debe comunicarse con el Despachador para proporcionarle la siguiente información:
 1. Descripción del interruptor disparado y la hora en que aconteció
 2. Detalle de las indicaciones del anunciador de alarmas
 3. Relevadores que operaron
 4. Condiciones de cada unidad generadora
 5. Información sobre detección de voltaje en la línea del **COMPRADOR**
- b. El Despachador coordinará con el personal de operación, de la Subestación Choloma u otra subestación que sea necesario, las operaciones a realizar para el restablecimiento.

NOTA: El Operador siempre debe verificar antes de cerrar el interruptor que tenga señal de voltaje entre las tres fases de la línea.

Si el Operador no puede comunicarse con el CND, debe hacerlo a través del Operador del **COMPRADOR** en la Subestación Choloma y en última instancia a través del Operador del **COMPRADOR** en La Puerta. Bajo ninguna circunstancia se sincronizará al SIN, sin haber

obtenido la autorización del Despachador, sea directamente o a través del Operador de la Subestación Choloma o de La Puerta o el Centro de Despacho.

PROCEDIMIENTO DE OPERACIÓN EN CASO DE DISPARO DE LA PLANTA

- a) El Operador debe comunicarse con el Despachador para proporcionarle la siguiente información:
 - I. Detalle de las alarmas operadas
 - II. Relevadores que indicaron operación
 - III. Tipo de avería y disponibilidad de cada unidad
 - IV. Información sobre detección de voltaje en la línea del **COMPRADOR** en el Punto de Entrega.
- b) El Despachador dependiendo de esta información hará o indicará las operaciones necesarias.
- c) El Operador puede iniciar el arranque de la unidad y proveer su carga, pero siempre debe esperar las instrucciones del Despachador para la sincronización de la planta al SIN.

APAGÓN GENERAL EN EL SISTEMA

La secuencia del restablecimiento del servicio en la red nacional, dependerá de las condiciones en que hayan quedado las plantas después de la falla, en cuanto a servicio propio, unidades rotando y con excitación.

El Operador de la Planta podrá restablecer el servicio propio sin esperar instrucciones del CND.

Después de arrancar cada unidad, llevarla a velocidad nominal, excitarla y tomar la carga de sus instalaciones, el Operador deberá comunicarse a CND que está listo para sincronizar.

Durante el apagón general del sistema, los únicos que podrán hacer uso del canal de radio comunicación serán los Operadores, los Despachadores y los Ingenieros de Despacho. Nadie que no esté directamente involucrado con el restablecimiento del servicio del SIN, podrá usar este canal, a menos que se le solicite para que el restablecimiento sea más rápido.

ANEXO No. 6

NORMAS Y REQUERIMIENTOS TÉCNICOS**INTERCONEXIÓN AL SISTEMA INTERCONECTADO NACIONAL**

Las Instalaciones de Interconexión y la Planta del **VENDEDOR** deberán estar diseñadas y equipadas de forma tal que funcionen adecuadamente en paralelo con el Sistema Interconectado Nacional (SIN), tanto en condiciones normales como en contingencias. El **COMPRADOR** no se hará responsable por los daños que pudieran ocurrir en las Instalaciones de Interconexión ni en la Planta del **VENDEDOR** por falta de un diseño o equipamiento adecuado. El **VENDEDOR** es responsable de instalar las protecciones adecuadas para evitar daños a la Planta e Instalaciones de Interconexión, así como para evitar efectos perjudiciales derivados de situaciones anormales del SIN sobre la Planta, como también de la Planta sobre el SIN en caso de falla que se dé en las instalaciones del **VENDEDOR**. El **VENDEDOR** está obligado a mantener en condiciones aceptables de operación todos los equipos que estén relacionados con la generación, tomando como referencia el debido mantenimiento que recomienda el fabricante de los equipos.

RESPUESTA A DISTURBIOS DE POTENCIA EN EL SIN

Cada unidad generadora y la Planta entera, deben ser capaces de mantener una operación continua e ininterrumpida durante la ocurrencia de sobreexcitación o sobrevoltaje en la misma, dentro los límites técnicos, teniendo como límites mínimos los que establece las Normas ANSI/IEEE C50.13-1989 y ANSI/IEEE C57.12-00-1987 en el diseño y construcción de los equipos de potencia. La duración y magnitud de la sobreexcitación o sobrevoltaje será definida de acuerdo a las curvas de los fabricantes de los equipos, curvas de relación Voltaje/Frecuencia versus Tiempo, y Voltaje versus Tiempo; la duración será de un tiempo que esté dentro de la zona permitida de operación y acordada entre el CND y el **VENDEDOR**.

El CND podrá dar orden de sincronizar unidades que se encuentren fuera de línea aun cuando el voltaje en el nodo para sincronizar presente una desviación en la magnitud del voltaje de su valor nominal, siempre y cuando esté dentro de los límites de seguridad que estipula el fabricante.

Cada unidad generadora y la Planta entera también deben ser capaces de mantenerse en línea y operando a la ocurrencia de eventos que produzcan variaciones en la frecuencia del SIN entre 57 y 62 Hertz, desconectándose las unidades en coordinación con el esquema de desconexión de carga por baja frecuencia.

RECHAZO PARCIAL DE CARGA

Cada unidad generadora y la Planta deberán ser capaces de operar en forma continua y permanente durante e inmediatamente después de un evento que ocasione una reducción de la carga a cada unidad, en condiciones de carga parcial o plena carga y la reducción sea menor del 40% de la Potencia nominal de la unidad generadora, y que la carga remanente permanezca arriba del nivel de mínima carga de operación.

SALIDA DE OPERACIÓN SIN SUMINISTRO EXTERNO DE ELECTRICIDAD

Cada unidad generadora y la Planta serán capaces de salir de operación en forma segura y sin daño al equipamiento o personas al existir una falta de alimentación de electricidad proveniente del SIN a la Planta.

CONTRIBUCIÓN A LA ESTABILIDAD DEL SIN

Cada unidad que se instalará debe ser equipada con equipos de Excitación y Gobernador-Actuador de tecnología reciente, que permitan la operación del AVR en forma automática y el Gobernador en modo Isócrono o con regulación libre. Se recomienda que el sistema de excitación sea equipado con sistema estabilizador de potencia (Power System Stabilizer o PSS). Si la central al momento de entrar en servicio o en el futuro llegase a presentar oscilaciones con respecto al SIN o al Sistema Interconectado Centroamericano, el **VENDEDOR** estará obligado a instalar equipos suplementarios (PSS u otros), necesarios para eliminar o amortiguar apropiadamente dichas oscilaciones. Los ajustes del equipo suplementario antes mencionado se harán de acuerdo a un Estudio de Estabilidad que será realizado por el **VENDEDOR**. El CND estará en la obligación de proporcionar la base de datos del SIN debiendo el **VENDEDOR** adquirir del Ente Operador Regional (EOR) la base de datos del Sistema Interconectado Centroamericano (SER), o en su defecto el equivalente en el punto de interés.

SISTEMAS DE PROTECCIÓN QUE AFECTEN LA SEGURIDAD DEL SIN

A cada unidad generadora, transformador de unidad, la **Central** entera y al equipo o elemento entre la Planta y el Punto de Entrega, el **VENDEDOR** deberá proveerlas de protección necesaria capaz de desconectar independientemente y en forma segura durante fallas que ocurran en el SIN. Si por fallas en el SIN se presentan daños a cualquier equipo de la Central entera, equipo o elemento entre la Planta y el Punto de Entrega (por no ser capaz de desconectarse de manera independiente al SIN debido a falta de un esquema de

protección adecuado o por mal funcionamiento de los mismos, la reparación o sustitución del equipo dañado es de responsabilidad exclusiva del **VENDEDOR**.

Los ajustes del equipo de protección instalado en cada unidad generadora de la Planta entera y equipo o elemento entre la Planta y el Punto de Entrega deben ser coherentes con el funcionamiento que requiere el **CND**. Los ajustes serán tales que maximicen la disponibilidad de la Planta, para apoyar el control del SIN bajo condiciones de emergencia y para minimizar el riesgo de desconexión indebida, consistente con los requerimientos de seguridad y durabilidad de la Planta. Los ajustes de las protecciones eléctricas instaladas deben ser discutidos y acordados con el **CND**. Si por alguna razón se presenta que los ajustes de uno o varios tipos de esquemas de protección no son coherentes entre el funcionamiento que requiere el **CND** y los requerimientos de seguridad y durabilidad de la Planta, el **VENDEDOR** tendrá la obligación de modificar o cambiar el esquema (o los esquemas) de manera de satisfacer ambos requerimientos.

PREVENCIÓN DE OPERACIÓN ASÍNCRONA

Cada unidad generadora debe tener una protección de desconexión para prevenir deslizamiento de polos u operación asínchrone del generador.

Además deberá contar con un interruptor dimensionado de acuerdo a los parámetros requeridos para interconectarse con el SIN. Para esto, el **VENDEDOR** cuando estime oportuno, solicitará del **COMPRADOR** con sesenta (60) días hábiles administrativos de anticipación, los datos sobre capacidad de corto circuito actual del SIN. El interruptor tendrá un bloqueo de voltaje de manera que no se pueda reconectar hasta que haya presencia de voltaje en el lado de la red dentro del rango de valores de voltaje y frecuencia establecidos. El **VENDEDOR** deberá instalar en la Planta, seccionadores con puesta a tierra con llave. Estos seccionadores serán operados por el **VENDEDOR** y servirán para que el **VENDEDOR** pueda dar servicio de mantenimiento seguro a sus instalaciones bajo su responsabilidad. Para realizar operaciones en sus instalaciones que afecten la configuración, o confiabilidad del SIN, el **VENDEDOR** deberá contar con aprobación del **CND** del **COMPRADOR**.

Con un mínimo de sesenta (60) días hábiles administrativos de anticipación a la fecha estimada de interconexión, el **VENDEDOR** deberá presentar al **COMPRADOR** un diagrama unifilar y los planos finales de la Planta, con indicación de los equipos de generación, transformación, medición, control, protección, diagrama de bloques del gobernador, diagrama de bloques del excitador, diagrama de bloques del PSS y de

cualquier otro equipo que afecte el desempeño de cada unidad generadora, así como de los parámetros de ajuste asociados a dichos elementos (datos de placa, marca, modelo, ajustes, etc.). Con base en dicha información, en el transcurso de ese período, el **COMPRADOR** visitará la Planta para verificar el correcto funcionamiento de los equipos y otorgar el permiso de interconexión.

El SIN en su red de transmisión y distribución es del tipo llamado sólidamente aterrizado; las unidades generadoras sincrónicas que se conectasen por medio de transformadores elevadores, el devanado de alta tensión debe ser de conexión estrella y sólidamente aterrizado. Cada unidad generadora que se conecte directamente a la red del SIN (sin transformador) deben ser debidamente aterrizada para proporcionar las condiciones necesarias de corrientes y voltajes de secuencia cero para la operación de las protecciones, cuando se presenten fallas a tierra, ya sea en la red del SIN o en las instalaciones del **VENDEDOR**; o en su defecto se debe instalar equipos suplementarios que proporcionen las condiciones necesarias de corriente y voltaje de secuencia cero requeridas.

La conexión a utilizar será responsabilidad del **VENDEDOR**, y será tal que minimice posibles sobrevoltajes y sobrecorrientes por ferorresonancia y calentamiento por operación de voltajes desbalanceados durante fallas. El **COMPRADOR** no tendrá responsabilidad como consecuencia de la conexión utilizada.

CONTROL Y COMUNICACIONES

La planta para su Operación y Control deberá contar con una RTU, quien provee los medios necesarios y adecuados de Supervisión, Control y Medición Remotos, para transmitir en forma electrónica, mediante protocolos y canales de comunicación, la información que el CND requiere, para integrar dicha información a sus Bases de Datos de tiempo real en sus sistemas SCADA-EMS. Las características de los equipos y arreglos y configuraciones necesarios para el sistema de comunicaciones tendrán que ser acordados entre el **VENDEDOR** y el **COMPRADOR**, para cada caso. (Ubicación geográfica, capacidad instalada de la planta, etc.)

En términos generales se requiere que la planta esté dotada de equipo que permita contar con: 1.- Comunicación con el CND mediante un protocolo IEC o DNP, Serial y/o Ethernet; en caso que este contrato entrase en vigencia antes que la ENEE tenga en servicio su nuevo sistema SCADA-EMS, sería también necesario contar con el protocolo SINAUT FW-537 de SIEMENS, para transmisión hacia el actual SCADA-AGC del CND, 2.- Capacidad de Configuración Remota, 3.- Registro de Eventos (SOE) con precisión de un (1) milisegundo, 4.- Sincroverificación, 5.- Adquisición y Transmisión de parámetros como: Estado de los Interruptores, Alarmas, Potencia Activa, Potencia Reactiva, Voltaje, Corriente, Energía y todos aquellos solicitados por la Unidad de Despacho.

El Operador del **VENDEDOR** deberá contar con un teléfono de acceso directo en la sala de control del **VENDEDOR**, o con un equipo de radio que permita establecer una comunicación expedita donde pueda recibir instrucciones de parte del **CND** del **COMPRADOR**. En adición a medios de comunicación de voz, el **VENDEDOR** instalará en su centro de control un telefax para recibir y enviar solicitudes y autorizaciones, u otra comunicación escrita con el **CND** (**CND**). Dichos medios de comunicación deberán ser compatibles con los medios de comunicación que posee el **COMPRADOR**, respetando las regulaciones que se dispongan para su uso.

En caso que la RTU quede temporalmente fuera de servicio, diariamente y tantas veces como fuere necesario, el **VENDEDOR** informará al **CND** lo siguiente:

- a. Hora de interconexión de la planta SIN, así como la carga en kW, con la que entró a línea.
- b. La hora y la carga en kW, en caso de que hubieren cambios en la potencia de suministro.
- c. La hora y la carga en kW, en caso de interrupción de la interconexión.
- d. La lectura de los contadores de energía y potencia.
- e. Declaración de capacidad disponible de la Planta para períodos de 24 horas contados a partir de las 00:00 horas de cada día calendario.

OPERACIÓN

El **COMPRADOR**, respetando lo establecido en el presente Contrato, podrá solicitar al **VENDEDOR** la desconexión temporal de la Planta por las siguientes razones cuando lo considere necesario para el cumplimiento de sus actividades propias indicándole el momento en que debe llevarla a cabo. El **VENDEDOR** se obliga a acatar dicha solicitud.

1. Para las desconexiones programadas, el **COMPRADOR** comunicará al **VENDEDOR** una vez que el **CND** haya definido la programación de desconexiones.
2. Para las desconexiones imprevistas, el **COMPRADOR** comunicará al **VENDEDOR**, a la brevedad posible la acción tomada.

Entre las razones de desconexión imprevista se encuentran las siguientes, pero no se limitan:

- a. Causas de fuerza mayor y caso fortuito que afecten al SIN, y que imposibiliten el recibo de la Energía Eléctrica de la Planta.
- b. Cuando la Planta del **VENDEDOR** carezca de un medio de comunicación satisfactorio, o el que disponga sea inoperante por causas atribuibles al **VENDEDOR**, para lograr una comunicación expedita.
- c. Cuando las fluctuaciones de voltaje y frecuencia, medidas en el Punto de Entrega, causadas por la operación anormal del equipo de generación del **VENDEDOR**, excedan los límites aceptables.
- d. Cuando el equipo de generación del **VENDEDOR** introduzca distorsiones a las ondas de voltaje o corriente senoidal en la red que excedan las recomendaciones expresadas en el Estándar 519-1992 del IEEE en el Punto de Entrega.
- e. Cuando se den otras condiciones, no contempladas en los puntos a), b), c) y d) de esta sección, por las que la Planta interfiera en la calidad del servicio brindado a los consumidores o con la operación del SIN.
- f. Cuando la tasa de variaciones de salida de potencia de la Planta del **VENDEDOR** sean tales que se provoque desviaciones mayores de ± 0.2 Hz de la frecuencia nominal (60 Hz), o provoque una variación en la potencia de intercambio, en una situación en la que la generación obligue a operar las unidades bajo control automático de generación a sus límites de generación máxima a la Planta del **VENDEDOR**. En caso que el **VENDEDOR** no pueda cumplir por cualquier razón este requerimiento del CND, se procederá a la desconexión inmediata de la Planta del **VENDEDOR**, sin responsabilidad alguna para el **COMPRADOR**.

En caso de que se emita una solicitud de limitación de generación máxima por parte del CND, se incluirá junto con ésta, una estimación de la duración del período que dure dicha limitación.

Sin importar la razón de la desconexión, el **VENDEDOR** deberá requerir la autorización del CND para volver a conectarse al SIN.

El **VENDEDOR** suministrará Energía Eléctrica al **COMPRADOR**, de manera que no altere adversamente la calidad del voltaje en el Punto de Entrega. Deberá mantener el voltaje en el Punto de Interconexión, según consigna recibida del CND del **COMPRADOR**. El control de potencia reactiva se efectuará a través del AVR del generador operando en forma automática con consigna de voltaje ajustable en línea según sea indicado por el CND. Para mantener el voltaje deseado será continuo, dinámico y de alta velocidad de respuesta. En caso de que se interrumpa la recepción de la consigna de voltaje, se seguirá utilizando como válida la última consigna recibida.

ANEXO No. 7

MODELO DE GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO**“MODELO DE GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**

Garantía bancaria o fianza incondicional

Fecha:

Por la presente nosotros, (**Banco XXX o compañía XX**), sociedad legalmente constituida y autorizada para operar en el ramo de fianzas en la República de Honduras, con domicilio en la ciudad de **XXXX**, nos constituimos en fiador mercantil solidario a favor de la **Empresa Nacional de Energía Eléctrica de Honduras (ENEE)**, garantizando el cumplimiento de las obligaciones asumidas con la **ENEE** por la sociedad **XXX(NOMBRE DE LA EMPRESA)**, en el contrato de suministro de **XX MW** de capacidad y energía **No. XX /200X suscrito el XX de MES X del 200X**.

La fianza que por este acto emitimos es hasta por un monto de **US\$ XXX,XXX(EN NUMEROS), (CANTIDAD EN LETRAS)**. El suscrito fiador se obliga a pagar a la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), la suma garantizada, en virtud de esta fianza al recibir por escrito la solicitud de pago en la cual la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) declare que (**NOMBRE DE LA EMPRESA**) ha incurrido en el incumplimiento del contrato **No. XX/201X**, sin oponer reparos, objeciones o dilaciones, sin que la ENEE tenga que probar el incumplimiento que origina su solicitud y sin que (**NOMBRE DE LA EMPRESA**) pueda oponerse al pago.

Igualmente el fiador pagará la suma garantizada en los casos previstos en el contrato **No. XX/201X**.

Esta garantía tendrá validez durante los doce meses comprendidos entre el **XX de MES X del 201X y el XX de MES X del 201X** y se mantendrá en caso de prórroga, reforma o ampliación acordada entre las Partes, de cualquier parte o de todo el contrato **No. XX/201X y El BANCO XX O COMPAÑÍA XX** renuncia a ser notificado de cualquier reforma, prórroga o ampliación que se introduzca al contrato.

Esta garantía tendrá carácter de título ejecutivo.

Suscribimos el presente documento de fianza, en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a **los XX días del mes de XX del dos mil XX**.

BANCO XXX DIRECCION XXXX.

Firma

Autorizada”

ANEXO No. 8

MODELO DEL CERTIFICADO DE INICIO DE OPERACIÓN COMERCIAL

Fecha: _____

[Nombre del Contrato]

A:

Dirección

De nuestra consideración:

De conformidad con la CLÁUSULA DECIMA TERCERA se hace constar que la empresa _____ satisface en forma permanente los siguientes incisos:

- (a) La Planta está disponible para ser operada de manera normal, confiable y continua, de acuerdo con las Prácticas Prudentes de la Industria Eléctrica.
- (b) Se han terminado satisfactoriamente las Pruebas Iniciales de la unidad y los sistemas que requiere para su operación confiable.
- (c) Se ha tenido a la vista la Licencia Ambiental.
- (d) Se ha recibido de la empresa _____ constancia firmada por su representante legal, en la que se confirma que los requisitos descritos en los incisos del (a) al (c) han sido satisfechos.
- (e) El CND a solicitud de la empresa _____ ha emitido notificación autorizando el Inicio de la Operación Comercial.

Por y en nombre del COMPRADOR

[Firma]

En calidad de

[Cargo]

Sello

ANEXO No. 9

ACUERDO DE APOYO PARA EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO No. 287-2013 DE SUMINISTRO DE ENERGÍA GENERADA CON RECURSOS RENOVABLES ENTRE LA EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y LA COMPAÑÍA HIDROELÉCTRICA CUYAMEL, S. A. DE C. V. Y AVAL SOLIDARIO DEL ESTADO DE HONDURAS

El presente Acuerdo de Apoyo para el Cumplimiento del Contrato No. 287-2013 de Suministro de Energía Eléctrica generada con recursos renovables entre la Empresa Nacional de Energía Eléctrica y, “la COMPAÑÍA HIDROELÉCTRICA CUYAMEL, S. A. DE C. V., el “**Acuerdo de Apoyo**” y el Aval Solidario del Estado de Honduras “**el Aval Solidario**”, ambos en conjunto “**el Acuerdo**”, se celebra el día XX de XX de 201_ entre **la Procuraduría General de la República**, representada en este acto por _____, en su condición de Procuradora General de la República de Honduras, como ente que ostenta la representación legal del Estado de Honduras, según el artículo 228 de la Constitución de la República y con facultad expresa para la suscripción de este tipo de acuerdos, tal como lo establece el artículo 4 del Decreto Legislativo 70-2007, y siguiendo el procedimiento como está establecido en el Artículo 78 del Decreto 83-2004, que contiene la Ley Orgánica del Presupuesto y **la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas**, representada en este acto por _____, en su condición de Secretario de Estado en el Despacho de Finanzas, con facultad expresa para la suscripción del Aval Solidario aquí otorgado, ambas en conjunto “**el Estado de Honduras o simplemente el Estado**”, por una parte y por otra, la COMPAÑÍA HIDROELÉCTRICA CUYAMEL, S. A. DE C. V. “el Generador” representada en este acto por _____, **mayor de edad**, _____, _____, **con tarjeta de Identidad No. _____, de nacionalidad _____, con residencia en la Ciudad de _____**, y con facultades suficientes para la firma del Acuerdo de Apoyo, **según _____, autorizada por el Notario _____ e inscrita con el No. _____, matrícula _____ del registro mercantil de _____**, cuya representada fue constituida conforme a las leyes de la República de Honduras e inscrita bajo el número _____, Tomo No. _____ del Registro Mercantil del Departamento de _____, Centro Asociado I.P.

Antecedentes.-

PRIMERO: El Generador manifiesta que se propone construir, operar y mantener un proyecto de generación eléctrica de hasta _____ Megavatios (___ MW) de capacidad y su energía asociada “**el Proyecto**”, con el objeto de producir energía eléctrica a partir de recurso hídrico, la cual será suministrada total o parcialmente a la Empresa Nacional de Energía Eléctrica “**la ENEE**”, una institución pública descentralizada del Estado de Honduras.

SEGUNDO; Sigue manifestando el Generador, que ha celebrado con LA ENEE un Contrato de Suministro de Energía Eléctrica Generada con Recursos Naturales Renovables “el PPA” por sus siglas en inglés “Power Purchase Agreement”.

TERCERO: Por su parte la Procuraduría General de la República manifiesta que como condición para que el Generador se comprometa en el PPA, ha requerido que el Estado brinde seguridad al cumplimiento de las obligaciones de la ENEE y/o sus Sucesores bajo el PPA, entendiendo como “Sucesores” cualquier persona natural o jurídica en la que la ENEE se transforme o a quien le venda, ceda o concesione la totalidad o parte de sus activos en virtud de un proceso de privatización o de cualquier otro mecanismo que implique que los derechos contractuales de la ENEE puedan ser ejercidos por otra persona.

CUARTO: En tal sentido, el Generador y el Estado desean establecer y dejan formalizados por escrito sus respectivos derechos y obligaciones respecto a las transacciones que se contemplan en el Acuerdo de Apoyo.

POR TANTO: El Estado y el Generador, por este medio formalizan los siguientes compromisos:

1.1. DECLARACIONES.

EL ESTADO por este medio declara:

1.1.1. Poder y Facultades.

Que el Estado y sus representantes en este Acuerdo poseen poder y facultades completas y el derecho legal para asumir las obligaciones aquí estipuladas y para otorgar, cumplir y observar los términos y disposiciones del mismo.

1.1.2. Fuerza Legal.

Que este Acuerdo constituye una obligación legal válida, obligatoria y ejecutable del Estado de conformidad con sus términos, señalándose para ese efecto como Juzgado competente para conocer cualquier proceso judicial, al Juzgado de Letras Civil de Francisco Morazán.

1.1.3. Aprobaciones.

Que todas las acciones necesarias han sido tomadas y todas las aprobaciones requeridas han sido obtenidas de conformidad con las leyes de Honduras, para autorizar el otorgamiento y cumplimiento de este Acuerdo.

1.1.4. Total Fe y Credibilidad.

Que todas las obligaciones y compromisos del Estado contenidas en este documento constituyen obligaciones en calidad del Aval Solidario del Estado.

2. RENUNCIA Y RECURSOS ACUMULATIVOS

2.1. Incumplimiento y/o Renuncia.

Ningún incumplimiento de alguna de las partes o ningún retraso de alguna de las Partes en ejercitar algún derecho o recurso reconocido por las Partes, de conformidad con el Acuerdo, se considerará como una renuncia del mismo.

Toda renuncia de este tipo de cualquiera de las Partes, será efectiva siempre que esté consignada por escrito.

2.2. Los derechos.

Los derechos y recursos de las Partes estipuladas en el Acuerdo son acumulativos y no excluyentes de otros derechos o recursos dispuestos por las Leyes de Honduras.

3. DISPOSICIONES GENERALES

3.1. Ley Aplicable.

El Acuerdo se otorga de conformidad con, y será interpretado según, las leyes de la República de Honduras.

3.2. Avisos y Notificaciones.

Cualquier aviso, solicitud, consentimiento, aprobación, confirmación, comunicación o declaración que sea requerido o permitido de conformidad con el Acuerdo, se hará por escrito, salvo lo dispuesto en contrario y será dado o entregado mediante notificación personal, telecopia, telegrama, servicio expreso de encomienda o algún otro servicio de entrega similar o mediante un depósito en la oficina de correos señalada del Estado, porte prepago por correo registrado o certificado, dirigido a la Parte a la dirección que se indica a continuación. Los cambios en dichas direcciones serán realizados mediante aviso efectuado en forma similar.

Si se dirige a la ENEE:

Empresa Nacional de Energía Eléctrica

Tegucigalpa, M.D.C., Honduras

Atención: Señor Gerente General de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE)

Teléfono: (504)

Fax: (504).’ ‘.

Email: XXXXXXXX

Si se dirige al Estado, en lo que corresponde a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas:

Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas

Tegucigalpa, M.D.C., Honduras

Atención: Señor(a) Secretario(a) de Estado en el Despacho de Finanzas

Teléfono: (504)...

Fax: (504).....

Email: XXXXXXXX

Si se dirige al Estado, en lo que corresponde a la Procuraduría General de la República de Honduras:

Procuraduría General de la República de Honduras

Tegucigalpa, M.D.C., Honduras

Atención: Señor(a) Procurador(a) General de la República

Teléfono: (504).....

Fax: (504).....

Email: XXXXXXXX

Si se dirige al Generador

_____.

Colonia _____.

Casa _____

Tegucigalpa, M.D.C., Honduras

Atención: _____

Teléfono: (504) _____

Fax: (504) _____

Email: _____

Se considerará que los avisos han sido recibidos y tendrán vigencia a partir del momento de su recibo en los lugares antes señalados o en aquellos cuyo cambio se haya notificado debidamente.

Los avisos sobre cambios de dirección de cualquiera de las Partes se efectuarán por escrito dentro de los diez (10) días hábiles administrativos de la fecha efectiva de tal cambio.

3.3. Enmiendas.

Ninguna enmienda o modificación a los términos del Acuerdo obligará o comprometerá al Estado o al Generador, a menos que tal enmienda se presente por escrito y sea firmada por todas las partes.

3.4. Copias.

El Acuerdo podrá ser otorgado simultáneamente en cuatro copias, cada una de las cuales será considerada como un original, pero todos en conjunto constituirán un solo Acuerdo.

3.5. Integración,

El Acuerdo representa el entendimiento total entre las partes en relación con el asunto objeto del mismo sobre todos y cualesquiera convenio, arreglo o discusiones anteriores entre las partes (ya sean escrito o verbales) en relación con el asunto objeto del mismo.

4. Aval Solidario del Estado.-

4.1. Cumplimiento de obligaciones.- La Procuraduría General de la República, en apoyo al cumplimiento del Contrato de Suministro de Potencia y su Energía Asociada Generada con Recursos Renovables suscrito entre la ENEE y el Generador, declara que las obligaciones relacionadas a continuación en relación con el “**Aval Solidario del Estado**” otorgado por el Estado de Honduras a la ENEE, son válidas y demandables en la República de Honduras, por haber sido suscrito por el funcionario competente y facultado de conformidad con la Ley, habiendo cumplido los requisitos que al efecto exige la misma.

4.2. La Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, en representación del Estado de Honduras y en consideración al PPA suscrito entre el Generador y la ENEE por este medio y para proveer certeza en cuanto al cumplimiento de las obligaciones a cargo de la ENEE y/o sus Sucesores, de manera irrevocable e incondicional se constituye en **AVAL SOLIDARIO** de la ENEE y se compromete a la debida y puntual observancia y cumplimiento de las obligaciones de pago a cargo de la ENEE contenidas y derivadas del PPA y/o asumir la responsabilidad y pagar las obligaciones de pago a cargo de la ENEE en caso de su incumplimiento o atraso en las fechas estipuladas en el PPA. La obligación de pago del Estado según el presente documento será solidaria con respecto a las obligaciones a cargo de la ENEE y/o sus Sucesores, las que se originarán y podrán exigirse con la sola falta de pago de las mismas por parte de la ENEE al Generador en las fechas en que corresponde según el PPA o según se establezcan por un Tribunal competente.

4.3. El Estado además garantiza incondicionalmente el cumplimiento del PPA en cualquier caso en el que la ENEE y/o sus Sucesores se declare o sea declarado en disolución, liquidación, quiebra o suspensión de pagos, o que la misma sea objeto de una reorganización en un proceso de insolvencia, disolución, liquidación, quiebra o suspensión de pagos, en apego a cualquier disposición de autoridad o legal vigente o que entre en vigor durante la vigencia de dicho PPA.

4.4. Aviso y requerimiento de Pago. Al vencimiento de los plazos otorgados para el pago de conformidad con el PPA, y no habiendo pagado la ENEE y/o sus Sucesores, el Generador podrá requerir de pago al Estado mediante notificación escrita suscrita por el representante legal competente, con el propósito de hacer cumplir este Acuerdo. El Estado, en cumplimiento y sujeto a los términos y

condiciones de este Acuerdo, efectuará el pago total adeudado al Generador a más tardar el décimo (10) día hábil administrativo después que le hubiera sido notificado tal requerimiento de pago. Este plazo podrá ser ampliado por acuerdo escrito de las partes.

4.5. De igual forma, el Estado se obliga, en caso de verificarse un proceso de venta, privatización, concesionamiento o cualquier otro tipo de proceso que implique la transmisión del dominio de la propiedad, las acciones, bienes, participación, control, operación o cualquier otra modalidad mediante la cual la ENEE deje de ser susceptible de este Aval Solidario, al tenor de lo dispuesto en el artículo 78 de la Ley Orgánica del Presupuesto, a exigir a quien asuma las obligaciones de la ENEE contenidas en el PPA el otorgamiento de una garantía que sustituya al Aval Solidario otorgado por el Estado para asegurar el pago de las obligaciones contenidas en el PPA a favor del Generador. En este caso, el Aval Solidario otorgado por el Estado estará vigente hasta que se sustituya por una garantía aceptable para el **VENDEDOR**.

5. Ratificación.

El Generador y el Estado ratifican todas y cada una de las cláusulas precedentes el ___ de _____ de 201_, y se obligan a su fiel cumplimiento.

En fe de todo lo cual, las partes han dispuesto que las firmas de sus funcionarios sean suscritas y estampadas respectivamente en este Acuerdo, en cuatro ejemplares de idéntico texto y valor que constituyen un solo ACUERDO, que forma parte integral del Contrato del cual se extiende una copia a cada parte compareciente en el presente Acuerdo, en el día y año consignados al inicio del mismo.

Por el ESTADO,

XXXXX XXXXXXX XXXXXXXX

PROCURADORA GENERAL DE LA REPÚBLICA

XXXX XXXXXX XXXXX

AVAL SOLIDARIO A ENEE

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
FINANZAS

Por el Generador,

REPRESENTANTE LEGAL

ARTÍCULO 2.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial “La Gaceta”.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los doce días del mes de noviembre del dos mil catorce.

MAURICIO OLIVA HERRERA
PRESIDENTE

MARIO ALONSO PÉREZ LÓPEZ
SECRETARIO

ROMÁN VILLEDA AGUILAR
SECRETARIO

AL PODER EJECUTIVO.

POR TANTO: EJECÚTESE.

TEGUCIGALPA, M.D.C., 10 de diciembre de 2014.

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
ENERGÍA, RECURSOS NATURALES, AMBIENTE Y MINAS

JOSÉ GALDÁMEZ.

La **EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS** le ofrece los siguientes servicios:

LIBROS

FOLLETOS

TRIFOLIOS

FORMAS CONTINUAS

AFICHES

FACTURAS

TARJETAS DE PRESENTACIÓN

CARÁTULAS DE ESCRITURAS

CALENDARIOS

EMPASTES DE LIBROS

REVISTAS.

Avance

Próxima Edición

- 1) *Decreta: Aprobar en todas y cada una de sus partes la “CONTRATA DE APROVECHAMIENTO DE AGUAS NACIONALES PARA LA GENERACIÓN DE POTENCIA Y ENERGÍA ELÉCTRICA”, entre la Secretaría de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente, mediante el PROYECTO HIDROELÉCTRICO “RÍO SANTIAGO”.*

Suplementos

¡Pronto tendremos!

- A) *Suplemento Corte Suprema de Justicia.*

CENTROS DE DISTRIBUCIÓN:

LA CEIBA	SAN PEDRO SULA	CHOLUTECA
La Ceiba, Atlántida, barrio Solares Nuevos, Ave. Colón, edificio Pina, 2a. planta, Aptos. A-8 y A-9 Tel.: 443-4484	Salida a Puerto Cortés, Centro Comercial “Los Castaños”. Teléfono: 25519910.	Choluteca, Choluteca, barrio La Esperanza, calle principal, costado Oeste del Campo AGACH Tel.: 782-0881

La Gaceta está a la vanguardia de la tecnología, ahora ofreciendo a sus clientes el servicio en versión digital a nivel nacional e internacional en su página web www.lagaceta.hn

Para mayor información llamar al Tel.: 2230-1339 o al correo: gacetadigitalhn@gmail.com

Contamos con:

1. Suscripción por seis meses Lps. 1,000.00
2. Suscripción por 1 año Lps. 2,000.00
3. Servicio de consulta en línea.

El Diario Oficial La Gaceta circula de lunes a sábado

Tels.: 2230-6767, 2230-1120, 2291-0357 y 2291-0359

Suscripciones:

Nombre: _____
 Dirección: _____
 Teléfono: _____
 Empresa: _____
 Dirección Oficina: _____
 Teléfono Oficina: _____

***Remita sus datos a: Empresa Nacional de Artes Gráficas
 precio unitario: Lps. 15.00
 Suscripción Lps. 2,000.00 anual, seis meses Lps. 1,000.00***

Empresa Nacional de Artes Gráficas
(E.N.A.G.)

PBX: 2230-3026. Colonia Miraflores Sur, Centro Cívico Gubernamental

Sección "B"

REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL
**AVISO DE REGISTRO DE PLAGUICIDAS Y SUSTANCIAS
AFINES**

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de ley correspondiente, se **HACE SABER**: que en esta dependencia se ha presentado solicitud de registro de plaguicidas o sustancia afin.

El Abog. **MARIO ANTONIO MENDOZA CASTILLO**, actuando en representación de la empresa **HANSEANDINA LIMITADA**, tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: **BINGO 29 SG**, compuesto por los elementos: **24% ACETAMIPRID, 5% EMAMECTIN BENZOATO**.

Estado Físico: **GRANULADO SOLUBLES**.
Formulador y País de Origen: **HANSEASIA LIMITED/ HONG KONG CHINA**.
Tipo de Uso: **INSECTICIDA**.

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este **AVISO**, para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento Sobre el Registro, Uso y Control de Plaguicidas y Sustancias Afines. Acuerdo No. 642-98 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

Tegucigalpa, M.D.C., catorce (14) de abril de 2015.

“ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA”

Dr. JOSE LIZARDO REYES PUERTO
DIRECTOR GENERAL DE SENASA

19 M. 2015

REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL
**AVISO DE REGISTRO DE PLAGUICIDAS Y SUSTANCIAS
AFINES**

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de ley correspondiente, se **HACE SABER**: que en esta dependencia se ha presentado solicitud de registro de plaguicidas o sustancia afin.

El Abog. **MARIO ANTONIO MENDOZA CASTILLO**, actuando en representación de la empresa **HANSEANDINA LIMITADA**, tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: **COSMOZOL 32.5 SC**, compuesto por los elementos: **20% AZOXYSTROBIN, 12.5% FLUTRIAFOL (ALCOHOL)**.

Estado Físico: **SUSPENSIÓN CONCENTRADA**.
Formulador y País de Origen: **HANSEASIA LIMITED/CHINA**.
Tipo de Uso: **FUNGICIDA**.

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este **AVISO**, para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento Sobre el Registro, Uso y Control de Plaguicidas y Sustancias Afines. Acuerdo No. 642-98 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

Tegucigalpa, M.D.C., cuatro (4) de mayo de 2015.

“ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA”

Dr. JOSE LIZARDO REYES PUERTO
DIRECTOR GENERAL DE SENASA

19 M. 2015

REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL
**AVISO DE REGISTRO DE PLAGUICIDAS Y SUSTANCIAS
AFINES**

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de ley correspondiente, se **HACE SABER**: que en esta dependencia se ha presentado solicitud de registro de plaguicidas o sustancia afin.

El Abog. **MARIO ANTONIO MENDOZA CASTILLO**, actuando en representación de la empresa **HANSEANDINA LIMITADA**, tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: **KOMPRESSOR 50 SC**, compuesto por los elementos: **40% DIFLUBENZURON, 10% LAMBDA-CYHALOTHRIN**.

Estado Físico: **SUSPENSIÓN CONCENTRADA**.
Formulador y País de Origen: **HANSEASIA LIMITED / CHINA**.
Tipo de Uso: **INSECTICIDA**.

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este **AVISO**, para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento Sobre el Registro, Uso y Control de Plaguicidas y Sustancias Afines. Acuerdo No. 642-98 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

Tegucigalpa, M.D.C., cuatro (04) de mayo de 2015.

“ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA”

Dr. JOSE LIZARDO REYES PUERTO
DIRECTOR GENERAL DE SENASA

19 M. 2015

REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL
**AVISO DE REGISTRO DE PLAGUICIDAS Y SUSTANCIAS
AFINES**

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de ley correspondiente, se **HACE SABER**: que en esta dependencia se ha presentado solicitud de registro de plaguicidas o sustancia afin.

El Abog. **MARIO ANTONIO MENDOZA CASTILLO**, actuando en representación de la empresa **HANSEANDINA LIMITADA**, tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: **BILLARD 50 SC**, compuesto por los elementos: **30% CARBENDAZIM, 20% FLUTRIAFOL**.

Estado Físico: **SUSPENSIÓN CONCENTRADA**.
Formulador y País de Origen: **HANSEASIA LIMITED / HONG KONG CHINA**.
Tipo de Uso: **FUNGICIDA**.

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este **AVISO**, para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento Sobre el Registro, Uso y Control de Plaguicidas y Sustancias Afines. Acuerdo No. 642-98 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

Tegucigalpa, M.D.C., catorce (14) de abril de 2015.

“ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA”

Dr. JOSE LIZARDO REYES PUERTO
DIRECTOR GENERAL DE SENASA

19 M. 2015



Aviso de Licitación Pública

República de Honduras INSTITUTO DE PREVISIÓN MILITAR

COMPRA DE MOBILIARIO Y MAQUINARIA DE GIMNASIO PARA USO DEL INSTITUTO DE PREVISIÓN MILITAR

Licitación Pública No. 07-2015

1. El Instituto de Previsión Militar (IPM), invita a las empresas interesadas en participar en la Licitación Pública Nacional No. 07-2015 a presentar ofertas selladas para la Compra de Mobiliario y Maquinaria de Gimnasio para uso del Instituto de Previsión Militar.
2. El financiamiento para la realización del presente proceso proviene exclusivamente de fondos propios. La licitación se efectuará conforme a los procedimientos de Licitación Pública Nacional (LPN) establecidos en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.
3. Los interesados podrán adquirir los documentos de la presente licitación, presentando un CD en blanco y una solicitud escrita al Coronel Jorge Federico Centeno, en el sexto nivel del Edificio IPM en el Boulevard Centroamérica, costado Norte al INPREMA, del martes 19 de mayo al viernes 05 de junio del 2015 en un horario de 8:30 A.M. a 4:00 P.M.
4. Las ofertas deberán presentarse en el sexto nivel del Edificio IPM en el Boulevard Centroamérica, costado Norte de INPREMA, a más tardar a las 9:30 A.M., del martes 30 de junio de 2015. Las ofertas que se reciban fuera de plazo serán rechazadas. Las ofertas se abrirán en presencia de los representantes de los Oferentes que deseen asistir en la dirección indicada, a las 10:00 A.M., del martes 30 de junio de 2015. Todas las ofertas deberán estar acompañadas de una *Garantía de Mantenimiento de oferta* por un porcentaje equivalente al *dos por ciento (2%) del monto total de la oferta*.

Tegucigalpa, 14 de mayo de 2015.

Coronel de Infantería DEM
JORGE FEDERICO CENTENO SARMIENTO

19 M. 2015

INVITACIÓN A LICITAR LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL

LPN-MSFY-01/2015

1. La Municipalidad de San Francisco de Yojoa, Cortés, invita a las empresas y contratista, interesados en participar en la Licitación Pública Nacional No. LPN-MSFY-01/2015 a presentar ofertas selladas para **“RECOLECCIÓN DE DESECHOS SÓLIDOS (BASURA) DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DE YOJOA, CORTÉS”**.
2. El financiamiento para la realización del presente proceso proviene exclusivamente de fondos Municipales. La licitación se efectuará conforme a los procedimientos de Licitación Pública Nacional (LPN) establecidos en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.
3. Los interesados podrán adquirir los documentos de la presente licitación, mediante solicitud escrita a la **Unidad Técnica Municipal; teléfono 9613-4567/26503109 a partir del lunes 11 de mayo hasta el lunes 25 de mayo de 2015**, en horario de 8:00 A.M. a 4:00 P.M., los documentos podrán ser retirados costo Lps. 1,500.00. Asimismo también podrán ser examinados en el Sistema Nacional de Compras y Contrataciones, “HonduCompras”, (www.honducompras.gob.hn).
4. La recepción y apertura de ofertas serán en acto público el martes 26 de mayo 2015 a las 1:00 P.M., en presencia de los representantes de los oferentes que deseen asistir en el salón de sesiones de la Municipalidad, segundo piso, Barrio El Centro, San Francisco de Yojoa, Cortés.
5. Las ofertas que se reciban fuera de plazo serán rechazadas. Todas las ofertas deberán estar acompañadas de una Garantía de Mantenimiento de la oferta por un porcentaje equivalente al 2% del valor de la oferta.

San Francisco de Yojoa, Cortés, 11 de mayo de 2015.

ABOG. ALFREDO CERROS RIVERA
ALCALDE MUNICIPAL

19 M. 2015

**COMISIÓN PARA EL CONTROL DE
INUNDACIONES DEL VALLE DE SULA
INSEP**

**AVISO DE LICITACIÓN PÚBLICA
NACIONAL**

La Comisión para el Control de Inundaciones del Valle de Sula, invita a las empresas constructoras que fueron previamente calificadas en el año 2015; que no han cambiado su status técnico-financiero, con inscripción vigente en el Colegio de Ingenieros Civiles de Honduras CICH, interesadas en participar en las siguientes licitaciones:

- Licitación Pública Nacional LPN 001-2015 CCIVS:**
“Reconstrucción de bordo, cierre de boquetes y sobreelevación, margen izquierda Canal Campin, sector Aldea Paraíso”, jurisdicción de La Lima, departamento de Cortés.

Apertura: Miércoles veinte de mayo, 2015. Hora: 9:00 A.M.

- Licitación Pública Nacional LPN 002-2015 CCIVS:**
“Obras de protección y reparación de estructura del Alivio La Fragua II etapa”, jurisdicción de El Progreso, departamento de Yoro.

Apertura: Miércoles veinte de mayo, 2015 Hora: 10:30 A.M.

El financiamiento para la realización del presente proceso proviene exclusivamente de fondos nacionales. La licitación se efectuará conforme a los procedimientos de Licitación Pública Nacional (LPN) establecidos en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento. Los interesados podrán revisar los documentos de licitación en la página www.honducompras.gob.hn y adquirir los documentos de la presente licitación, **sin costo alguno, mediante solicitud escrita a Comisión Para el Control de Inundaciones del Valle de Sula; Ing. Sergio Villatoro Cruz, Director Ejecutivo**, en la dirección indicada al final de este llamado a partir del **05 de mayo del 2015** en horario de lunes a viernes de **8:00 A.M. a 5:00 P.M.**, en las Oficinas del Departamento de Contrataciones, la entrega se efectuará contra la presentación de la nota de solicitud de la empresa.

Las ofertas deberán presentarse en la siguiente dirección: **Comisión para el Control de Inundaciones del Valle de Sula, Barrio El Benque, 8 avenida, 7 y 8 calle S.O., antes de la hora señalada para cada una de las licitaciones en el orden relacionado anteriormente.** Las ofertas que se

reciban fuera de plazo serán rechazadas. Las ofertas se abrirán en presencia de los representantes de la Comisión de Evaluación y los Oferentes o Representantes Legales que deseen asistir en la dirección indicada. Todas las ofertas deberán estar acompañadas de una **Garantía de Mantenimiento de la oferta** por un monto equivalente al **3% del precio de la oferta, con una vigencia de noventa días calendario.**

Se realizará una visita de campo obligatoria a los sitios de los proyectos, el día miércoles 06 de mayo del año 2015 a las 8:00 A.M., siendo el lugar de reunión las oficinas de esta Institución ubicadas en Barrio El Benque, 8 avenida, 7 y 8 calle S.O.

San Pedro Sula, 04 de mayo del año 2015.

ING. SERGIO VILLATORO CRUZ
DIRECTOR EJECUTIVO

**SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS,
JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y
DESCENTRALIZACIÓN**

**Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones
Civiles**

Constancia de Registro

El suscrito, Director de la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (URSAC). **HACE CONSTAR:** Que según la documentación aportada por la **ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD) DE PRIMER GRADO FUNDACIÓN DISEÑO Y HABITAT**, la misma se encuentra registrada en esta dependencia bajo el Número **2003000087**, con fecha **21/10/2003** y con resolución número **PJ 087 1996** la cual quedó inscrita bajo el No. 34 del tomo 383 del Registro de Sentencias del Registro de la Propiedad y Mercantil, hoy Instituto de la Propiedad de Tegucigalpa, Francisco Morazán y con **REFORMA POR READECUACIÓN DE ESTATUTOS** según resolución de aprobación No. 1948-2014 de fecha 09/12/2014.

El número de registro 2003000087, pertenece única y exclusivamente a la Organización de Sociedad Civil denominada **FUNDACIÓN DISEÑO Y HABITAT**, como un registro perpetuo al cual, según corresponda, se le relacionarán todas aquellas resoluciones que sean aprobadas. Relacionándolas con la primera resolución (87-1996), que concedió la personalidad jurídica.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los 30 días del mes de abril del año 2015.

ABOG. JUAN PABLO HERNÁNDEZA.

Director de la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones
Civiles (URSAC)

19 M. 2015

CERTIFICACION

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización.- **CERTIFICA:** La Resolución que literalmente dice: **“RESOLUCION No.300-2015. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN.** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, veintiséis de marzo del dos mil quince.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría de Estado, en fecha veinticinco de noviembre del dos mil catorce, misma que corre a Expediente **PJ-25112014-1562** por el Abogado **JOSÉ FRANCISCO GONZÁLEZ BONILLA**, quien actúa en su condición de apoderado legal de la Organización No Gubernamental de Desarrollo denominada **ASOCIACIÓN DE SERVICIOS COMUNITARIOS DE HONDURAS (ASERCOHON)**, con domicilio en la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés; contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus Estatutos.

RESULTA: Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado quien emitió dictamen favorable **No.18-2015 de fecha 20 de enero del 2015.**

CONSIDERANDO: Que la ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD) denominada **“ASOCIACIÓN DE SERVICIOS COMUNITARIOS DE HONDURAS (ASERCOHON)”**, se crea como asociación civil, independiente de los gobiernos locales, de carácter privado y de interés público, apolítica, sin fines de lucro cuyos objetivos contribuyen al desarrollo humanitario e integral de la población; asimismo sus disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No.002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 119 de la Ley General de la Administración Pública, 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ejecutivo No.03-2014 de fecha 24 de enero de 2014, se nombró al ciudadano **RIGOBERTO CHANG CASTILLO**, como Secretario de Estado en el Despacho de Derechos Humanos, Justicia,

Gobernación y Descentralización, modificado mediante Acuerdo Ejecutivo No.03-A-2014 de fecha 24 de enero de 2014.

POR TANTO: El Secretario de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, en uso de sus facultades y en aplicación a lo establecido en el artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República; 29 reformado mediante Decreto 266-2013 de fecha 23 de enero de 2014, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública; 56 y 58 del Código Civil; 1, 2 primer párrafo, 5, 7 de la Ley Especial de Fomento para las Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo (ONGD); 1 y 2 del Reglamento de la Ley Especial de Fomento para las Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo (ONGD); 24, 25 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica a la **ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD) DENOMINADA ASOCIACIÓN DE SERVICIOS COMUNITARIOS DE HONDURAS (ASERCOHON)**, con domicilio en la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, y aprobar sus Estatutos en la forma siguiente:

ESTATUTOS DE LA ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD) DENOMINADA ASOCIACIÓN DE SERVICIOS COMUNITARIOS DE HONDURAS (ASERCOHON)

**CAPÍTULO I
CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO**

ARTÍCULO 1.- Se constituye una Organización No Gubernamental de Desarrollo,(ONG), denominada **ASOCIACIÓN DE SERVICIOS COMUNITARIOS DE HONDURAS (ASERCOHON)**, como una Asociación Civil, independiente de los gobiernos locales, de carácter privado y de interés público, apolítica, sin fines de lucro, con personalidad, jurídica y patrimonio propio; con domicilio en la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, se regirá por las disposiciones que se establecen en los presentes Estatutos, Reglamentos y las Resoluciones que emita la Asamblea General y la Junta Directiva así como por las disposiciones del Código Civil, Ley Especial de Fomento de la Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo(ONG), por el Reglamento de la Ley Especial de Fomento de las Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo, Convenios Internacionales Ratificados por el Estado de Honduras y demás leyes vigentes en la Republica de Honduras.

ARTÍCULO 2.- La duración de la Organización será por tiempo indefinido, el domicilio principal de la Organización será la

ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, República de Honduras.

CAPÍTULO II FINALIDAD Y OBJETIVOS

ARTÍCULO 3.- La Organización tendrá dentro del contexto general y marcos democráticos los objetivos siguientes: **a.-** Capacitar a las comunidades en procesos de Desarrollo, mediante programas de formación integral estableciendo mecanismos para desarrollar proyectos para erradicar la pobreza. **b.-** Contribuir en la creación de un ambiente favorable para el desarrollo y expansión de las comunidades y zonas de trabajo, en especial atención en zonas de mayor vulnerabilidad en todo el país, **c.-** Fortalecer a las comunidades a través de capacitaciones, para proteger el medio ambiente. **d.-** Colaboración con sus miembros en su relación con entidades nacionales e internacionales para efectos del buen desarrollo de los Proyectos y Programas, **e.-** Recibir donaciones, préstamos nacionales e internacionales para canalizarlos en ejecución de proyectos de agua, electrificación, vivienda, salud, nutrición, atención a la familia en general. **f.-** Realizar programas sociales en que se proyecte la Organización.

ARTÍCULO 4.- La Organización (**ASERCOHON**) adopta los principios siguientes: **a.-** El desarrollo es un deseo y una obligación de los seres humanos. **b.-** El desarrollo sólo puede ser tal, cuando facilita, estimula y asegure una creciente participación de la población.

ARTÍCULO 5.- La Organización (**ASERCOHON**) es un organismo para desarrollar y ejecutar proyectos y programas en beneficio de las comunidades de Honduras.

ARTÍCULO 6.- La Organización (**ASERCOHON**) no tomará posiciones políticas, partidarias, religiosas, étnicas ni de nacionalidad, para actuar de acuerdo a sus propios principios y disposiciones legales.

CAPÍTULO III DE LOS MIEMBROS, DERECHOS Y OBLIGACIONES

ARTÍCULO 7.- Serán miembros de la Organización todas las personas naturales o jurídicas debidamente constituidas, admitidos por la Asamblea General e inscritos como tales en el libro de miembros de la Organización de la siguiente manera: **a.- MIEMBROS FUNDADORES:** Todas aquellas personas naturales hondureñas que suscribieron el acta constitutiva de la Organización. **b.- MIEMBROS ACTIVOS:** Todas aquellas personas naturales hondureñas o extranjeras con residencia legal en el país o jurídica nacionales o internacionales legalmente constituidas en el país que ingresen después del acta de constitución y participan activamente en pro de la ejecución de los objetivos de la Organización. **c.- MIEMBROS HONORARIOS:** Todas

aquellas personas naturales hondureñas o extranjeras con residencia legal en el país o jurídicas nacionales o internacionales que por su actuación destacada al servicio de los intereses de la Organización **ASERCOHON**, o de los objetivos que ella persigue, haya obtenido esa distinción en virtud de acuerdos de Asamblea General. Este miembro no tendrá obligación alguna para con la Organización y sólo tendrá derecho a voz en las Asambleas Generales, a ser informado periódicamente de la marcha de la Organización y asistir a los actos públicos de ella.

ARTÍCULO 8.- Son obligaciones de los Miembros Fundadores y Activos: **a.-** Asistir a las reuniones a que fueren convocados de acuerdo a los presentes Estatutos. **b.-** Servir con eficiencia y dedicación los cargos para los cuales sean designados y las tareas que se les encomienden. **c.-** Cumplir las disposiciones de los presentes Estatutos y Reglamentos: de la Organización y acatar los acuerdos del Directorio y de Asambleas Generales.

ARTÍCULO 9.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos: **a.-** Participar con voz y voto en las Asambleas Generales. **b.-** Elegir y ser electos para servir los cargos Directivos de la Organización. **c.-** Presentar cualquier proyecto o proposición al estudio de la Junta Directiva, el que decidirá su rechazo, o inclusión en la tabla de una Asamblea General. Si el proyecto fuera patrocinado por el 10% o más de los miembros activos con 30 días de anticipación a lo menos, a la celebración de la Asamblea General, deberá ser tratado en ésta, a menos que la materia sea de aquellas estipuladas en los presentes estatutos, en cuyo caso deberá citarse para una Asamblea General Extraordinaria a celebrarse dentro, del plazo de 20 días contados desde la presentación hecha al Directorio.

ARTÍCULO 10.- Requisitos para ser miembro de la Organización: espíritu y vocación de servicio, trabajo voluntariado, ser de reconocida honorabilidad, tener ética y no tener cuentas pendientes con el Estado y policiales, y judiciales.

PROHIBICIONES DE LOS MIEMBROS

ARTÍCULO 11.- Se prohíbe a todas las clases de miembros de esta Organización: **a.-** Comprometer o mezclar a la organización en asuntos que sean contrarios a los fines y objetivos perseguidos por la misma. **b.-** Hacer propaganda política dentro de la misma a favor de determinadas ideologías políticas. **c.-** Los miembros no podrán disponer de los bienes de la Organización para los fines.

RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD, MEDIDAS DISCIPLINARIAS Y SU APLICACIÓN

ARTÍCULO 12.- El incumplimiento de los presentes estatutos estará sujeto a las siguientes sanciones: **a.-** Amonestación verbal y privada. **b.-** Amonestación por escrito. **c.-** Suspensión temporal. **d.-** Expulsión definitiva. Previo aplicar las sanciones antes mencionadas, la Junta Directiva abrirá un expediente disciplinario el cual notificará al miembro a efecto de ser escuchado en audiencia,

sí los hechos imputados quedaran desvirtuados, se levantará la respectiva acta y se cerrará el expediente. En caso de no desvirtuar los hechos de la Junta Directiva levantará acta y lo someterá a la Asamblea General Extraordinaria el expediente disciplinario para que ésta proceda a aplicar la sanción que amerite. Si el miembro quien se le ha iniciado un proceso, no asiste a la audiencia, se le tendrá por rebelde y se continuará con el procedimiento hasta finalizar con aplicación de la respectiva sanción.

CAPÍTULO IV DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

ARTÍCULO 13.- Para la consecución de los objetivos precitados, la Organización (**ASERCOHON**) se regirá y manejará por los siguientes órganos: a.- La Asamblea General. b.- La Junta Directiva. c.- Órgano de Fiscalización. d.- La Dirección Ejecutiva.

DE LA ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 14.- La Asamblea General legalmente convocada y reunida es la máxima autoridad, y estará integrada por todos los miembros Activos y Fundadores debidamente inscritos como tales, pudiendo sesionar de forma: **a.- Ordinaria:** Se realizará, una vez al año en el primer trimestre del año con la asistencia de la mitad más uno del total de miembros debidamente inscritos. El quórum para aprobar las resoluciones el voto favorable mitad más uno de los miembros asistentes. **b.- Extraordinaria:** Se realizará las veces que sea necesarias para discutir asuntos específicos o aquellos que tengan carácter de urgente y no puedan esperar que se realice una Asamblea General Ordinaria, con la asistencia 2/3 partes del total de miembros debidamente inscritos. Con un quórum necesario para aprobar las resoluciones, con el voto favorable de las 2/3 partes de los miembros asistentes.

ARTÍCULO 15.- Atribuciones de la Asamblea General Ordinaria: **a.-** Elección de la Junta Directiva. **b.-** Aprobar los informes aprobados por la Junta Directiva y cada uno de los miembros. **c.-** Definir la Política de la Organización. **d.-** Nombrar los miembros que integran el órgano de fiscalización.

ARTÍCULO 16.- Atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria: **a.-** Discutir y aprobar las reformas enmiendas o modificación de los presentes estatutos. **b.-** Discutir y acordar la disolución y liquidación de la Organización. **c.-** Discutir y aprobar el Reglamento Interno. **d.-** Resolver la impugnación de los acuerdos. **e.-** Cualquier situación que requiera ser resuelta con urgencia.

ARTÍCULO 17.- Las decisiones de la Asamblea General Ordinaria se tomarán por mayoría simple, es decir, por la mitad más uno de los votos de los asistentes y en la calificada, es decir por dos tercios de voto de los asistentes a la Asamblea. Dichas decisiones podrán ser impugnadas por los miembros de la Asamblea General, cuando estén en contraposición con los presentes estatutos, su reglamento o violente la legislación hondureña vigente;

impugnación que se presentará ante la Junta Directiva dentro de los tres (3) días siguientes, quien las remitirá a la Asamblea General Extraordinaria, para que conozca la impugnación, quien resolverá dentro del término de diez (10) días, dicho procedimiento será reglamentado.

ARTÍCULO 18.- Todos los acuerdos emanados tanto en la Asamblea Ordinaria como en la Asamblea Extraordinaria, siempre que se ajusten a los presentes estatutos, tienen carácter obligatorio para todos los miembros quienes no podrán alegar desconocimiento de las mismas.

ARTÍCULO 19.- El miembro que por causa justificada comprobable, no pueda asistir a una Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, tiene derecho a ser presentado por otro miembro. En ningún caso se puede dar la doble representación.

MECANISMO DE TRANSPARENCIA

ARTÍCULO 20.- Al final de cada Asamblea General se formulará el acta de la misma, la que contendrá las decisiones tomadas y será sometida a la consideración de los asistentes. Al ser aprobada se asentará en el libro correspondiente autorizado por la autoridad competente, acta que será firmada por todos los miembros de la fundación asistentes, las cuales estarán en custodia del Secretario y a la disposición de todos los Miembros de la Asociación y sujetos a auditorías internas como auditorías de las organizaciones cooperantes y por las instituciones Estatales en caso de recibir fondos públicos a efectos de garantizar la transparencia.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 21.- La Junta Directiva es el órgano de dirección, ejecución y administración de la organización, la que está integrada: **a.-** Un Presidente. **b.-** Un Vicepresidente. **c.-** Un Secretario. **d.-** Un Tesorero. **e.-** Vocales. Quienes deberán ser hondureños o extranjeros con residencia legal en el país. La Junta Directiva será electa en Asamblea General Ordinaria y durarán dos años en funciones, pudiendo sus miembros ser reelectos únicamente por un periodo más. Los miembros de la Junta Directiva desempeñarán sus funciones en forma gratuita. En la Asamblea General en que se elija la Junta Directiva o dentro de los 15 días siguientes a ella, la Junta Directiva deberá elegir, en votación secreta entre sus miembros un Presidente, un Secretario, un Tesorero. El Presidente de la Junta Directiva lo será también de la Organización, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que los estatutos señalen. Si por cualquier causa no se realizan las elecciones de Junta Directiva en la oportunidad que establece el artículo 12 de los presentes estatutos, el Directorio continuará en funciones, con todas sus atribuciones y obligaciones, hasta que sea reemplazado en la forma prescrita por los estatutos. Podrá ser elegido miembro de la Junta Directiva, cualquier miembro activo, con un año o más de permanencia en la Organización, siempre que al momento de la elección no se encuentre suspendido

en sus derechos. No podrán ser miembros de la Junta Directiva las personas que hayan sido condenadas por crimen o simple delito en los quince años anteriores a la fecha en que se pretenda designarlos.

ARTÍCULO 22.- Son atribuciones de la Junta Directiva: **a.-** Presentar informes en Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria según sea el caso. **b.-** Ejercer la representación Legal de la Organización. **c.-** Llevar los libros de Secretaria, Contabilidad, Registros de miembros según corresponda. **d.-** Efectuar las convocatorias a Asamblea General cuando corresponda. **e.-** Dirigir la Organización y velar porque se cumplan los estatutos y las finalidades perseguidas por ella. **f.-** Administrar los bienes sociales e invertir sus recursos. Aprobar los proyectos y programas que se encuentren ajustados a los objetivos de la Organización. **g.-** Citar a Asamblea General de miembros tanto Ordinaria como Extraordinaria, en la forma y épocas que señalen los presentes estatutos. **h.-** Crear toda clase de filiales, anexos oficinas y departamentos que se estimen necesarios para el mejor funcionamiento de la Organización. **i.-** Redactar los reglamentos necesarios para la buena marcha de la Organización y las ramas y organismos que se creen, para el cumplimiento de sus fines, y someter dichos reglamentos a la aprobación de la Asamblea General más próxima, pudiendo en el intertanto aplicarlos en forma provisoria, como asimismo realizar todos aquellos asuntos que estime necesarios. **j.-** Cumplir los acuerdos de las Asambleas Generales. **k.-** Rendir cuenta en la Asamblea Ordinaria anual, tanto de la marcha de la Organización como de la inversión de sus fondos, mediante memoria, balance e inventario, que en esa ocasión se someterán a la aprobación de sus miembros. **l.-** Calificar la ausencia e imposibilidad de sus miembros para desempeñar sus cargos. **m.-** Remitir periódicamente memoria y balance a la Dirección Ejecutiva e Ingresos (DEI), conforme a la legislación vigente. **n.-** Resolver las dudas y controversias que surjan con motivo de la aplicación de los presentes estatutos y reglamentos. **ñ.-** Las demás atribuciones que señalen los presentes estatutos y la legislación vigente. La Junta Directiva deberá sesionar con la mayoría absoluta de sus miembros y sus acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de sus asistentes, salvo en los casos que estos mismos estatutos señalen un quorum distinto en caso de empate decidirá el voto del que preside. La Junta Directiva sesionará por lo menos una vez al mes en la fecha que acuerden sus integrantes. De las deliberaciones y acuerdos de la Junta Directiva se dejará constancia en un libro especial de actas, que serán firmadas por todos los miembros activos que hubieren concurrido a la sesión. El miembro activo que quisiere salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo deberá exigir que se deje constancia de su opinión en el acta. La Junta Directiva podrá sesionar Extraordinariamente, y para tal efecto el presidente deberá citar a sus miembros. En estas sesiones sólo podrán tratarse las materias objetos de citación, rigiendo las mismas formalidades de constitución y funcionamiento establecidas para las sesiones ordinarias en este artículo. El presidente estará obligado a practicar la citación por escrito, si así lo requieren dos o más miembros de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 23.- Son atribuciones del Presidente: **a.-** Representar judicial y extrajudicialmente a la organización. **b.-** Presidir a las reuniones de la Junta Directiva y las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias de Miembros. **c.-** Ejecutar los acuerdos de la Junta Directiva, sin perjuicio de las funciones de los presentes Estatutos encomienden al Vicepresidente, Secretario, Tesorero, y a otros Miembros que la Junta Directiva asigne. **d.-** Organizar los trabajos de la Junta Directiva y proponer el plan general de actividades de la Organización. **e.-** Nombrar las Comisiones de trabajo que estime convenientes. **f.-** Firmar la documentación propia de su cargo y aquella en que deba representar a la Organización, firmar conjuntamente con el Tesorero o con el Director que haya designado el Directorio, los cheques, giros de dinero, letras de cambio, balances y, en general, todos los documentos relacionados con el movimiento de fondos de la Organización previa aprobación de la Junta Directiva. **g.-** Dar cuenta anualmente en la Asamblea General Ordinaria de miembros en nombre de la Junta Directiva, de la marcha de la Organización y del estado financiero de la misma. **h.-** Resolver cualquier asunto urgente que se presente y solicitar en la sesión de Junta Directiva más próxima, su ratificación. **i.-** Velar por el cumplimiento de los presentes Estatutos, reglamentos de la Organización. **j.-** Las demás atribuciones que determinen los presentes Estatutos y Reglamentos. Los actos de representante de la organización son actos de ésta, en cuanto no excedan de los límites del ministerio que se le ha confiado; en cuanto excedan de estos límites, sólo obligan personalmente al representante. **k.-** Registrar su firma juntamente con la del Tesorero en una institución financiera del país, para hacer los respectivos depósitos y retiros que amerite la Organización, previa autorización de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 24.- El Vicepresidente deberá colaborar permanentemente en todas las materias que a éste le sean propias, correspondiéndole el control de la constitución y funcionamiento de las comisiones de trabajo. En caso de enfermedad, permiso, ausencia o imposibilidad transitoria, el presidente será subrogado por el vicepresidente, el que tendrá en tal caso todas las atribuciones que corresponde a aquél. En caso de fallecimiento, renuncia o imposibilidad definitiva del presidente el vicepresidente ejercerá sus funciones hasta la terminación del respectivo período.

Artículo 25.- Son atribuciones del Secretario: **a.-** Llevar el libro de actas de la Junta Directiva, el de la Asamblea General de miembros y el libro de registro de miembros. **b.-** Despachar las citaciones a Asamblea General de miembros Ordinaria y extraordinaria y publicar los avisos de citación de las mismas. **c.-** formar la agenda de sesiones de la Junta Directiva y de las Asambleas Generales de acuerdo con el presidente. **d.-** Redactar y despachar con su firma y la del presidente la correspondencia y documentación de la organización, con excepción que corresponda exclusivamente al presidente, recibir y despachar la correspondencia en general, contestar personalmente la correspondencia de mero trámite. **e.-** Vigilar y coordinar que tanto los miembros de la Junta directiva como los miembros cumplan

con las funciones y comisiones que les corresponden conforme a los presentes estatutos y reglamentos o le sean encomendadas para el mejor funcionamiento de la organización. **f.-** Firmar las actas en calidad de ministro de fe de la organización y otorgar copia de ellas debidamente autorizadas con su firma cuando sean solicitadas por algún miembro de la organización. **g.-** Calificar los poderes antes de las elecciones. **h.-** En general, cumplir todas las tareas que le encomienden. En caso de ausencia o imposibilidad el secretario general será subrogado por el miembro activo que designe el directorio.

ARTÍCULO 26.- Son atribuciones del Tesorero: **a.-** Firmar junto con el Presidente toda erogación monetaria de la Organización. **b.-** Registrar junto con el Presidente toda erogación monetaria de la Organización. **c.-** Registrar junto con el Presidente la firma en alguna institución bancaria que señale la Junta Directiva para beneficio de la Organización. **d.-** cobrar las cuotas voluntarias otorgando recibos por las cantidades correspondientes. **e.-** Depositar los fondos de la Organización en las cuentas corrientes o de ahorro que ésta abra o mantenga y firmar conjuntamente con el Presidente o quien designe la Junta Directiva los cheques o retiros de dinero que se giren contra dichas cuentas, previa autorización de la Junta Directiva. **f.-** Llevar la contabilidad de la Organización. **g.-** Preparar el Balance que la Junta Directiva deberá proponer anualmente a la Asamblea General. **h.-** Mantener al día el inventario de todos los bienes de la Organización. **i.-** En general, cumplir con todas las tareas que se le encomienden. El Tesorero en caso de ausencia o imposibilidad será subrogado por la persona que designe la Junta Directiva entre los miembros activos. En caso de renuncia o fallecimiento será la Junta Directiva quien designará el reemplazante, el que durará en su cargo sólo el tiempo que faltare al reemplazado.

ARTÍCULO 27.- Son atribuciones del Vocal: **a.-** Suplir cualquier cargo excepto al Presidente. **b.-** Fomentar y mantener las relaciones de la Organización con Colegios Profesionales, medios de comunicación y entidades o personas que estén dispuestas a colaborar voluntariamente con donaciones pecuniarias para el sostenimiento de los proyectos que la Organización establezca para ayudar a los más necesitados. **c.-** Cualesquiera otra que le asigne la Junta Directiva.

DEL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN

ARTÍCULO 28.- El Órgano de Fiscalización: Es el Órgano de Fiscalización y vigilancia de la Organización y estará integrada por tres (3) miembros, quienes serán nombrados por la Asamblea General Ordinaria y tendrán las atribuciones siguientes: **a.-** Velar y auditar por el cumplimiento adecuado de los gastos establecidos en el presupuesto legalmente aprobado. **b.-** Elaborar conjuntamente con el Presidente, Tesorero y la Dirección Ejecutiva los informes financieros correspondientes. **c.-** Efectuar auditorías de contabilidad correspondientes. **d.-** Velar por el manejo correcto de los fondos y efectuar para ello las revisiones contables y financieras que estime conveniente. **e.-** Informar inmediatamente al Presidente, Junta

Directiva o Asamblea General según sea el caso sobre cualquier irregularidad que encuentre en el manejo de los fondos. **f.-** Las demás atribuciones inherentes a su cargo y aquellas que le señale la Asamblea General y Junta Directiva.

ARTÍCULO 29.- La Dirección Ejecutiva: Es la encargada de la administración y ejecución de planes y proyectos que desarrolle la Organización, estará a cargo de un Director(a) Ejecutivo que no formará parte de los miembros de la Asamblea y por lo tanto es considerado como un empleado de la Organización.

ARTÍCULO 30.- El Director(a) Ejecutivo será nombrado(a) por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 31.- Son atribuciones y obligaciones del Director(a) Ejecutivo: **a.-** Atender a tiempo completo todas las actividades de la Organización. **b.-** Responder por la conducción, ejecución y evaluación de los planes, programas y proyectos que apruebe la Asamblea General y la Junta Directiva. **c.-** Representar a la Organización en todos los actos previo a la autorización de la Junta Directiva. **d.-** Ejecutar acuerdos y resoluciones de la Junta Directiva. **e.-** Contratar el personal que requiera la Organización para su funcionamiento previa autorización de la Junta Directiva. **f.-** Las demás actividades inherentes a su cargo.

CAPITULO V DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO 32.- El patrimonio corresponde únicamente a la Organización inclusive sus créditos y deudas. Nadie puede disponer para uso personal, de los bienes y derechos que forman parte del patrimonio, para uso personal. Sobre los bienes y derechos que constituyan el patrimonio de la Organización, no podrán constituirse gravámenes de ningún tipo, sin que medie autorización de la Asamblea. El patrimonio de la Organización estará constituido por: **a.-** Por los bienes muebles o inmuebles, derechos y títulos valores que adquiera de forma lícita. **b.-** Por los recursos, las cuotas de ingreso, las contribuciones ordinarias y extraordinarias que establezca en Asamblea General, así como los ingresos que por cualquier concepto sean recibidos por el comité. **c.-** Donaciones nacionales o internacionales, que serán reportadas a la SEIP, de acuerdo al artículo 21 de la ley Especial de Fomento para las Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo (ONGD).

ARTÍCULO 33.- para el cumplimiento de sus funciones la Organización, podrá realizar las gestiones que considere necesarias para adquirir toda clase de bienes, celebrar contratos de cualquier naturaleza y llevar a cabo operaciones lícitas de toda índole, sin fines de lucro, especialmente podrá buscar y obtener cooperación, asesoría y ayuda de entidades, instituciones y organismos públicos y privados, nacionales y extranjeros, los que aplicará la obtención de sus objetivos y fines.

CAPÍTULO VI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 34.- La Organización podrá modificar sus estatutos sólo por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria adoptado por los 2/3 de los Miembros debidamente inscritos y presentes. La Organización podrá disolverse voluntariamente por acuerdo tomado en una Asamblea General Extraordinaria adoptada por los 2/3 de los Miembros debidamente inscritos y presentes, con las mismas formalidades de Ley. Son causas de Disolución y Liquidación de la Organización. **a.-** No cumplir con los fines y objetivos para los cuales fue creada. **b.-** Por resolución del Poder Ejecutivo. **c.-** Por Sentencia Judicial.

ARTÍCULO 35.- La Organización será disuelta por acuerdo en Asamblea General Extraordinaria de Miembros debidamente inscritos, convocada para tal efecto.

ARTÍCULO 36.- Son causas de Disolución: **a.-** El incumplimiento de los objetivos para los cuales se constituyó la Organización. **b.-** Por sentencia judicial o resolución administrativa. **c.-** Cuando así lo designe la mayoría requerida en Asamblea General Extraordinaria.

ARTÍCULO 37.- En caso de acordarse la disolución y liquidación de la Organización, la misma Asamblea General Extraordinaria que haya aprobado tal determinación integrará una comisión liquidadora, la que pasará a tener poderes necesarios de administración y pago mientras dure la liquidación, dejando sin lugar a sí mismo los poderes de la Junta Directiva y la misma preparará un informe final para la Asamblea General, el que estará a disposición de cualquier Miembro de la Organización por un periodo de treinta días en la Secretaría de la misma, para que pueda ser examinado y en su caso hechas las observaciones u objeciones que crea pertinentes; si ha pasado el término señalado anteriormente sin que se presentaren observaciones ni objeciones se publicará en un periódico de circulación nacional, un extracto del resultante de dicha liquidación, y en caso de quedar bienes o patrimonios después de liquidada, se pasará a otra Organización señalada por la Asamblea General Extraordinaria. Si hubiese observaciones u objeciones la comisión liquidadora tendrá un plazo de quince días para presentar un informe explicativo o que desvirtúe las mismas.

CAPÍTULO VII REFORMAS DE ESTATUTOS

ARTÍCULO 38.- Toda reforma o modificaciones de los presentes Estatutos, deberá ser aprobada en Asamblea General Extraordinaria, por el o las dos terceras partes de los Miembros asistentes, es decir por la mayoría absoluta de los miembros asistentes, siguiendo el mismo procedimiento de su aprobación.

CAPÍTULO VIII DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 39.- Esta Organización, queda sujeta a la supervisión y regulación del Estado; se obliga a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realice ante las instituciones u organismos del gobierno. Con los cuales se relacione en el ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO 40.- Estos estatutos sólo podrán modificarse en asamblea general remida para ese fin con la aprobación del 75% de los socios activos presentes, las modificaciones serán solicitadas previamente por la Junta Directiva, quien las presentará a consideración de la Asamblea General, debiendo ser sometidos a la aprobación del Poder Ejecutivo de la República.

SEGUNDO: La **ASOCIACIÓN DE SERVICIOS COMUNITARIOS DE HONDURAS (ASERCOHON)**, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, a través de la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (URSAC), indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

TERCERO: La **ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO DENOMINADA “ASOCIACIÓN DE SERVICIOS COMUNITARIOS DE HONDURAS (ASERCOHON)”**, presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, a través de la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C), los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

CUARTO: La **ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO DENOMINADA “ASOCIACIÓN DE SERVICIOS COMUNITARIOS DE HONDURAS (ASERCOHON)”**, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales

de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La **ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO DENOMINADA “ASOCIACIÓN DE SERVICIOS COMUNITARIOS DE HONDURAS (ASERCOHON)”**, queda sujeta a los principios de democracia participativa en el sentido interno, así como en temas de transparencia y rendición de cuentas frente a sus miembros y a la población en general cuando perciban o manejen bienes o fondos públicos en general, deben rendir cuentas ante el órgano competente de conformidad con el artículo 3 inciso 4) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEXTO: Que la legalidad y veracidad de los documentos no es responsabilidad de esta Secretaría de Estado sino del peticionario.

SÉPTIMO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

OCTAVO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el artículo 28 de la Ley de Propiedad.

NOVENO: Instruir a la Secretaría General para que de Oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.), para que emita la correspondiente inscripción.

DÉCIMO: Para los efectos legales consiguientes y previo a emitir la certificación de la presente resolución, el interesado, deberá cancelar al Estado de Honduras, la cantidad de doscientos Lempiras (Lps.200.00) de conformidad con lo establecido en el Artículo 49 de la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social y Racionalización del Gasto Público, creado mediante Decreto Legislativo No.17-2010 de fecha 21 de abril de 2010. **NOTIFÍQUESE. (f) RIGOBERTO CHANG CASTILLO, SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN. (f) RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA, SECRETARIO GENERAL**”. Extendida en la ciudad de Tegucigalpa municipio del Distrito Central a los cuatro días del mes de mayo del dos mil quince.

**RICARDO ALFREDO MONTES NAJERA
SECRETARIO GENERAL**

19 M. 2015

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización. CERTIFICA la Resolución que literalmente dice: **“RESOLUCIÓN No. 439-2015. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN.-** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, once de mayo del dos mil quince.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría de Estado, en fecha veintitrés de abril del dos mil quince, **No. PJ-23042015-170**, por la Abogada **ANGÉLICA MARÍA LAGOS**, quien actúa en su condición de apoderada legal de la Organización No Gubernamental de Desarrollo de Primer Grado denominada **FUNDACIÓN PARA EL MEJORAMIENTO SOCIAL DE HONDURAS**, conociéndose como **FUNDACIÓN FUMESOH**, con domicilio en la ciudad San Pedro Sula, departamento de Cortés, República de Honduras, y con dirección principal en el Barrio Guamilito, 8 y 9 calle, 9 avenida, ciudad San Pedro Sula, departamento de Cortés; contraída a solicitar la Personalidad Jurídica y aprobación de los Estatutos de su representada.

RESULTA: Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado quien emitió dictamen favorable **No. U.S.L. 740-2015** de fecha once de mayo del dos mil quince.

CONSIDERANDO: LA ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD) de Primer Grado denominada **FUNDACIÓN PARA EL MEJORAMIENTO SOCIAL DE HONDURAS**, conociéndose como **FUNDACIÓN FUMESOH**, se constituyó mediante instrumento público número 129, de fecha ocho de mayo del dos mil quince (2015), en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, ante los oficios de la Notaria Pública **ADRIANA GUADALUPE PALMA ESPINAL**, acreditándose ante ésta el patrimonio, asimismo en el citado instrumento se incorporan los estatutos, el nombramiento de la Junta Directiva y la delegación al Presidente de la Junta Directiva de Fundación, de conformidad a lo establecido en la Ley Especial de Fomento para las Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo (ONGD) y su reglamento.

CONSIDERANDO: LA ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD) de Primer Grado denominada **FUNDACIÓN PARA EL MEJORAMIENTO SOCIAL DE HONDURAS**, conociéndose como **FUNDACIÓN FUMESOH**, se crea como Asociación Civil, independiente de los gobiernos locales, de carácter privado y de interés público, apolítica, sin fines de lucro cuyos objetivos contribuyen desarrollo humanitario e integral de la población; asimismo sus disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden

público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que los objetivos que persigue la **ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD)** de Primer Grado denominada **FUNDACIÓN PARA EL MEJORAMIENTO SOCIAL DE HONDURAS**, conociéndose como **FUNDACIÓN FUMESOH**, se encuentran regulados por las competencias de los diferentes entes Estatales, por lo que sus proyectos y demás actividades estarán sujetas a las normas legales que éstas determinen.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No.002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 119 de la Ley General de la Administración Pública, 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: Que el mediante Acuerdo Ejecutivo No. 003-A-2014, de fecha veinticuatro de enero del dos mil catorce, el Presidente de la República, nombró al Abogado y Notario **RIGOBERTO CHANG CASTILLO**, como Secretario de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización.

POR TANTO:

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACION Y DESCENTRALIZACION, en uso de sus atribuciones y de conformidad con los Artículos 245 numeral 40) de la Constitución de la República; 56 y 58 del Código Civil, 1, 2, 5, 7 de la Ley Especial de Fomento para las Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo ONGD y 5, 7, 8, 9, 12, 16, 19, 20, 21, 22 y demás aplicables Reglamento de la Ley Especial de ONGD; 29 reformado mediante Decreto 266-2013 de fecha 23 de enero de 2014, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública y 23,24, 25 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica a la **ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD)** de Primer Grado denominada **FUNDACIÓN PARA EL MEJORAMIENTO SOCIAL DE HONDURAS**, conociéndose como **FUNDACIÓN FUMESOH**, con domicilio en la ciudad San Pedro Sula, departamento de Cortés, República de Honduras, y con dirección principal en el Barrio Guamilito, 8 y 9 calle, 9 avenida, ciudad San Pedro Sula, departamento de Cortés; constituida mediante instrumento público número 129, de fecha ocho de mayo del dos mil quince (2015), en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, ante los oficios de la Notaria Pública **ADRIANA GUADALUPE PALMA ESPINAL**, instrumento que contiene los estatutos, los cuales se aprueban de la siguiente manera:

ESTATUTOS DE LA ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD) DE PRIMER GRADO DENOMINADA FUNDACIÓN PARA EL MEJORAMIENTO SOCIAL DE HONDURAS, conociéndose como FUNDACIÓN FUMESOH

CAPÍTULO I CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO

Artículo 01.- Se constituye la **ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD)**, como fundación, independiente de los gobiernos locales, de carácter privado y de interés público, apolítica, sin fines de lucro, la cual se denominará **FUNDACIÓN PARA EL MEJORAMIENTO SOCIAL DE HONDURAS**, que en lo sucesivo en estos estatutos se identificará como **"FUMESOH"**.

Artículo 02.- La duración de la **FUNDACIÓN PARA EL MEJORAMIENTO SOCIAL DE HONDURAS**, será por tiempo indefinido se regirá por lo establecido en los Estatutos y su reglamento, así como por el Código Civil, en lo que se refiere a las personas jurídicas sin fines de lucro, por la Ley Especial de Fomento para las Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo (ONGD), su Reglamento, los Convenios Internacionales ratificados por el Estado de Honduras y por las demás leyes vigentes en la República de Honduras.

Artículo 03.- El domicilio de la **FUNDACIÓN PARA EL MEJORAMIENTO SOCIAL DE HONDURAS** será San Pedro Sula, departamento de Cortés y podrá establecer oficinas en todo el territorio nacional y en el extranjero teniendo como dirección principal Barrio Guamilito, ocho (8) y nueve (9) calle nueve (9) avenida, edificio Agza.

CAPÍTULO II DE LA FINALIDAD Y OBJETIVOS

Artículo 04.- La **FUNDACIÓN PARA EL MEJORAMIENTO SOCIAL DE HONDURAS** tiene como finalidad: promover e impulsar el desarrollo integral del país en las diferentes áreas de impacto social como ser educación, vivienda, salud entre otros, en las localidades urbanas y rurales, a través de la implementación de programas y proyectos de desarrollo, beneficencia e interés o utilidad común para el mejoramiento de la calidad de vida de las personas de escasos recursos y lograr el bienestar común.

Objetivos

Artículo 05.- La **FUNDACIÓN PARA EL MEJORAMIENTO SOCIAL DE HONDURAS** tiene como objetivos los siguientes: a) Promover la mejora de viviendas de las personas de escasos recursos en los diferentes sectores del país; b) Impulsar programas para mejorar la calidad de educación en las diferentes zonas del país; c) Auxiliar al Estado en la buena gestión médica, en las zonas urbanas y rurales de escasos recursos; d) Implementar proyectos de desarrollo comunitario; e) Promover a nivel social la

implementación de bibliotecas para educación de niños en zonas rurales y urbanas; f) Realizar brigadas médicas a nivel general de medicina preventiva y curativa a niños y familias de los sectores de zonas rurales; g) Gestionar donaciones a nivel comunitario y a nivel gubernamental para mejorar la calidad de vida habitacional de la población rural o urbana; h) Ejecutar proyectos de construcción de vivienda social. La ejecución de los objetivos antes señalados, en caso de ser requerido deberá ser previamente autorizada por los entes estatales del ramo y en ningún momento podrán entrar en conflicto con la actividad estatal. De igual forma todas las actividades que generen ingresos servirán para su autosostenibilidad.

CAPITULO III DE LOS MIEMBROS

Artículo 06.- Serán miembros de la **FUNDACIÓN PARA EL MEJORAMIENTO SOCIAL DE HONDURAS**, todas las personas naturales o jurídicas debidamente constituidas, admitidos por la Asamblea General e inscritos como tales en el libro de miembros que a tal efecto lleve la **FUNDACIÓN PARA EL MEJORAMIENTO SOCIAL DE HONDURAS**. **Clases de miembros:** Se establecen tres categorías de miembros: a) Miembros Fundadores, b) Miembros Activos, c) Miembros Honorarios.

Artículo 07.- Son miembros Fundadores: Las personas que suscribieron el acta de constitución de La **FUNDACIÓN PARA EL MEJORAMIENTO SOCIAL DE HONDURAS**.

Artículo 08.- Son miembros Activos: Las personas naturales o jurídicas legalmente constituidas, que ingresan a la **FUNDACIÓN PARA EL MEJORAMIENTO SOCIAL DE HONDURAS** posteriormente a la constitución, presentando ante la Junta Directiva solicitud la que deberá ser aprobada por la Asamblea General, y que se encuentren debidamente inscritos como tales.

Artículo 09.- Serán miembros Honorarios: Todas aquellas personas naturales o Jurídicas legalmente constituidas, nacionales o extranjeras, que por su cooperación en la consecución de los fines y objetivos de la **FUNDACIÓN PARA EL MEJORAMIENTO SOCIAL DE HONDURAS**, la Asamblea General concede tal mérito.

Artículo 10.- Las personas jurídicas que sean miembros de la **FUNDACIÓN PARA EL MEJORAMIENTO SOCIAL DE HONDURAS**, serán representadas ante la Asamblea General y Junta Directiva por la persona que ésta nombre, acreditando dicha representación mediante certificación de punto de acta en la cual la Asamblea General de la o las personas jurídicas miembros acordaron tal nombramiento, asimismo deberán acreditar su existencia jurídica debidamente inscrita.

DERECHOS Y DEBERES DE LOS MIEMBROS

Artículo 11.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos: a) Elegir y ser electos, b) Presentar mociones y peticiones a las autoridades de las mismas, c) Ejercitar su derecho de voz y voto, d) Que se les brinde información relacionada con la situación

financiera y operativa de la **FUNDACIÓN PARA EL MEJORAMIENTO SOCIAL DE HONDURAS**, cuando lo soliciten, e) Recibir y portar credenciales que lo acrediten como miembro de la **FUNDACIÓN PARA EL MEJORAMIENTO SOCIAL DE HONDURAS** ante las autoridades, entidades nacionales y extranjeras, f) Conservar su calidad de miembro en caso de ausencia del país.

Artículo 12.- Son derechos de los miembros Honorarios: a) Asistir y participar en las Asambleas Generales y en las reuniones de la Junta Directiva con voz pero sin voto, b) Formar parte de las comisiones que para fines específicos le encomiende la Asamblea General y la Junta Directiva, pudiendo ejercer su voz y voto dentro de la toma de decisiones de las mismas, c) Recibir y portar credenciales que lo acrediten como miembro de la **FUNDACIÓN PARA EL MEJORAMIENTO SOCIAL DE HONDURAS** ante las autoridades, entidades nacionales y extranjeras.

Artículo 13.- Son deberes de los miembros Fundadores y Activos: a) Cumplir y hacer que se cumplan los presentes estatutos, reglamentos y demás disposiciones adoptadas de conformidad con los mismos, b) Contribuir con su mayor empeño para que se cumplan los objetivos y fines de la ONGD, c) Concurrir a las Asambleas, sesiones y reuniones a las que fueren convocados, d) Desempeñar con el más alto grado de responsabilidad los cargos y comisiones que les confíen, e) Representar con dignidad y decoro a ONGD.

PROHIBICIONES DE LOS MIEMBROS

Artículo 14.- Se prohíbe a todas las clases miembros: a) Comprometer o mezclar a la **FUNDACIÓN PARA EL MEJORAMIENTO SOCIAL DE HONDURAS** en asuntos que sean contrarios a los fines y objetivos perseguidos por la misma, b) Hacer propaganda política dentro de la misma a favor de determinadas ideologías políticas, c) Los miembros no podrán disponer de los bienes de la **FUNDACIÓN PARA EL MEJORAMIENTO SOCIAL DE HONDURAS** para fines personales.

RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD, MEDIDAS DISCIPLINARIAS Y SU APLICACIÓN

Artículo 15.- Todos los miembros de la **FUNDACIÓN PARA EL MEJORAMIENTO SOCIAL DE HONDURAS** tendrán que dar cumplimiento con los estatutos de la **FUNDACIÓN PARA EL MEJORAMIENTO SOCIAL DE HONDURAS**.

Artículo 16.- El incumplimiento de los presentes estatutos estará sujeto a las sanciones siguientes: a) Amonestación verbal y privada. b) Amonestación por escrito. c) Suspensión temporal por el término de seis meses. d) Expulsión definitiva. Previo aplicar las sanciones antes mencionadas, la Junta Directiva abrirá un expediente disciplinario el cual notificará al miembro a efecto de ser escuchado en audiencia, si los hechos imputados quedaren desvirtuados, se levantará la respectiva acta y se cerrará el expediente. En caso de no desvirtuar los hechos la Junta Directiva levantará acta y lo someterá a la Asamblea General Extraordinaria

el expediente disciplinario para que esta proceda a aplicar la sanción que amerite. Si el miembro a quien se le ha iniciado un proceso no asiste a la audiencia, se le tendrá por rebelde y se continuará con el procedimiento hasta finalizar con aplicación de la respectiva sanción. El miembro sancionado podrá interponer recurso de reposición ante la Junta Directiva dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la sanción, para que este lo remita a la Asamblea General Extraordinaria, quien resolverá el recurso. Contra dicho recurso no procederá recurso alguno, quedando expedita la instancia judicial correspondiente.

CAPÍTULO IV DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 17.- Conforman los órganos de gobierno de la **FUNDACIÓN PARA EL MEJORAMIENTO SOCIAL DE HONDURAS: a) ASAMBLEA GENERAL, b) JUNTA DIRECTIVA, c) JUNTA DE VIGILANCIA; y, d) DIRECCIÓN EJECUTIVA.**

Artículo 18.- Ningún miembro de la Asamblea General y de la Junta Directiva, devengará salarios, sueldo o cualquier remuneración por actos propios de su cargo.

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 19.- La Asamblea General es la máxima autoridad de la **FUNDACIÓN PARA EL MEJORAMIENTO SOCIAL DE HONDURAS** y estará integrada por todos los miembros Activos y Fundadores debidamente inscritos como tales.

Artículo 20.- La Asamblea General podrá ser Ordinaria o Extraordinaria según sean los asuntos que se traten en la misma.

Artículo 21.- DE LA CONVOCATORIA.- La convocatoria para las Asambleas Generales Ordinarias serán realizadas por el Presidente a través del Secretario de la Junta Directiva de forma escrita de la Junta Directiva de forma escrita, con 15 días de anticipación, convocatoria que deberá contener el día, lugar, fecha y la agenda a tratar, la cual será entregada a cada uno de los miembros personalmente o vía correo electrónico (en este caso se deberá solicitar siempre la confirmación de haber recibido la comunicación), la convocatoria para la Asamblea General Extraordinaria se hará con 5 días de anticipación como mínimo con las mismas formalidades establecidas para la Asamblea Ordinaria.

Artículo 22.- La Asamblea General Ordinaria se celebrará en el mes de enero de cada año y la Asamblea General Extraordinaria cada vez que la Junta Directiva lo estime conveniente.

Artículo 23.- DEL QUORUM: Para que la Asamblea General Ordinaria tenga validez se requerirá la asistencia de por lo menos la mitad más uno de los miembros inscritos, y si dicho número no se lograre en primera convocatoria, la Asamblea se celebrará válidamente una hora después con los miembros que asistan y para la Asamblea General Extraordinaria será necesaria la presencia de las dos terceras partes de los miembros inscritos, de no lograrse

reunir dicho quórum se hará un día después con los miembros que asistan.

Artículo 24.- Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria: **a)** Elegir a los miembros que conformarán la Junta Directiva de la **FUNDACIÓN PARA EL MEJORAMIENTO SOCIAL DE HONDURAS; b)** Autorizar los planes y la inversión de los fondos de la **FUNDACIÓN PARA EL MEJORAMIENTO SOCIAL DE HONDURAS** y los proyectos que se sometan a discusión por los miembros de la Junta Directiva, de acuerdo con los fines y objetivos de la misma; **c)** Admitir nuevos miembros; **d)** Aprobar el Plan Operativo Anual de la **FUNDACIÓN PARA EL MEJORAMIENTO SOCIAL DE HONDURAS; e)** Aprobar los informes financieros sometidos por la Junta Directiva; **f)** Nombrar a los miembros que integren la Junta de Vigilancia; **g)** Discutir y aprobar los presentes estatutos y el reglamento interno; **h)** Las demás que le correspondan como autoridad máxima de la **FUNDACIÓN PARA EL MEJORAMIENTO SOCIAL DE HONDURAS.**

Artículo 25.- Atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria en los siguientes casos: **a)** Reformar o enmendar los presentes estatutos, **b)** Aprobar y discutir las reformas del reglamento interno, **c)** Acordar la disolución y liquidación de la **FUNDACIÓN PARA EL MEJORAMIENTO SOCIAL DE HONDURAS, d)** Resolver la impugnación de los acuerdos, **e)** Cualquier otra causa calificada por la Junta Directiva.

Artículo 26.- DE LOS ACUERDOS: Las decisiones de la Asamblea General Ordinaria se tomarán por mayoría simple, es decir, por la mitad más uno de los votos de los asistentes y en la Asamblea General Extraordinaria se tomarán por mayoría calificada, es decir por dos tercios de voto de los asistentes a la Asamblea. Dichas decisiones podrán ser impugnadas por los miembros de Asamblea General, cuando estén en contraposición con los presentes estatutos, su reglamento o violente la legislación hondureña vigente; impugnación que se presentará ante la Junta Directiva dentro de los tres (3) días siguientes, quien las remitirá a la Asamblea General Extraordinaria, para que conozca la impugnación, quien resolverá dentro del término de diez días, dicho procedimiento será reglamentado.

Artículo 27.- Todos los acuerdos emanados tanto en la Asamblea Ordinaria como en la Asamblea Extraordinaria, siempre que se ajusten a los presentes estatutos, tienen carácter obligatorio para todos los miembros quienes no podrán alegar desconocimiento de las mismas.

Artículo 28.- El miembro que por causa justificada comprobable, no pueda asistir a una Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, tiene derecho a ser representado por otro miembro o por persona extraña a la fundación, mediando carta de representación con las instrucciones para la votación. En ningún caso se puede dar la doble representación.

MECANISMOS DE TRANSPARENCIA

Artículo 29.- Al final de cada Asamblea General se formulará el acta de la misma, que contendrá las decisiones tomadas y será

sometida a la consideración de los asistentes. Al ser aprobada se asentará en el libro correspondiente autorizado por la autoridad competente, acta que será firmada por todos los miembros de la fundación asistentes, las cuales estarán en custodia del Secretario y a la disposición de todos los miembros de la **FUNDACIÓN PARA EL MEJORAMIENTO SOCIAL DE HONDURAS** y sujetos a auditorías internas como auditorías de las organizaciones cooperantes y por las instituciones estatales en caso de recibir fondos públicos a efectos de garantizar la transparencia.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 30.- La Junta Directiva es el Órgano de dirección de la **FUNDACIÓN PARA EL MEJORAMIENTO SOCIAL DE HONDURAS** y estará integrada de la siguiente manera: **a)** Presidente/a, **b)** Vicepresidente/a, **c)** Secretario/a, **d)** Tesorero/a, **e)** Vocal I.

Artículo 31.- La Junta Directiva será electa en la Asamblea General Ordinaria y los miembros electos para la misma se desempeñarán en su cargo Ad honorem durante dos años, estos podrá ser reelectos por un período más.

PROCEDIMIENTO DE ELECCIÓN

Artículo 32.- La elección de la Junta Directiva se hará en Asamblea General Ordinaria y los nominados a los cargos directivos se harán a propuesta de los miembros Fundadores y Activos, y sometidos a votación de la Asamblea, siendo electos por mayoría simple es decir la mitad más uno de los votos de los miembros inscritos que asistan a dicha Asamblea. La votación se hará en forma secreta. La Junta Directiva electa tomará posesión el mismo acto de su elección.

DE LAS SESIONES DE JUNTA DIRECTIVA

Artículo 33.- La Junta Directiva se reunirá en sesión Ordinaria una vez al mes y Extraordinariamente las veces que estime necesario y conveniente. Para que dichas reuniones sean validas es necesaria la presencia de por lo menos cuatro de sus miembros. En las sesiones de la Junta Directiva, no se aceptarán representaciones.

Artículo 34.- Los acuerdos y resoluciones deberán constar en Acta, la que se asentará en un libro especial que autorizará el Presidente y Secretario en notas, las cuales indicarán el número de folio en su última página, dichas actas, deberán ser firmadas por todos los asistentes a la sesión que supieren hacerlo y los que ignoren imprimirán su huella digital. Los miembros de la Junta Directiva se abstendrán de opinar y votar en asuntos que tengan interés personal o familiar o de sus socios comerciales o profesionales, sus cónyuges, su compañera o compañero de hogar, o pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad; en tal caso, deberán excusarse del conocimiento del asunto a tratar. Será nula la decisión que se adopte en violación a esta disposición, si la misma favorece las pretensiones de alguno de los miembros de la Junta Directiva. Todas las resoluciones tomadas por la Junta Directiva deberán

tomarse por mayoría de votos, en caso de empate, el Presidente tendrá doble voto.

ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 35.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: **a)** Adoptar la política que debe seguir para alcanzar los fines de la **FUNDACIÓN PARA EL MEJORAMIENTO SOCIAL DE HONDURAS** y preparar los planes de acción que correspondan; **b)** Revisar los informes mensuales sobre las actividades de la **FUNDACIÓN PARA EL MEJORAMIENTO SOCIAL DE HONDURAS**; **c)** Elaborar el presupuesto semestral que se someterá a la Asamblea General de Socios; **d)** Llenar las vacantes que se produzcan en los cargos a Directores; **e)** Preparar y presentar un informe anual sobre actividades a la Asamblea General de Socios; **f)** Elaborar el proyecto de reglamento interno para ser sometido a discusión y aprobación de la Asamblea General según sea el caso; **g)** Publicar el estatuto y demás Reglamentos de la **FUNDACIÓN PARA EL MEJORAMIENTO SOCIAL DE HONDURAS** para conocimiento de los miembros y del público en general; **h)** Fomentar la impresión de publicaciones periódicas de divulgación de conocimientos relacionados con los fines de la **FUNDACIÓN PARA EL MEJORAMIENTO SOCIAL DE HONDURAS**.

Artículo 36.- Son atribuciones del Presidente/a: **a)** Ostentar la representación oficial y legal de la **FUNDACIÓN PARA EL MEJORAMIENTO SOCIAL DE HONDURAS**; **b)** Elaborar con el Secretario la agenda de las sesiones y convocar por medio de este a sesión de Junta Directiva y Asambleas Generales; **c)** Presidir las sesiones de la Junta Directiva y la instalación de las Asambleas Generales y dirigir sus deliberaciones; **d)** En caso de empate decidir con doble voto la resolución de la Junta Directiva y la Asamblea General; **e)** Autorizar y suscribir documentos públicos o privados con autorización de la Asamblea General; **f)** Resolver con el Secretario y Tesorero cualquier asunto de urgencia y dar cuenta de lo actuado por la Junta Directiva; **g)** Solicitar cuentas bancarias y la obtención de chequeras la cual se utilizará para elaborar pagos, cheques que llevarán las firmas del Presidente y el Tesorero para retiro de fondos; **h)** Ordenar la práctica de arqueos y auditorías una vez autorizadas por la Junta Directiva; **i)** Vigilar para que los comités nombrados por la Asamblea General o por la Junta Directiva cumplan con diligencia las obligaciones de su cargo y así mismo; **j)** Velar por el debido cumplimiento de sus deberes y de todos los miembros de la Junta Directiva; **k)** Firmar la correspondencia que sea de su competencia; **l)** Cumplir fielmente con los mandatos de la Asamblea General; **m)** Nombrar comités de trabajo transitorios cuando lo considere necesario previa autorización de la Junta Directiva; **n)** Coordinar todas las actividades de la Junta Directiva así como de los miembros de la **FUNDACIÓN PARA EL MEJORAMIENTO SOCIAL DE HONDURAS** y en general todas aquellas que ameritan una dirección acertada; **ñ)** Rendir cada año un informe escrito a la Asamblea General sobre las actuaciones de la Junta Directiva; **o)** Otorgar los poderes a diferentes apoderados para mandatos especiales que atañen al interés de la **FUNDACIÓN**; **p)** Delegar

firmas en las instituciones del sistema financiero local o extranjero para transacciones bancarias.

Artículo 37.- Atribuciones del Vicepresidente: **a)** Asistir al Presidente y colaborar con él en el desempeño de sus funciones, haciéndole las sugerencias que estime convenientes para la buena marcha de la **FUNDACIÓN PARA EL MEJORAMIENTO SOCIAL DE HONDURAS**; **b)** Sustituir al Presidente en caso de ausencia temporal o de impedimento; **c)** Responsable de la comisión de educación a todos los niveles de la **FUNDACIÓN PARA EL MEJORAMIENTO SOCIAL DE HONDURAS**; **d)** Aquellas otras que le asigne la Asamblea General o la Junta Directiva y los Reglamentos Internos de la **FUNDACIÓN PARA EL MEJORAMIENTO SOCIAL DE HONDURAS**.

Artículo 38.- Atribuciones del Secretario/a: **a)** Llevar y conservar los libros de las actas de la Asamblea General, de la Junta Directiva y otros que se consideren convenientes; **b)** Cumplir funciones de Secretario/a en las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias, elaborando las actas respectivas, así como en la Junta Directiva; **c)** Convocar para las sesiones de la Junta Directiva y Asambleas Generales con instrucciones del Presidente; **d)** Redactar y autorizar con el Presidente las actas de Asamblea General y la Junta Directiva, **e)** Certificar los actos y resoluciones de la **FUNDACIÓN PARA EL MEJORAMIENTO SOCIAL DE HONDURAS**, así como extender con el visto bueno del Presidente las constancias que le sean solicitadas; **f)** Dar información a los miembros como lo disponga la Junta Directiva y el Presidente.

Artículo 39.- Son atribuciones del Tesorero/a: **a)** Recaudar y custodiar los fondos de la **FUNDACIÓN PARA EL MEJORAMIENTO SOCIAL DE HONDURAS** en la forma que lo disponga la Asamblea General, Junta Directiva y los reglamentos de la **FUNDACIÓN PARA EL MEJORAMIENTO SOCIAL DE HONDURAS**; **b)** Autorizar y firmar con el Presidente los documentos y cheques de la **FUNDACIÓN PARA EL MEJORAMIENTO SOCIAL DE HONDURAS**; **c)** Supervisar los libros y registros correspondientes de carácter contable financieros debidamente autorizados y elaborando y rindiendo los informes pertinentes a la Junta Directiva y anual a la Asamblea; **d)** Elaborar el proyecto del presupuesto anual de ingresos y egresos de la **FUNDACIÓN PARA EL MEJORAMIENTO SOCIAL DE HONDURAS** junto con los demás miembros de la Junta Directiva; **e)** Elaborar y mantener actualizado un inventario de los bienes de la **FUNDACIÓN PARA EL MEJORAMIENTO SOCIAL DE HONDURAS**; **f)** Tener firma registrada junto con la del Presidente en las cuentas bancarias de la **FUNDACIÓN PARA EL MEJORAMIENTO SOCIAL DE HONDURAS**.

Artículo 40.- Son atribuciones de los Vocales: **a)** Colaborar con los demás miembros de la Junta Directiva en la promoción de

los asuntos sociales, económicos, culturales y recreativos de la **FUNDACIÓN PARA EL MEJORAMIENTO SOCIAL DE HONDURAS**, formando y ejecutando las comisiones correspondientes para estas acciones, presentándolas a la Junta Directiva para su revisión y aprobación; **b)** Colaborar en la administración general de la **FUNDACIÓN PARA EL MEJORAMIENTO SOCIAL DE HONDURAS**; **c)** Sustituir por su orden a los miembros de la Junta Directiva en caso de ausencia temporal excepto al Presidente; **d)** Las demás que le asignen la Asamblea General, la Junta Directiva y los presentes estatutos.

JUNTA DE VIGILANCIA

Artículo 41.- Es el órgano de fiscalización y vigilancia de la organización y estará integrada por tres (3) miembros electos cada tres años pudiendo reelegirse en sus cargos por periodos iguales, quienes serán nombrados por la Asamblea General Ordinaria.- Sesionará las veces que sean necesarias. Tendrán las atribuciones siguientes: **a)** Velar y auditar por el cumplimiento adecuado de los gastos establecidos en el presupuesto legalmente aprobado; **b)** Elaborar conjuntamente con el Presidente, Tesorero y la Dirección Ejecutiva los informes financieros correspondientes; **c)** Efectuar auditorías de contabilidad correspondiente; **d)** Velar por el manejo correcto de los fondos y efectuar para ello las revisiones contables y financieras que estime conveniente; **e)** Informar inmediatamente al Presidente, Junta Directiva o Asamblea General, según sea el caso, sobre cualquier irregularidad que encuentre en el manejo de los fondos; **f)** Vigilar que los miembros de la **FUNDACIÓN PARA EL MEJORAMIENTO SOCIAL DE HONDURAS** y de Junta Directiva cumplan los presentes estatutos y su reglamento; **g)** Las demás atribuciones inherentes a su cargo y aquellas que le señale la Asamblea General o la Junta Directiva. La Junta de Vigilancia no puede intervenir en los actos administrativos de exclusiva competencia de la Junta Directiva. No obstante, los órganos de dirección y ejecución de la ONGD, estarán obligados a facilitarle todos los libros y documentos que la Junta de Vigilancia estime necesarios. En caso de conflicto sobre el cumplimiento de las recomendaciones, decidirá la Asamblea General.

DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA

Artículo 42.- LA DIRECCIÓN EJECUTIVA: Es la encargada de la administración y ejecución de planes y proyectos que desarrolle la **FUNDACIÓN PARA EL MEJORAMIENTO SOCIAL DE HONDURAS**. Estará a cargo de un Director(a), Ejecutivo, que no formará parte de los miembros de la Asamblea y por lo tanto es considerado como empleado de la Organización.

Artículo 43.- El Director(a) Ejecutivo será nombrado(a) por la Junta Directiva.

Artículo 44.- Son atribuciones y obligaciones del Director(a) Ejecutivo: **a)** Atender a tiempo completo todas las actividades de la

Organización; **b)** Responder por la conducción, ejecución y evaluación de los planes, programas y proyectos que apruebe la Asamblea General y la Junta Directiva; **c)** Representar a la Organización en todos los actos previa autorización de la Junta Directiva; **d)** Ejecutar acuerdos y resoluciones de la Junta Directiva; **e)** Contratar el personal que requiere la organización para su funcionamiento actos previa autorización de la Junta Directiva; **f)** Las demás actividades inherentes al cargo.

CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO

Artículo 45.- El Patrimonio la **FUNDACIÓN PARA EL MEJORAMIENTO SOCIAL DE HONDURAS** corresponde, únicamente a la organización inclusive sus créditos y deudas. Nadie puede disponer para uso personal, de los bienes y derechos que formen parte del patrimonio, para uso personal. Sobre los bienes y derechos que constituyan el patrimonio de la **FUNDACIÓN PARA EL MEJORAMIENTO SOCIAL DE HONDURAS**, no podrán constituirse gravámenes de ningún tipo, sin que medie autorización de la Asamblea. El patrimonio de la **FUNDACIÓN PARA EL MEJORAMIENTO SOCIAL DE HONDURAS** estará constituido por: **a)** Las aportaciones de sus miembros; **b)** Los bienes que adquiera; **c)** Donaciones nacionales o internacionales, que serán reportadas a la SDHJGD, de acuerdo al artículo 21 de la Ley de Fomento de las Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo (ONGD); **d)** Herencias y legados; **e)** Recursos generados por inversiones realizadas y los ingresos por la prestación de bienes y servicios lícitos necesarios para su autosostenibilidad; enmarcados en sus objetivos; **f)** Ingresos derivados de las actividades económicas lícitas realizadas como medio para lograr sus fines. En el caso que realicen las siguientes actividades: conciertos, shows, presentaciones artísticas, redondeo de facturas en el comercio, deberán sujetarse a las auditorías que señale la ley para verificar que estos fondos obtenidos, sean aplicados al autosostenibilidad de sus operaciones.

Artículo 46.- Ningún miembro de la **FUNDACIÓN PARA EL MEJORAMIENTO SOCIAL DE HONDURAS** podrá alegar derechos de propiedad sobre los bienes de esta, aunque deje de pertenecer a ella o la misma se disuelva.

CAPÍTULO VI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA FUNDACIÓN PARA EL MEJORAMIENTO SOCIAL DE HONDURAS

Artículo 47.- Son causas de disolución: **a)** La resolución adoptada en la Asamblea General Extraordinaria; **b)** La imposibilidad de realizar sus fines; **c)** Por apartarse de los fines u objetivos por la

cual se constituye; y, **d)** Por sentencia judicial o resolución del Poder Ejecutivo.

Artículo 48.- La disolución podrá acordarse mediante aprobación en Asamblea General Extraordinaria por mayoría calificada, es decir por dos tercios de los votos de los asistentes a dicha Asamblea.

Artículo 49.- En caso de acordarse la disolución y liquidación de la **FUNDACIÓN PARA EL MEJORAMIENTO SOCIAL DE HONDURAS**, la misma Asamblea General Extraordinaria que haya aprobado tal determinación integrará una comisión liquidadora, la que pasará a tener los poderes necesarios de Administración y pago mientras dure la liquidación, dejando sin lugar, asimismo los poderes de la Junta Directiva y la misma preparará un informe final para la Asamblea General, el que estará a disposición de cualquier miembro de la **FUNDACIÓN PARA EL MEJORAMIENTO SOCIAL DE HONDURAS** por un período de treinta días en la Secretaría de la misma, para que pueda ser examinado y en su caso hechas las observaciones u objeciones que crea pertinentes; si pasado el término señalado anteriormente sin que se presentaren observaciones ni objeciones se publicará en un periódico de circulación nacional, un extracto del resultante de dicha liquidación, y en caso de quedar bienes o patrimonios después de liquidada, se pasará a otra organización con fines similares señalada por la Asamblea General Extraordinaria. Si hubiese observaciones u objeciones la comisión liquidadora tendrá un plazo de quince días para presentar un informe explicativo o que desvirtúe las mismas. En el acta donde conste el acuerdo de disolución se decidirá el destino final de los bienes y patrimonio que aun tenga la fundación.

CAPÍTULO VII REFORMAS DE ESTATUTOS

Artículo 50.- Toda reforma o modificación de los presentes estatutos, deberá ser aprobada en Asamblea General Extraordinaria, por las dos terceras partes de los miembros asistentes, es decir por mayoría calificada, siguiendo el mismo procedimiento de su aprobación.

CAPÍTULO VIII DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 51.- Esta **FUNDACIÓN PARA EL MEJORAMIENTO SOCIAL DE HONDURAS** queda sujeta a la supervisión y regulación del Estado y se obliga a presentar informes periódicos de las actividades que realice ante las instituciones u organismos del gobierno correspondientes, con los cuales se relacione en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 52.- La Junta Directiva emitirá el reglamento interno el cual será sometido a discusión y aprobación de la Asamblea General Ordinaria.

Artículo 53.- Las actividades de la **FUNDACIÓN PARA EL MEJORAMIENTO SOCIAL DE HONDURAS**, en ningún

caso podrán menoscabar las funciones del Estado y de sus instituciones.

Artículo 54.- Lo no dispuesto en los presentes estatutos, será resuelto por la Asamblea General, y por las leyes hondureñas vigentes en la materia de ONGD.

SEGUNDO: LA ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD) de Primer Grado denominada **FUNDACIÓN PARA EL MEJORAMIENTO SOCIAL DE HONDURAS**, conociéndose como **FUNDACIÓN FUMESOH**, deberá solicitar ante los entes estatales competentes, los permisos o licencias, que fueren necesaria para el cumplimiento de sus objetivos.

TERCERO: LA ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD) de Primer Grado denominada **FUNDACIÓN PARA EL MEJORAMIENTO SOCIAL DE HONDURAS**, conociéndose como **FUNDACIÓN FUMESOH**, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, en la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.), inscripción que contendrá el nombre completo, dirección exacta de la organización, así como el nombre, domicilio y teléfono de su representante legal y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

CUARTO: LA ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD) de Primer Grado denominada **FUNDACIÓN PARA EL MEJORAMIENTO SOCIAL DE HONDURAS**, conociéndose como **FUNDACIÓN FUMESOH**, presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, a través de la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.), los estados financieros juntamente con el informe de actividades dentro de los dos (2) primeros meses del año. Dichos registros deben constar en libros autorizados por la autoridad competente, los que están siempre a disposición de sus miembros y sujetos a las auditorías que señale la Ley, sus Estatutos y Reglamentos.

QUINTO: LA ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD) de Primer Grado denominada **FUNDACIÓN PARA EL MEJORAMIENTO SOCIAL DE HONDURAS**, conociéndose como **FUNDACIÓN FUMESOH**, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

SEXTO: LA ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD) de Primer Grado denominada **FUNDACIÓN PARA EL MEJORAMIENTO SOCIAL DE HONDURAS**, conociéndose como **FUNDACIÓN FUMESOH**, queda sujeta a los principios de democracia participativa en el sentido interno, así como en temas de transparencia y rendición de cuentas frente a sus miembros y a la población en general cuando perciban o manejen bienes o fondos públicos en general, deben rendir cuentas ante el órgano competente de conformidad con el artículo 3 inciso 4) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SÉPTIMO: La disolución y liquidación de la **ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD)** de Primer Grado denominada **FUNDACIÓN PARA EL MEJORAMIENTO SOCIAL DE HONDURAS**, conociéndose como **FUNDACIÓN FUMESOH**, se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes.

OCTAVO: Que la legalidad y veracidad de los documentos no es responsabilidad de esta Secretaría de Estado sino del peticionario.

NOVENO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

DÉCIMO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el artículo 28 de la Ley de Propiedad.

DÉCIMO PRIMERO: Instruir a la Secretaría General para que de Oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.) para que emita la correspondiente inscripción.

DÉCIMO SEGUNDO: Previo a extender la Certificación de la presente resolución el interesado deberá acreditar la cancelación de doscientos Lempiras (L.200.00) de conformidad con lo establecido en el Artículo 49 de la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social y Racionalización del Gasto Público, creado mediante Decreto Legislativo No.17-2010 de fecha 21 de abril de 2010. **NOTIFÍQUESE. (f) RIGOBERTO CHANG CASTILLO, SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACION Y DESCENTRALIZACION. (f) PARIS EDUARDO DUBON ACOSTA, SECRETARIO GENERAL, POR LEY, ACUERDO No. 1760-2014.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los once días del mes de mayo de 2015.

PARIS EDUARDO DUBÓN ACOSTA
SECRETARIO GENERAL, POR LEY
ACUERDO No. 1760-2014

19 M. 2015

CERTIFICACION

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización. **CERTIFICA:** La Resolución que literalmente dice: **“RESOLUCION No. 1079-2014. SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACION Y DESCENTRALIZACION,** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, veinte de agosto de dos mil catorce.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría de Estado, con fecha veintitrés de julio de dos mil catorce, misma que corre a Expediente No. PJ-23072014-1373, por el Abogado **HUGO RENERY BORJAS TORRES**, en su condición de Apoderado Legal de la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE COLONIA JAGUA**, con domicilio en la comunidad de colonia Jagua, municipio de Lepaera, departamento de Lempira, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus Estatutos.

RESULTA: Que la peticionaria acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado quien emitió dictamen favorable No. U.S.L.1468-2014 de fecha 05 de agosto de 2014.

CONSIDERANDO: Que la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE COLONIA JAGUA**, se crea como asociación civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 16, 119, y 122 de la Ley General de la Administración Pública, 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: Que el señor Secretario de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, mediante **Acuerdo Ministerial No.423-2014** de fecha 14 de febrero de 2014, delegó en la ciudadana, **KARLA EUGENIA CUEVA AGUILAR** Subsecretaria de Estado en el Despacho de Derechos Humanos y Justicia, la facultad de resolver los asuntos que se conozcan en única instancia y los recursos administrativos por medio de los cuales se impugnan sus propios actos o de sus inferiores jerárquicos en la correspondiente instancia.

POR TANTO: El Secretario de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, en uso de sus facultades y en aplicación a lo establecido en los Artículos 18 de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento; 34, 35, 36, 37, 38 y 39 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector de Agua Potable y Saneamiento, 245 numeral 40 de la Constitución de la República; 29 reformado mediante Decreto 266-2013 publicado en fecha 23 de enero de 2014; 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública; 56 y 58 del Código Civil; 24, 25 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica a la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE COLONIA JAGUA**, con domicilio en la comunidad

de colonia Jagua, municipio de Lepaera, departamento de Lempira, asimismo se aprueban sus estatutos en la forma siguiente:

**ESTATUTOS DE LA JUNTA
ADMINISTRADORA DE AGUA Y
SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE
COLONIA JAGUA**

**CAPITULO I
CONSTITUCION, DENOMINACION,
DURACION Y DOMICILIO**

ARTICULO 1.- Se constituye la organización cuya denominación será: **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE COLONIA JAGUA**, como una asociación de servicio comunal, de duración indefinida, sin fines de lucro y que tendrá como finalidad obtener la participación efectiva de la comunidad para la construcción, operación y mantenimiento del sistema de agua potable de acuerdo con las normas, procedimientos y reglamentaciones vigentes, establecidos en la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento y su Reglamento, efectuando trabajos de promoción y educación sanitaria ambiental, entre los habitantes de la comunidad de Colonia Jagua.

ARTICULO 2.- El domicilio de la Junta de Agua y Saneamiento será en la comunidad de colonia Jagua, municipio de Lepaera, departamento de Lempira y tendrá operación en dichas comunidades proporcionando el servicio de agua potable.

ARTICULO 3.- Se considera como sistema de agua el área delimitada y protegida de la microcuenca, las obras físicas de captación, las comunidades con fines de salud y las construcciones físicas para obra y saneamiento comunal en cada uno de los hogares.

**CAPITULO II
DE LOS OBJETIVOS**

ARTICULO 4.- El fin primordial de los presentes Estatutos es regular el normal funcionamiento de la Junta de Agua y Saneamiento y los diferentes comités para la administración, operación y mantenimiento del sistema.

ARTICULO 5.- La organización tendrá los siguientes objetivos: a.- Mejorar la condición de salud de los abonados y de las comunidades en general. b.- Asegurar una correcta administración del sistema. c.- Lograr un adecuado mantenimiento y operación del sistema. d.- Obtener asistencia en capacitación para mejorar el servicio de agua potable. e.- Obtener financiamiento para mejorar el servicio de abastecimiento de agua potable. f.- Velar porque la población use y maneje el agua en condiciones higiénicas y sanitarias en los hogares de una manera racional evitando el desperdicio del recurso. g.- Gestionar la asistencia técnica necesaria para mantener adecuadamente el sistema. h.- Realizar labores de vigilancia en todos los componentes del sistema (de microcuencas, el acueducto y saneamiento básico). i.- Asegurar la sostenibilidad de los servicios de agua potable y saneamiento.

ARTICULO 6.- Para el logro de los objetivos indicados, la organización podrá realizar las siguientes actividades: a.- Recibir las aportaciones ordinarias en concepto de tarifa mensual por el servicio de agua y extraordinaria en concepto de cuotas extraordinarias. b.- Establecer programas de capacitación permanentes a fin de mejorar y mantener la salud de los abonados. c.- Aumentar el patrimonio económico a fin de asegurar una buena operación y mantenimiento del sistema. d.- Gestionar y canalizar recursos financieros de entes nacionales e internacionales. e.- Coordinar y asociarse con otras instituciones públicas y privadas para mantener el sistema. f.- Promover la integración de la comunidad involucrada en el sistema. g.- Conservar, mantener y aumentar el área

de la microcuenca. h.- Realizar cualquier actividad que tienda mejorar la salud y/o a conservar el sistema.

CAPITULO III DE LOS MIEMBROS Y CLASES DE MIEMBROS

ARTICULO 7.- La Junta Administradora de Agua y Saneamiento, tendrá las siguientes categorías de miembros: a.- Fundadores; y, b.- Activos. Miembros Fundadores: Son los que suscribieron el acta de Constitución de la Junta de Agua. Miembros Activos: Son los que participan en las Asambleas de Usuarios.

ARTICULO 8.- Son derechos de los miembros: a.- Ambas clases de miembros tienen derecho a voz y a voto. b.- Elegir y ser electos. c.- Presentar iniciativas o proyectos a la Junta Directiva. d.- Elevar peticiones o iniciativas que beneficien la adecuada gestión de los servicios. e.- Presentar reclamos ante el prestador por deficiencias en la calidad del servicio. f.- Recibir avisos oportunamente de las interrupciones programadas del servicio, de las modificaciones en la tarifa y de cualquier evento que afecte sus derechos o modifique la calidad del servicio que recibe.

ARTICULO 9.- Son obligaciones de los miembros: a.- Conectarse al sistema de saneamiento. b.- Hacer uso adecuado de los servicios, sin dañar ni poner en riesgo la infraestructura.

CAPITULO IV DE LOS ORGANOS Y ATRIBUCIONES DE CADA ORGANO

ARTICULO 10.- La dirección, administración, operación y mantenimiento en el ámbito de todo el sistema estará a cargo de: a.- Asamblea de Usuarios. b.- Junta Directiva. c.- Comités de Apoyo.

DE LA ASAMBLEA DE USUARIOS

ARTICULO 11.- La Asamblea de Usuarios es la máxima autoridad de la comunidad a nivel local,

expresa la voluntad colectiva de los abonados debidamente convocados.

ARTICULO 12.- Son funciones de la Asamblea de Usuarios: a.- Elegir o destituir los miembros directivos de la Junta. b.- Tratar los asuntos relacionados con los intereses de la Junta. c.- Nombrar las comisiones o comités de apoyo.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTICULO 13.- Después de la Asamblea de Usuarios la Junta Directiva, es el órgano de gobierno más importante de la Junta de Agua y Saneamiento; y estará en funciones por un período de dos años pudiendo ser reelectos por un período más, ejerciendo dichos cargos Ad honorem, para ser miembro de la Junta Directiva deberá cumplir con los requisitos establecidos en los Artículos 36, 37 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento, estará conformado por siete (7) miembros: a.- Un Presidente. b.- Un Vicepresidente. c.- Un Secretario. d.- Un Tesorero. e.- Un Fiscal. f.- Dos Vocales.

ARTICULO 14.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a.- Mantener un presupuesto de ingresos y egresos. b.- Elaborar y ejecutar el plan anual de trabajo. c.- Coordinar y ejecutar las actividades de saneamiento básico, operación y mantenimiento del sistema de agua. d.- Realizar los cobros de tarifas mensuales y demás ingresos en efectivo proveniente del servicio de agua en la comunidad. e.- Depositar los fondos provenientes de las recaudaciones de cobros de tarifa y demás ingresos en efectivo proveniente del servicio de agua en la comunidad. f.- Presentar informes en Asamblea General de abonados cada tres meses. g.- Cancelar o suspender el servicio de agua. h.- Vigilar y proteger las fuentes de abastecimientos de agua. Evitando su contaminación y realizando acciones de protección y reforestación de la microcuenca. i.- Vigilar el mantenimiento de las obras sanitarias en los hogares de los abonados.

ARTICULO 15.- Son atribuciones del **PRESIDENTE**: a.- Convocar a sesiones. b.- Abrir, presidir y cerrar las sesiones. c.- Elaborar junto con el Secretario la agenda. d.- Autorizar y aprobar con el Secretario las actas de las sesiones. e.- Autorizar y aprobar con el Tesorero todo documento que implique erogación de fondos. f.- Ejercer la representación legal de la Junta Administradora.

ARTICULO 16.- Son atribuciones del **VICEPRESIDENTE**: a.- Sustituir al Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva, en este último caso se requerirá la aprobación de la mayoría simple de la Asamblea General. b.- Supervisar las comisiones que se establezcan. c.- Las demás atribuciones que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea General.

ARTICULO 17.- Son atribuciones del **SECRETARIO**: a.- Llevar el libro de actas. b.- Autorizar con su firma las actuaciones del Presidente de la Junta Directiva, excepto lo relacionado con los fondos. c.- Encargarse de la correspondencia. d.- Convocar junto con el Presidente. e.- Llevar el registro de abonados. f.- Organizar el archivo de la Junta de Agua y Saneamiento. g.- Manejo de planillas de mano de obras.

ARTICULO 18.- Son atribuciones del **TESORERO**: El Tesorero es el encargado de manejar fondos y archivar documentos que indiquen ingresos y egresos: a.- Recaudar y administrar los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. b.- Responder solidariamente, con el Presidente, del manejo y custodia de los fondos que serán destinados a una cuenta bancaria o del sistema cooperativista. c.- Llevar al día y con claridad el registro y control de las operaciones que se refieran a entradas y salidas de dinero, de la Tesorería de la Junta (libro de entradas y salidas, talonario de recibos ingresos y egresos, pagos mensuales de agua). d.- Informar mensualmente a la Junta sobre el mantenimiento

económico y financiero (cuenta bancaria), con copia a la Municipalidad. e.- Dar a los abonados las explicaciones que soliciten sobre sus cuentas. f.- Llevar el inventario de los bienes de la Junta. g.- Autorizar conjuntamente con el Presidente toda erogación de fondos. h.- Presentar ante la Asamblea un informe de ingresos y egresos en forma trimestral y anual con copia a la Municipalidad.

ARTICULO 19.- Son atribuciones del **FISCAL**: a.- Es el encargado de fiscalizar los fondos de la organización. b.- Supervisar y coordinar la administración de los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. c.- Comunicar a los miembros de la Junta Directiva de cualquier anomalía que se encuentre en la administración de los fondos o bienes de la Junta. d.- Llevar el control y practicar las auditorías que sean necesarios para obtener una administración transparente de los bienes de la organización.

ARTICULO 20.- Son atribuciones de **LOS VOCALES**: a.- Desempeñar algún cargo en forma transitoria o permanente que le asigne la Asamblea o la Junta Directiva y apoyar en convocar a la Asamblea. b.- Los Vocales coordinarán el Comité de Saneamiento Básico. c.- Los Vocales coordinarán el Comité de Microcuenca y sus funciones se especificarán en el Reglamento respectivo.

ARTICULO 21.- Para tratar los asuntos relacionados con el sistema y crear una comunicación y coordinación en su comunidad, se harán reuniones así: a.- Trimestralmente en forma ordinaria y cuando fuese de urgencia en forma extraordinaria. b.- La Junta Directiva se reunirá una vez por mes.

DE LOS COMITES DE APOYO

ARTICULO 22.- La Junta Directiva tendrá los siguientes Comités de Apoyo: a.- Comité de Operación y Mantenimiento. b.- Comité de

Microcuenca. c.- Comité de Saneamiento. d.- Comité de Vigilancia.

ARTICULO 23.- Estos Comités estarán integrados a la estructura de la Junta Directiva, su función específica es la de coordinar todas las labores de operación, mantenimiento y conservación de la microcuenca y salud de los abonados en el tiempo y forma que determine la Asamblea de Usuarios y los reglamentos que para designar sus funciones específicas y estructura interna, oportunamente se emitan, debiendo siempre incorporar como miembro de los Comités de Operación y Mantenimiento y de Microcuenca al Alcalde Auxiliar y al Promotor de Salud asignado a la zona como miembro de Comité de Saneamiento.

CAPITULO V DEL PATRIMONIO

ARTICULO 24.- Los recursos económicos de la Junta Administradora podrán constituirse: a.- Con la tarifa mensual de agua, venta de derecho a pegue, multas así como los intereses capitalizados. b.- Con bienes muebles o inmuebles y trabajos que aportan los abonados. c.- Con las instalaciones y obras físicas del sistema. d.- Con donaciones, herencias, legados, préstamos, derechos y privilegios que reciban de personas naturales o jurídicas.

ARTICULO 25.- Los recursos económicos de la Junta Administradora se emplearán exclusivamente para el uso, operación, mantenimiento, mejoramiento y ampliación del sistema.

CAPITULO VI DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION

ARTICULO 26.- Causas de Disolución: a.- Por Sentencia Judicial. b.- Por resolución del Poder Ejecutivo. c.- Por cambiar de objetivos para los cuales se constituyó. d.- Por cualquier causa que haga imposible la continuidad de la Junta Administradora de Agua. La decisión de Disolver la Junta

Administradora de Agua se resolverá en Asamblea Extraordinaria convocada para este efecto y será aprobada por la mayoría absoluta de sus miembros debidamente inscritos. Una vez disuelta la Asociación se procederá a la liquidación, debiendo cumplir con todas las obligaciones que se hayan contraído con terceras personas y el remanente, en caso de que quedare serán donados exclusivamente a organizaciones filantrópicas, siempre y cuando éstas no sean de carácter lucrativo, que señale la Asamblea de Usuarios, cumpliendo asimismo con lo estipulado en el Código Civil para su disolución y liquidación. e.- Por acuerdo de las 2/3 partes de sus miembros.

CAPITULO VII DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 27.- El ejercicio financiero de la Junta de Agua y Saneamiento coincidirá con el año fiscal del Gobierno de la República.

ARTICULO 28.- Los programas, proyectos o actividades que la Junta ejecute no irán en detrimento ni entorpecerán las que el Estado realice, por el contrario llevarán el propósito de complementarlos de común acuerdo por disposición de este último.

SEGUNDO: La **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE COLONIA JAGUA**, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

TERCERO: La **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE COLONIA JAGUA**, presentará anualmente ante

la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, a través de la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C), los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

CUARTO: La **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE COLONIA JAGUA**, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación de la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE COLONIA JAGUA**, se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras, que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo Artículo.

SEXTO: Que la legalidad y veracidad de los documentos no es responsabilidad de esta Secretaría de Estado sino del peticionario.

SÉPTIMO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

OCTAVO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el Artículo 28 de la Ley de Propiedad.

NOVENO: Instruir a la Secretaría General para que de Oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.), para que emita la correspondiente inscripción.

DÉCIMO: De oficio procédase a emitir la certificación de la presente resolución, a razón de ser entregada a la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE COLONIA JAGUA**, la cual será publicada en el Diario Oficial "La Gaceta", cuya petición se hará a través de la Junta Directiva para ser proporcionado en forma gratuita, dando cumplimiento con el Artículo 18 Párrafo segundo de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento. **NOTIFIQUESE. (F) KARLA EUGENIA CUEVA AGUILAR. SUBSECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DERECHOS HUMANOS Y JUSTICIA. (F) RICARDO ALFREDO MONTES NAJERA, SECRETARIO GENERAL".**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintisiete días del mes de enero de dos mil quince.

RICARDO ALFREDO MONTES NAJERA
SECRETARIO GENERAL

19 M. 2015

Marcas de Fábrica

- [1] No. de Solicitud: 2014-042439
 [2] Fecha de presentación: 27/11/2014
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

- [4] Solicitante: MOTOAUTO, S.A. DE C.V.
 [4.1] Domicilio: COL. SAN FERNANDO, 13 Y 14 CALLE, NORESTE, BOULEVARD JUAN PABLO II, FRENTE A LA LEYDE, SAN PEDRO SULA, CORTÉS, HONDURAS.

- [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS

B.- REGISTRO EXTRANJERO

- [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: MOTOPARK Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 35
 [8] Protege y distingue: Publicidad, gestión de negocios comerciales, administración comercial, trabajos de oficina.

D.- APODERADO LEGAL

- [9] Nombre: Delcy Yarleni Betancourt Arias

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 27 de febrero del año 2015
 [12] Reservas: Sólo se protege la composición de los elementos dentro de la etiqueta en su conjunto y no se da exclusividad por sí solo sobre "Escuela de Manejo".

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 19 M. y 3 J. 2015.

- [1] No. de Solicitud: 2013-023531
 [2] Fecha de presentación: 19/06/2013
 [3] Solicitud de registro de: EMBLEMA
 A.- TITULAR
 [4] Solicitante: CASPIAN INTERNACIONAL, S.A. DE C.V.
 [4.1] Domicilio: ZONA LIBRE INHDELVA, 800 MTS., CARRETERA A LA JUTOSA, CHOLOMA, CORTÉS, HONDURAS.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: EMBLEMA



- [7] Clase Internacional: 0
 [8] Protege y distingue:

Compraventa de todo tipo de minerales como ser: yeso, piedra caliza, arena, grava, puzolana, compraventa de equipo de excavación, trituradora, volquetas, equipo pesado en general, fabricación de tabla yeso, cemento, porcelana, pegamento para cerámica, compraventa de todo tipo de productos agrícolas, envasado y disecado de frutas y verduras, importar y exportar todo tipo de materiales de construcción y agrícola y compra y venta de mercadería en general.

D.- APODERADO LEGAL

- [9] Nombre: Delcy Yarleni Betancourt

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 2 de julio del año 2013.
 [12] Reservas: No se protege su proveedor en tabla yeso en Centro América.

Abogada **Eda Suyapa Zelaya Valladares**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 19 M. y 3 J. 2015.

- [1] No. de Solicitud: 2014-042438
 [2] Fecha de presentación: 27/11/2014
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
 A.- TITULAR
 [4] Solicitante: MOTOAUTO, S.A. DE C.V.
 [4.1] Domicilio: COL. SAN FERNANDO, 13 Y 14 CALLE, NORESTE, BOULEVARD JUAN PABLO II, FRENTE A LA LEYDE, SAN PEDRO SULA, CORTÉS, HONDURAS.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: GRAN ESCAPE



- [7] Clase Internacional: 35
 [8] Protege y distingue: Publicidad, gestión de negocios comerciales, administración comercial, trabajos de oficina.
 D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Delcy Yarleni Betancourt Arias

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 11 de diciembre del año 2014
 [12] Reservas: No tiene resevas

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 19 M. y 3 J. 2015.

1/ No. Solicitud: 32276-14
 2/ Fecha de presentación: 09-09-14
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

Solicitante: José Manuel García Prieto Carmona
 Domicilio: Santa Tecla, La Libertad, El Salvador
 Organizada bajo las leyes de: El Salvador

B. REGISTRO EXTRANJERO

Registro básico:

Fecha:

País de Origen:

Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Denominación: BODY IMPACT Y ETIQUETA



Reivindicaciones:

No se pretende prioridad sobre "Premium fitness center".

Clase Internacional: 41

Productos, Servicios y/o finalidad que distingue:

Educación, formación, servicios de entretenimiento y actividades deportivas.

D.- APODERADO LEGAL

Nombre: Claribel Medina

E. SUSTITUYE PODER

Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Fecha de emisión: 22-09-2014

Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 19 M. y 3 J. 2015.

[1] No. de Solicitud: 2015-004339

[2] Fecha de presentación: 29/01/2015

[3] Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL

A.- TITULAR

[4] Solicitante: CAJA DE AHORRO Y PRESTAMO DE LA ASOCIACIÓN NACIONAL DE EDUCADORES

[4.1] Domicilio: CALLE 37, AVENIDAS 10-12, SAN JOSÉ, COSTA RICA.

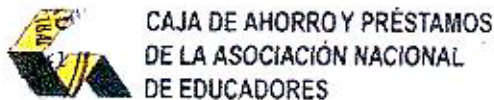
[4.2] Organizada bajo las leyes de: COSTA RICA

B. REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: CAJA DE AHORRO Y PRESTAMO DE LA ASOCIACIÓN NACIONAL DE EDUCADORES



[7] Clase Internacional: 0

[8] Protege y distingue:

Operaciones financieras, operaciones monetarias, negocios inmobiliarios.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: Claribel Medina

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 10 de febrero del año 2015

[12] Reservas: La denominación se protegerá en su forma conjunta, y no de forma aislada, en la modalidad de Nombre Comercial no se protege los diseños ni colores.

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 19 M. y 3 J. 2015.

[1] No. de Solicitud: 2014-042154

[2] Fecha de presentación: 26/11/2014

[3] Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: GENOMMA LAB INTERNACIONAL, S.A.B. DE C.V.

[4.1] Domicilio: PASEO LA REFORMA No. 122, 3-A, COL. JUAREZ, C.P. 06600, D.F., MÉXICO.

[4.2] Organizada bajo las leyes de: MÉXICO

B. REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: LA CREMA DE LAS ARAÑITAS



[7] Clase Internacional: 3

[8] Protege y distingue:

Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada, preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar (preparaciones abrasivas), jabones, perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello, dentífricos.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: Claribel Medina

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 19 de marzo del año 2015.

[12] Reservas: No se protege la palabra "CREMA", se usará con la marca "GOICOECHEA" registro # 101739.

Abogada **Lesbia Enoe Alvarado Bardales**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 19 M. y 3 J. 2015.

1/ No. Solicitud: 6894-2015

2/ Fecha de presentación: 16-02-2015

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

Solicitante: Gano Excel Industries Sdn Bhd

Domicilio: Lote siete siete cuatro, Lebuhraya Bukit Kayu Hitam, Pekan Asun 06000 Jitra, Kedah Darulaman, Malasia

Organizada bajo las leyes de: Malasia

B.- REGISTRO EXTRANJERO

Registro básico:

Fecha:

País de Origen:

Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Denominación: LUX D'COF y diseño



Reivindicaciones:

Clase Internacional: 43

Productos, Servicios y/o finalidad que distingue:

Servicios hoteleros; servicios hoteleros para clientes preferentes; hoteles; resorts; servicios de bar; servicio de cóctel; servicios de restauración; servicios de banquetes y recepciones; servicios de Bistró; servicios de café; servicios de catering; servicios de cafeterías; servicios de banquetería; servicios de bar de comida rápida; servicios de bodegas; servicios de comida para llevar; servicios de catering; alimentos, bebidas y comidas prestación de servicios; servicios de cocina; servicios de preparación de alimentos; alojamiento temporal; reserva de alojamiento temporal; catering; preparación de alimentos, bebidas y comidas; servicios de reservas de hoteles y agencias para reservar hoteles para turistas y viajeros; servicio de reserva de alojamiento temporal; servicios de agencias de viajes para reservar alojamiento y hoteles; provisión de alimentos, bebidas y comidas y catering para bodas; organización de salones de fiesta para bodas, es decir, alquiler de instalaciones para banquetes y eventos sociales para ocasiones especiales, es decir, recepciones de fiestas y bodas; servicios de cuidado infantil y centro de cuidado infantil; casas de huéspedes; servicios de hospedaje, es decir, alojamiento, alimentos y bebidas; provisión de instalaciones para conferencias, exposiciones y convenciones; alquiler y reserva de habitaciones y salas de reuniones para eventos sociales; alquiler de sillas, mesas, manteles, platos; reserva de hoteles y restaurantes; servicios de hoteles y casinos; reserva y provisión de hotel y alojamiento temporal y restaurantes; servicios de reservas hoteleras; información, consultoría y asesoramiento de servicios en relación con lo anterior.

D.- APODERADO LEGAL

Nombre: Claribel Medina de León

E. SUSTITUYE PODER

Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Fecha de emisión: 20/02/15

Reservas:

Abogada **Lesbia Enoe Alvarado Bardales**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 19 M. y 3 J. 2015.

1/ No. Solicitud: 2014-26774
2/ Fecha de presentación: 29-07-14
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: TESCO STORES LIMITED
4.1/ Domicilio: New Tesco House Delamare Road, Cheshunt Hertfordshire EN8 9SL, United Kingdom
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Reino Unido

B. REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: F&F

F&F

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 14

8/ Protege y distingue:

Metales preciosos y sus aleaciones, joyas, bisutería, piedras preciosas, relojería e instrumentos cronométricos, mancuernillas, estuches, insignias de metales preciosos, relojes, relojes de alarma en forma de figuras (estatuillas) de metales preciosos, llaveros, medallas, piedras semipreciosas, pasacorbatas, prensacorbatas, correas/cinchos para reloj, joyeros, partes y piezas para todos los productos mencionados.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: Amor Medina Carranza

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 08-08-2014

12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 19 M. y 3 J. 2015.

1/ No. Solicitud: 26775-14
2/ Fecha de presentación: 29-07-14
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: TESCO STORES LIMITED
4.1/ Domicilio: New Tesco House Delamare Road, Cheshunt Hertfordshire EN8 9SL, United Kingdom
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Reino Unido

B. REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: F&F

F&F

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 18

8/ Protege y distingue:

Cuero e imitaciones de cuero, pieles de animales, cuero, baúles y bolsos de viaje, sombrillas y paraguas, bastones para caminar, lazos, arneses y talabartería, maletas, bolsas, maletines, morrales, cajas para sombreros, portafolios, cinturones, bolsa de mano, estuches para llaves, lazos de cuero, cajas de música, billeteras, monederos, cartapacios, bolsos para compra con ruedas, mochilas de montaña, bolsos para juego, pelaje (piel), mochilas de bebé, portabebés, mochilas, estuches, carteras, ropa para mascotas, vestuario para animales, partes y piezas para todos los productores mencionados.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: Amor Medina Carranza

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 08-08-2014

12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 19 M. y 3 J. 2015.

1/ No. Solicitud: 21598-14
2/ Fecha de presentación: 19-06-14
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: MILLICOM INTERNATIONAL CELLULAR, S.A.
4.1/ Domicilio: 2, Rue du Fort Bourbon L-1249 Luxembourg Luxembourg
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Luxemburgo

B. REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: STAR DRAMA

STAR DRAMA

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 38

8/ Protege y distingue:

Telecomunicación, servicios de comunicación de datos y radiodifusión; comunicación por terminales de computadora o por medios de fibra óptica; Cable, satélite y radiodifusión por televisión terrestre; transmisión de audio, video o imágenes por medio de aparatos de telecomunicación incluyendo teléfonos móviles, organizadores personales (PDAs), televisión, estéreos personales o reproductores de video portátiles; transmisión asistida por ordenador de mensajes; provisión de información y consultoría en materia de telecomunicación; alquiler de telecomunicaciones, comunicaciones y aparatos de radiodifusión; asistiendo a otros proporcionando cable y servicios de comunicaciones por televisión satelital; suministro de información, servicios de asesoría y consultoría relacionados con todo lo anterior.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: Amor Medina Carranza

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 30-06-2014

12/ Reservas: Se protege en su conjunto la composición de los elementos y no se da exclusividad por si solas.

Abogado **Franklin Omar López Santos**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 19 M. y 3 J. 2015.

[1] No. de Solicitud: 2013-009393

[2] Fecha de presentación: 08/03/2013

[3] Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: PUNTO EXPRESS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE

[4.1] Domicilio: AVE. LA CAPILLA # 700, COL. SAN BENITO, SAN SALVADOR, EL SALVADOR.

[4.2] Organizada bajo las leyes de: EL SALVADOR

B. REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: PUNTOXPRESS PAGA TODO, GANAS MUCHO

punto
xpress
PAGA TODO, GANAS MUCHO

[7] Clase Internacional: 32

[8] Protege y distingue:

Finalidad, dicha expresión o señal de publicidad comercial servirá para llamar la atención de los consumidores o usuarios sobre los servicios financieros, negocios monetarios, negocios inmobiliarios.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: Jorge Ricardo Brizuela Pavón

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 11 de diciembre del año 2014.

[12] Reservas: Se usará con la solicitud 2013-9391 del nombre comercial denominado punto express.

Abogada **Lesbia Enoe Alvarado Bardales**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14, 19 M. y 3 J. 2015.

1/ No. Solicitud: 37999-14
 2/ Fecha de presentación: 22-10-14
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR
 4/ Solicitante: ON MEDIA, S.A.
 4.1/ Domicilio: Tegucigalpa, Honduras
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: hn

B. REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: oneticket y diseño



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 35
 8/ Protege y distingue:
 Publicidad, gestión de negocios comerciales, administración comercial, trabajos de oficina.

8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Gerardo José Guillén Domínguez
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 07/11/14
 12/ Reservas:

Abogada **Lesbia Enoe Alvarado Bardales**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 19 M. y 3 J. 2015.

1/ No. Solicitud: 2015-11468
 2/ Fecha de presentación: 18-Mar.-2015
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR
 4/ Solicitante: INVERSIONES EL MORITO, S.A.
 4.1/ Domicilio: Tegucigalpa, M.D.C.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras

B. REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: EL MORITO Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 43
 8/ Protege y distingue:
 Servicios de restauración (alimentación), hospedaje temporal.

8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Gerardo José Guillén Domínguez
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 26-03-2015
 12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 19 M. y 3 J. 2015.

[1] No. de Solicitud: 2015-003249
 [2] Fecha de presentación: 22/01/2015
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: JACQUELINE ROSEMARY ORELLANA DE LETONA
 [4.1] Domicilio: MEJICANOS, SAN SALVADOR, EL SALVADOR.
B. REGISTRO EXTRANJERO
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: EL SALVADOR
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: BOTON ROJO Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 35
 [8] Protege y distingue:

Publicidad, gestión de negocios comerciales, administración comercial, trabajos de oficina.

D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Gerardo José Guillén Domínguez

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 12 de febrero del año 2015.
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 19 M. y 3 J. 2015.

[1] No. de Solicitud: 2015-003952
 [2] Fecha de presentación: 27/01/2015
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: IMPERIA INMOBILIARIA, S.A. DE C.V.
 [4.1] Domicilio: TEGUCIGALPA, HONDURAS.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B. REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: DON MIRKO Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 30
 [8] Protege y distingue:
 Café.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Gerardo José Guillén Domínguez

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 24 de marzo del año 2015.
 [12] Reservas: No se protege "SPECIALTY COFFEE HONDURAS CENTRAL AMERICA".

Abogada **Eda Suyapa Zelaya Valladares**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 19 M. y 3 J. 2015.

[1] No. de Solicitud: 2015-003951
 [2] Fecha de presentación: 27/01/2015
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: IMPERIA INMOBILIARIA, S.A. DE C.V.
 [4.1] Domicilio: TEGUCIGALPA, HONDURAS.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B. REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: CAFETANO Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 30
 [8] Protege y distingue:
 Café.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Gerardo José Guillén Domínguez

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 24 de marzo del año 2015.
 [12] Reservas: No se protege TOSTADURÍA DE CAFÉ ESPECIAL.

Abogada **Eda Suyapa Zelaya Valladares**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 19 M. y 3 J. 2015.

- [1] No. de Solicitud: 2013-040079
 [2] Fecha de presentación: 07/11/2013
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

- [4] Solicitante: PPC MARKETING, LTD.
 [4.1] Domicilio: 1770 PROMONTORY CIRCLE, GREELEY, COLORADO, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

- [4.2] Organizada bajo las leyes de: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

B. REGISTRO EXTRANJERO

- [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: SAVALORO Y ETIQUETA



- [7] Clase Internacional: 29

- [8] Protege y distingue:

Pollo, aves de corral, nuggets de pollo, alitas de pollo, tiras de pollo, tortas de hamburguesas de pollo, pollo congelado, pollo empanizado, salchichas ahumadas de pollo y de aves de corral, mortadela de pollo, salchichas de pollo.

D.- APODERADO LEGAL

- [9] Nombre: Lucía Durón López

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 26 de marzo del año 2015.

- [12] Reservas: No tiene reservas

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 19 M. y 3 J. 2015.

- [1] No. de Solicitud: 2013-026933
 [2] Fecha de presentación: 17/07/2013
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

- [4] Solicitante: PPC MARKETING, LTD.
 [4.1] Domicilio: 1770 PROMONTORY CIRCLE, GREELEY, COLORADO, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

- [4.2] Organizada bajo las leyes de: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

B. REGISTRO EXTRANJERO

- [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: SAVALORO

SAVALORO

- [7] Clase Internacional: 29

- [8] Protege y distingue:

Pollo, aves de corral, nuggets de pollo, alitas de pollo, tiras de pollo, tortas de hamburguesas de pollo, pollo congelado, pollo empanizado, salchichas ahumadas de pollo y de aves de corral, mortadela de pollo, salchichas de pollo.

D.- APODERADO LEGAL

- [9] Nombre: Lucía Durón López

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 26 de marzo del año 2015.

- [12] Reservas: No tiene reservas

Abogada **Lesbia Enoe Alvarado Bardales**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 19 M. y 3 J. 2015.

- 1/ No. Solicitud: 29375-2014
 2/ Fecha de presentación: 19-08-2014
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

- 4/ Solicitante: Prevention, LLC.
 4.1/ Domicilio: 1 City Boulevard West, Suite 1440, Orange, California 92868, USA
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América

B. REGISTRO EXTRANJERO

- 5/ Registro básico:

- 5.1/ Fecha:

- 5.2/ País de Origen:

- 5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

- 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: BP HEALTH

BP HEALTH

- 6.2/ Reivindicaciones:

- 7/ Clase Internacional: 05

- 8/ Protege y distingue:

Suplementos nutricionales y dietéticos.

- 8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

- 9/ Nombre: Lucía Durón López (Bufete Durón)

E. SUSTITUYE PODER

- 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 16/09/14

- 12/ Reservas:

Abogada **Lesbia Enoe Alvarado Bardales**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 19 M. y 3 J. 2015.

- 1/ No. Solicitud: 2014-029382
 2/ Fecha de presentación: 19-agosto-2014
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

- 4/ Solicitante: Prevention, LLC.
 4.1/ Domicilio: 1 City Boulevard West, Suite 1440, Orange, California 92868, USA
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América

B. REGISTRO EXTRANJERO

- 5/ Registro básico:

- 5.1/ Fecha:

- 5.2/ País de Origen:

- 5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

- 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: NATURADE

NATURADE

- 6.2/ Reivindicaciones:

- 7/ Clase Internacional: 05

- 8/ Protege y distingue:

Suplementos dietéticos y nutricionales, preparaciones a base de hierbas para el tratamiento del resfriado y la tos, diuréticos herbales, ablandadores de heces, purgantes, vitaminas y suplementos de proteína en polvo.

- 8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

- 9/ Nombre: Lucía Durón López (Bufete Durón)

E. SUSTITUYE PODER

- 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 16-09-14

- 12/ Reservas:

Abogada **Eda Suyapa Zelaya Valladares**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 19 M. y 3 J. 2015.

- 1/ No. Solicitud: 2014-29376
 2/ Fecha de presentación: 19-agosto-2014
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

- 4/ Solicitante: Prevention, LLC.
 4.1/ Domicilio: 1 City Boulevard West, Suite 1440, Orange, California 92868, USA
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América

B. REGISTRO EXTRANJERO

- 5/ Registro básico:

- 5.1/ Fecha:

- 5.2/ País de Origen:

- 5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

- 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SYMBIOTICS

SYMBIOTICS

- 6.2/ Reivindicaciones:

- 7/ Clase Internacional: 05

- 8/ Protege y distingue:

Suplementos nutricionales y dietéticos.

- 8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

- 9/ Nombre: Lucía Durón López (Bufete Durón)

E. SUSTITUYE PODER

- 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 12-09-2014

- 12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 19 M. y 3 J. 2015.

[1] No. de Solicitud: 2015-012629
 [2] Fecha de presentación: 26/03/2015
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: LABORATORIOS SUED, S.R.L.
 [4.1] Domicilio: SANTO DOMINGO, REP. Dominicana
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: REP. DOMINICANA
B. REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: SUFIXIMA

SUFFIXIMA

[7] Clase Internacional: 5
 [8] Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos para uso humano, especialmente antibióticos.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Francisco Antonio Galdámez Monge

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 14 de abril del año 2015.
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 19 M. y 5 J. 2015.

[1] No. de Solicitud: 2015-012628
 [2] Fecha de presentación: 26/03/2015
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: LABORATORIOS SUED, S.R.L.
 [4.1] Domicilio: SANTO DOMINGO, REP. Dominicana
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: REP. DOMINICANA
B. REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: SULUKAST

SULUKAST

[7] Clase Internacional: 5
 [8] Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos para uso humano, especialmente antiasmáticos.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Francisco Antonio Galdámez Monge

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 14 de abril del año 2015.
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 19 M. y 5 J. 2015.

[1] No. de Solicitud: 2015-014741
 [2] Fecha de presentación: 15/04/2015
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: CATRACHAMOS, INC, S. DE R.L. DE C.V.
 [4.1] Domicilio: LA PAZ, HONDURAS
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B. REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: SUPER TEQUEÑO Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 30
 [8] Protege y distingue:
 Pastelería, repostería, dulces y sus derivados.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Elio Heberto Suazo Torres

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 24 de abril del año 2015.
 [12] Reservas: Colores rojo, amarillo y azul.

Abogada **Eda Suyapa Zelaya Valladares**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 19 M. y 5 J. 2015.

[1] No. de Solicitud: 2015-014740
 [2] Fecha de presentación: 15/04/2015
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: CATRACHAMOS, INC, S. DE R.L. DE C.V.
 [4.1] Domicilio: LA PAZ, HONDURAS
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B. REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: SUPER TEQUEÑO Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 29
 [8] Protege y distingue:
 Productos comestibles y en conservas, confituras, jaleas y compotas.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Elio Heberto Suazo Torres

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 24 de abril del año 2015.
 [12] Reservas: Colores rojo, amarillo y azul.

Abogada **Eda Suyapa Zelaya Valladares**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 19 M. y 5 J. 2015.

1/ No. Solicitud: 14116-2015
 2/ Fecha de presentación: 10-04-2015
 3/ Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: BANCO FINANCIERA COMERCIAL HONDUREÑA, S.A. (BANCO FICOHSA)
 4.1/ Domicilio: EDIFICIO PLAZA VICTORIA, COLONIA LAS COLINAS, BOULEVARD FRANCIA, QUINTO NIVEL, TORRE SUR, TEGUCIGALPA, HONDURAS.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B. REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: PONELE A TODO ACTITUD CATRACHA

PONELE A TODO ACTITUD CATRACHA

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 36
 8/ Protege y distingue:
 Seguros, negocios financieros, negocios monetarios, negocios inmobiliarios.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: JOSÉ TIJERINO INESTROZA
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 27-04-2015
 12/ Reservas: Se usará con el registro No. 15752: FICOHSA Y DISEÑO.

Abogado Franklin Omar López Santos
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 19 M. y 5 J. 2015.

[1] No. de Solicitud: 2015-012020
 [2] Fecha de presentación: 23/03/2015
 [3] Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: BANCO FINANCIERA COMERCIAL HONDUREÑA, S.A. (BANCO FICOHSA)
 4.1/ Domicilio: EDIFICIO PLAZA VICTORIA, COLONIA LAS COLINAS, BOULEVARD FRANCIA, TEGUCIGALPA, HONDURAS.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B. REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y [6.1] Distintivo: ¡ACTITUD CATRACHA! Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 35
 [8] Protege y distingue:
 Publicidad, gestión de negocios comerciales, administración comercial, trabajos de oficina.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: José Roberto Tijerino Inestroza

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 14 de abril del año 2015.
 [12] Reservas: Se usará con el registro # 16069. Se reivindican los colores, tal como se muestra en la etiqueta que acompaña. No se reclamará exclusividad sobre las cinco (5) estrellas.

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 19 M. y 5 J. 2015.

[1] No. de Solicitud: 2015-012021
 [2] Fecha de presentación: 23/03/2015
 [3] Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: BANCO FINANCIERA COMERCIAL HONDUREÑA, S.A. (BANCO FICOHSA)
 4.1/ Domicilio: EDIFICIO PLAZA VICTORIA, COLONIA LAS COLINAS, BOULEVARD FRANCIA, TEGUCIGALPA, HONDURAS.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B. REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y [6.1] Distintivo: ¡ACTITUD CATRACHA! Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 35
 [8] Protege y distingue:
 Publicidad, gestión de negocios comerciales, administración comercial, trabajos de oficina.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: José Roberto Tijerino Inestroza

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 14 de abril del año 2015.
 [12] Reservas: Se usará con el registro # 16069. Se reivindican los colores, tal como se muestra en la etiqueta que acompaña. No se reclamará exclusividad sobre las cinco (5) estrellas.

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 19 M. y 5 J. 2015.

1/ No. Solicitud: 2015-12023
 2/ Fecha de presentación: 23-03-15
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: TOOL CENTER, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: Colonia Florencia, Bulevard Suyapa, edificio Florencia, primer nivel, oficina 110, Tegucigalpa.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B. REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: TOOL CENTER

TOOL CENTER

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 06
 8/ Protege y distingue:
 Metales comunes y sus aleaciones, materiales de construcción metálicos, construcciones transportables metálicas, materiales metálicos para vías férreas, cables e hilos metálicos no eléctricos, cerrajería y ferretería metálica, tubos metálicos.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: José Roberto Tijerino Inestroza
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 14/04/15
 12/ Reservas:

Abogada Lesbia Enoe Alvarado Bardales
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 19 M. y 5 J. 2015.

[1] No. de Solicitud: 2015-012022
 [2] Fecha de presentación: 23/03/2015
 [3] Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: BANCO FINANCIERA COMERCIAL HONDUREÑA, S.A. (BANCO FICOHSA)
 4.1/ Domicilio: EDIFICIO PLAZA VICTORIA, COLONIA LAS COLINAS, BOULEVARD FRANCIA, TEGUCIGALPA, HONDURAS.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B. REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y [6.1] Distintivo: ¡ACTITUD CATRACHA! Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 36
 [8] Protege y distingue:
 Seguros, negocios financieros, negocios monetarios, negocios inmobiliarios.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: José Roberto Tijerino Inestroza

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 14 de abril del año 2015.
 [12] Reservas: Se usará con el registro # 15752. Se reivindican los colores, tal como se muestra en la etiqueta que acompaña. No se reclamará exclusividad sobre las cinco (5) estrellas.

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 19 M. y 5 J. 2015.

[1] No. de Solicitud: 2015-012019
 [2] Fecha de presentación: 23/03/2015
 [3] Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: BANCO FINANCIERA COMERCIAL HONDUREÑA, S.A. (BANCO FICOHSA)
 4.1/ Domicilio: EDIFICIO PLAZA VICTORIA, COLONIA LAS COLINAS, BOULEVARD FRANCIA, TEGUCIGALPA, HONDURAS.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B. REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y [6.1] Distintivo: ¡ACTITUD CATRACHA! Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 36
 [8] Protege y distingue:
 Seguros, negocios financieros, negocios monetarios, negocios inmobiliarios.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: José Roberto Tijerino Inestroza

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 14 de abril del año 2015.
 [12] Reservas: Se reivindican los colores, tal como se muestra en la etiqueta que acompaña. Se usará con el registro # 15752. No se reclamará exclusividad sobre las cinco (5) estrellas.

Abogado Franklin Omar López Santos
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 19 M. y 5 J. 2015.

[1] Solicitud: 7445-14

[2] Fecha de presentación: 04-03-2014

[3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

[4] Solicitante: MILLICOM INTERNATIONAL CELLULAR, S.A.

[4.1] Domicilio: 2 Rue Du Fort Bourbon
L-1249 Luxembourg

[4.2] Organizada bajo las leyes de: Luxemburgo

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen: Luxemburgo

5.3/ Código país: LU

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: TIGO STAR Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 38

8/ Protege y distingue:

Servicios de telecomunicación; comunicación por terminales de computadora o por medios de fibra óptica; transmisión de audio, vídeo o imágenes por medio de aparatos de telecomunicación incluyendo teléfonos móviles, organizadores personales (PDAs), televisión, estéreos personales o reproductores de vídeo portátiles; difusión de programas de radio y televisión por satélite, cable, redes informáticas (particularmente en Internet), redes de radio, redes radiotelefónicas y por canales de repetidoras de radio; transmisión de audio, audiovisual, cinematográfico y programas multimedia, (textos y/o imágenes (fijas o en movimiento) y/o sonidos musicales o no musicales, tonos de llamada) para uso interactivo o no interactivo; transmisión asistida por computadora de mensajes e imágenes; suministro de información sobre telecomunicaciones; alquiler de aparatos de telecomunicaciones, comunicaciones y transmisión; alquiler de antenas y antenas parabólicas; alquiler de dispositivos (aparatos) para acceso a programas audiovisuales interactivos; alquiler de tiempo de acceso a redes de telecomunicación; suministro de acceso de usuarios a redes de telecomunicación; suministro de información sobre transmisión vía internet; servicios en línea para descarga de películas y otros programas de audio y audiovisuales; servicios de transmisión de programas de televisión y de selección de canales de televisión; proveer acceso a una red informática; proveer conexiones a los servicios de telecomunicación, a los servicios de internet y bases de datos; servicios de direccionamiento y de interfaz para telecomunicación; conexión de telecomunicaciones a una red informática; proveer acceso a sitios de Internet que contengan música digital o cualquier trabajo audiovisual; proveer acceso a la infraestructura de telecomunicaciones; proveer acceso a los motores de búsqueda de internet; transmisión en línea de publicaciones electrónicas; consultoría respecto a telecomunicaciones; servicios de consultoría relacionados con la difusión de televisión y radio, servicios de transmisión y comunicación; suministro de información, servicios de asesoría y consultoría relacionados con la radiodifusión y transmisión de programas de radio o televisión o transmisión asistida por computadora de mensajes e imágenes; suministro de información, servicios de asesoría y servicios de consultoría relacionados con los servicios de telecomunicación por satélite, televisión, teléfonos móviles y radio; suministro de información, servicios de asesoría y consultoría relacionados con los servicios de agencias de noticias; suministro de información, servicios de asesoría y consultoría relacionados con la contratación, alquiler y arrendamiento de aparatos de comunicación y la provisión de enlaces de telecomunicaciones a bases de datos informáticas y sitios web en internet; suministro de información, servicios de asesoría y consultoría relacionados con los servicios de telecomunicaciones dedicadas a los productos al por menor a través de comunicaciones interactivas con los clientes; suministro de información, servicios de asesoría y consultoría en relación con la radiodifusión y transmisión de televisión interactiva, entretenimiento interactivo y competencias interactivas; servicios interactivos para telespectadores que facilitan la preselección de programas; ayudar a otros en la prestación de servicios de comunicaciones de televisión por cable y satélite.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: Amor Medina Carranza

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 12/03/14

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 19 M. y 3 J. 2015.

[1] Solicitud: 3797-14

[2] Fecha de presentación: 04-02-2014

[3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

[4] Solicitante: MILLICOM INTERNATIONAL CELLULAR, S.A.

[4.1] Domicilio: 2 Rue Du Fort Bourbon
L-1249 Luxembourg
Luxembourg

[4.2] Organizada bajo las leyes de: Luxemburgo

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: MI Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 41

8/ Protege y distingue:

Provisión y producción de contenido audiovisual relacionado con el entretenimiento, educación, capacitación, deporte y cultura; servicios educativos y entretenimiento por medio de radio, televisión, telefonía, internet y base de datos en línea; vista electrónica de guía de servicios; servicios electrónicos de publicación, es decir, publicación de medios digitales en forma de revistas electrónicas a través de redes globales informáticas y de comunicación; servicios de entretenimiento, es decir, facilitación de uso temporal de índices interactivos no descargable en línea de información para telespectadores a través de redes globales informáticas y de comunicación. Publicación de servicios informativos personalizados en línea; provisión y producción de guías electrónicas de programas televisivos; provisión y producción de índices de información buscable para telespectadores. Proporcionar publicaciones electrónicas en línea (no descargables) incluyendo periódicos, revistas (publicaciones periódicas), historietas, diarios (publicaciones), libros, manuales de usuario, de instrucción y materiales de enseñanza, fotografías, cuadros, boletos; proveer programas transmitidos por televisión, internet u otros canales de telecomunicación para la conducción de visualización interactiva; servicios de selección de programas de televisión interactiva para espectadores; suministro y producción de entretenimiento interactivo, noticias, actividades culturales y deportivas para telespectadores; servicios de guía visualizada; servicios de guía visualizada que facilitan la grabación el alquiler a plazo determinado de programas y películas; servicios de grabación de programas de televisión iniciados automáticamente en base a los hábitos/preferencias del espectador; suministro de películas, vídeos y programas televisivos a espectadores, a solicitud y near video a solicitud (NVOD).

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: Amor Medina Carranza

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 25-03-2014

12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 19 M. y 3 J. 2015.

[1] Solicitud: 5434-14

[2] Fecha de presentación: 17-02-2014

[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: MILLICOM INTERNATIONAL CELLULAR, S.A.

[4.1] Domicilio: 2 Rue Du Fort Bourbon
L-1249 Luxembourg

[4.2] Organizada bajo las leyes de: Luxemburgo

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: EDUME



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 09

8/ Protege y distingue:

Aparatos e instrumentos de enseñanza; productos de software para computadora, es decir, software que proporciona una plataforma para la entrega de capacitación y educación a través de intranet, internet u otros canales de telecomunicación; software para sistemas de aprendizaje virtual y sistemas de capacitación interactivo en línea; material instructivo, educativo y didáctico por medios electrónicos; aplicación de software para administración, documentación, rastreo y reporte de programas de capacitación, salón de clases y eventos en línea, programas de aprendizaje en línea, y contenido de capacitación/entrenamiento en línea; aplicación de software para administración de registros de capacitación y educativos; aplicación de software para distribución de cursos por internet con características para colaboración en línea; herramientas para desarrollo de software para computadora; software de computadora a utilizar como una interfaz de programación de aplicaciones (API); software de computadora para la aplicación e integración de base de datos; software de computadora, particularmente para teléfonos móviles y computadoras tablet.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: Amor Medina Carranza

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 25/02/14

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 19 M. y 3 J. 2015.

[1] Solicitud: 21603-14

[2] Fecha de presentación: 19-06-14

[3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

[4] Solicitante: MILLICOM INTERNATIONAL CELLULAR, S.A.

[4.1] Domicilio: 2 Rue Du Fort Bourbon L-1249 Luxembourg

[4.2] Organizada bajo las leyes de: Luxemburgo

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: STAR DRAMA

STAR DRAMA

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 35

8/ Protege y distingue:

Servicios de publicidad y promoción de ventas; gestión de negocios; asesoramiento de empresas; consultoría de gestión empresarial; administración de empresas; alquiler de espacios publicitarios; provisión de anuncios publicitarios de televisión, provisión de anuncios publicitarios de radio y provisión de anuncios publicitarios de móviles; provisión de espacios publicitarios/tiempos para patrocinadores; alquiler de espacios publicitarios por internet y a través de teléfonos móviles; producción de material publicitario grabado/gráfico para usar en mercadeo (marketing) o patrocinio; provisión de servicios de información, y asesoría y consultoría relacionados con servicios de publicidad y promoción; provisión de servicios de información asesoría y consultoría relacionados con organización, operación y supervisión de ventas y esquemas de incentivos promocionales; provisión servicios de información, asesoría y consultoría relacionados con alquiler de espacios publicitarios; servicios de asesoría y consultoría en relación a la publicidad televisiva, anuncios publicitarios de radio y anuncios publicitarios móviles, preparación y presentación de pantalla audiovisual con fines publicitarios, difusión de material publicitario y organización y conducción de ferias comerciales y exhibiciones; recopilación de estadísticas de negocios e información comercial; estudios de mercadeo (marketing); servicios de planificación empresarial, inspección, encuestas y evaluación; provisión de información comercial; recopilación y provisión de datos de información empresarial computarizada; recopilación de estadísticas de negocios e información comercial, todas relacionadas con transmisiones por televisión, radio y satélite; servicios de asesoramiento e información relacionados con todo lo anterior.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: Amor Medina Carranza

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 30-06-2014

12/ Reservas: Se protege en su conjunto la composición de los elementos y no se da exclusividad por sí solos.

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 19 M. y 3 J. 2015.

[1] Solicitud: 21601-14

[2] Fecha de presentación: 19-06-14

[3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

[4] Solicitante: MILLICOM INTERNATIONAL CELLULAR, S.A.

[4.1] Domicilio: 2 Rue Du Fort Bourbon L-1249 Luxembourg

[4.2] Organizada bajo las leyes de: Luxemburgo

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: STAR DRAMA

STAR DRAMA

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 41

8/ Protege y distingue:

Servicios de recreación, educación y entretenimiento, incluyendo entretenimiento por televisión y radio; provisión y producción de contenido audiovisual relacionado con entretenimiento, educación, capacitación, deporte y cultura para la distribución a través de televisión por cable, satélite, inalámbrica, de banda ancha, transmisión y sitios web por internet; servicios educativos y de entretenimiento por medio de radio, televisión, telefonía, internet y base de datos en línea; entretenimiento de radio y televisión en todo tipo de medios de comunicación, es decir, televisión, computadora, estéreo personal, reproductor de video portátil, asistente personal, telefonía móvil, redes de computadoras, internet; servicios de ocio; actividades deportivas y culturales; provisión, producción y realización

de espectáculos, obras de teatro y de otras presentaciones de entretenimiento; producción de cine, radio, emisiones televisivas, reportajes, discusiones, debates y video; organización de competencias, espectáculos, lotería, juegos para educación o entretenimiento; edición de audiovisuales, programas multimedia y de radio, textos y/o imágenes, fijas o en movimiento, y/o sonidos musicales o no, y/o tonos de llamada, de uso interactivo u otro; suministro de estudio de cine; servicios de estudios de grabación y estudios de grabación; información relacionada con servicios de animación, educación y entretenimiento; alquiler de grabación de videos, películas, videotapes, DVDs, grabaciones sonoras/discos, programas de radio y televisión; alquiler de aparatos de proyección de cine, decodificadores, codificadores; alquiler de aparatos e instrumentos audiovisuales, es decir, equipos de radio y televisión, aparatos de audio y video, cámaras, equipos de sonido personales, reproductores de video portátiles, equipos de teatro; organización de conferencias, exposiciones, seminarios, simposios y conferencias con fines culturales o educativos relacionados con la televisión y la radio; suministro de información; reservación de butacas para espectáculos; consultoría en la provisión y producción de programas de video; servicios de juegos ofrecidos en línea (desde una red de computadora), servicios de juegos de azar; edición y publicación de textos (excepto textos publicitarios), por medio de audio y video, y contenido multimedia (discos interactivos, discos compactos, discos de almacenamiento); publicación de libros, periódicos y revistas.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: Amor Medina Carranza

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 01-07-14

12/ Reservas: Se protege en su conjunto la composición de los elementos y no se da exclusividad por sí solos.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 19 M. y 3 J. 2015.

[1] Solicitud: 21602-14

[2] Fecha de presentación: 19-06-14

[3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

[4] Solicitante: MILLICOM INTERNATIONAL CELLULAR, S.A.

[4.1] Domicilio: 2 Rue Du Fort Bourbon L-1249 Luxembourg

[4.2] Organizada bajo las leyes de: Luxemburgo

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: STAR EPIC

STAR EPIC

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 35

8/ Protege y distingue:

Servicios de publicidad y promoción de ventas; gestión de negocios; asesoramiento de empresas; consultoría de gestión empresarial; administración de empresas; alquiler de espacios publicitarios; provisión de anuncios publicitarios de televisión, provisión de anuncios publicitarios de radio y provisión de anuncios publicitarios de móviles; provisión de espacios publicitarios/tiempos para patrocinadores; alquiler de espacios publicitarios por internet y a través de teléfonos móviles; producción de material publicitario grabado/gráfico para usar en mercadeo (marketing) o patrocinio; provisión de servicios de información y asesoría y consultoría relacionados con servicios de publicidad y promoción; provisión de servicios de información, asesoría y consultoría relacionados con organización, operación y supervisión de ventas y esquemas de incentivos promocionales; provisión, servicios de información, asesoría y consultoría relacionados con alquiler de espacios publicitarios; servicios de asesoría y consultoría en relación a la publicidad televisiva, anuncios publicitarios de radio y anuncios publicitarios móviles, preparación y presentación de pantalla audiovisual con fines publicitarios, difusión de material publicitario y organización y conducción de ferias comerciales y exhibiciones; recopilación de estadísticas de negocios e información comercial; estudios de mercadeo (marketing); servicios de planificación empresarial, inspección, encuestas y evaluación; provisión de información comercial; recopilación y provisión de datos de información empresarial computarizada; recopilación de estadísticas de negocios e información comercial, todas relacionadas con transmisiones por televisión, radio y satélite; servicios de asesoramiento e información relacionados con todo lo anterior.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: Amor Medina Carranza

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 01-07-2014

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 19 M. y 3 J. 2015.

1/ Solicitud: 14-35239
 2/ Fecha de presentación: 01/10/14
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: PRODUCTOS ALIMENTICIOS CENTROAMERICANOS, SOCIEDAD ANÓNIMA
 4.1/ Domicilio: 28 CALLE, 0-31 ZONA 3, CIUDAD DE GUATEMALA, GUATEMALA.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Guatemala
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: LANKA Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 30
 8/ Protege y distingue:
 Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, arroz, sucedáneos del café, harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, bizcochos, tortas, pastelería, confitería, helados comestibles, miel, jarabe de melaza, levadura, polvos para esponjar, sal, mostaza, esponjadores, pimienta, vinagre, salsas, especias, hielo.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RODRIGO JOSÉ CANO BONILLA
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 13-10-2014
 12/ Reservas:
 Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 19 M., y 5 J. 2015.

1/ Solicitud: 14-35237
 2/ Fecha de presentación: 01/10/14
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: PRODUCTOS ALIMENTICIOS CENTROAMERICANOS, SOCIEDAD ANÓNIMA
 4.1/ Domicilio: 28 CALLE, 0-31 ZONA 3, CIUDAD DE GUATEMALA, GUATEMALA.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Guatemala
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: LANKA Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 29
 8/ Protege y distingue:
 Carne, pescado, aves y caza, extractos de carne, frutas y legumbres en conserva, secas y cocidas, jaleas, mermeladas, huevos, leche y otros, productos lácteos, aceites y grasas comestibles, conservas, encurtidos y sopas.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RODRIGO JOSÉ CANO BONILLA
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 13-10-2014
 12/ Reservas:
 Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 19 M., y 5 J. 2015.

1/ Solicitud: 14-35236
 2/ Fecha de presentación: 01/10/14
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: PRODUCTOS ALIMENTICIOS CENTROAMERICANOS, SOCIEDAD ANÓNIMA
 4.1/ Domicilio: 28 CALLE, 0-31 ZONA 3, CIUDAD DE GUATEMALA, GUATEMALA.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Guatemala
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: LANKA Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 32
 8/ Protege y distingue:
 Cervezas, ale y porter, aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas, jarabes y otras preparaciones para hacer bebidas.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RODRIGO JOSÉ CANO BONILLA
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 13-10-2014
 12/ Reservas:
 Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 19 M., y 5 J. 2015.

1/ Solicitud: 2015-397
 2/ Fecha de presentación: 05-Enero-2015
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: PAPELERIA INTERNACIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA
 4.1/ Domicilio: Kilómetro 10, carretera al Atlántico, zona 17, Guatemala.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Guatemala
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ROSAL PLUS ULTRASOFT Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 16
 8/ Protege y distingue:
 Papel higiénico.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RODRIGO JOSÉ CANO BONILLA
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 09-02-2015
 12/ Reservas:
 Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 19 M., y 5 J. 2015.

[1] Solicitud: 2011-015723
 [2] Fecha de presentación: 11/05/2011
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: THE LATIN AMERICA TRADEMARK CORPORATION
 [4.1] Domicilio: EDIFICIO COMOSA, AVENIDA SAMUEL LEWIS
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: PANAMÁ
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: UMBRELLA Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 3
 [8] Protege y distingue:
 Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada, preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar (preparaciones abrasivas), jabones, perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello, dentífricos.

D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: RODRIGO JOSÉ CANO BONILLA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 9 de enero del año 2015.
 [12] Reservas: Se reivindican los colores cyan, magenta, amarillo y negro que contiene la etiqueta presentada, como el color del fondo azul de fondo que es pantone 293 C, así mismo su forma de relacionarse en la misma.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 19 M., y 5 J. 2015.

1/ Solicitud: 2015-398
 2/ Fecha de presentación: 05-Enero-2015
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: PAPELERA INTERNACIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA.
 4.1/ Domicilio: Kilómetro 10, carretera al Atlántico, zona 17, Guatemala.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Guatemala
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: CAFETERIA

CAFETERIA

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 16
 8/ Protege y distingue:
 Paños de papel para limpieza, trapos de papel para limpieza, mayordomo de papel, servilletas de papel, pañuelos de papel, toallas de papel, papel higiénico y toallas de papel para la cocina.
 8.1/ Página adicional.
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RODRIGO JOSÉ CANO BONILLA
 E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 05-02-2015
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 19 M., y 5 J. 2015.

1/ Solicitud: 2015-399
 2/ Fecha de presentación: 05-Enero-2015
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: PAPELERA INTERNACIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA.
 4.1/ Domicilio: Kilómetro 10, carretera al Atlántico, zona 17, Guatemala.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Guatemala
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SANITISU SANIWIPERS

SANITISU SANIWIPERS

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 16
 8/ Protege y distingue:
 Paños de papel para limpieza, trapos de papel para limpieza
 8.1/ Página adicional.
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RODRIGO JOSÉ CANO BONILLA
 E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 28-01-2015
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 19 M., y 5 J. 2015.

1/ Solicitud: 40085-14
 2/ Fecha de presentación: 10-Nov. 2014.
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: RAÚL SABAN MORALES.
 4.1/ Domicilio: CENTRO COMERCIAL NOVICENTRO, 2 DO. NIVEL, LOCAL 44, ZONA 11, CIUDAD DE GUATEMALA, GUATEMALA.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Guatemala
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: REUMAFUERTE

REUMAFUERTE

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos.
 8.1/ Página adicional.
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RODRIGO JOSÉ CANO BONILLA
 E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 09/04/15
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 19 M., y 5 J. 2015.

[1] Solicitud: 2015-012530
 [2] Fecha de presentación: 25/03/2015
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 [4] Solicitante: GAMA LABORATORIES, S.A. DE C.V.
 [4.1] Domicilio: ANTIGUO CUSCATLÁN, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, EL SALVADOR.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: EL SALVADOR
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: RINOPURE

RINOPURE

[7] Clase Internacional: 5
 [8] Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para improntas dentales.

D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: RODRIGO JOSÉ CANO BONILLA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 10 de abril del año 2015.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 19 M., y 5 J. 2015.

[1] Solicitud: 2015-012531
 [2] Fecha de presentación: 25/03/2015
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 [4] Solicitante: GAMA LABORATORIES, S.A. DE C.V.
 [4.1] Domicilio: ANTIGUO CUSCATLÁN, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, EL SALVADOR.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: EL SALVADOR
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: IPRAMIST

IPRAMIST

[7] Clase Internacional: 5
 [8] Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para improntas dentales.

D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: RODRIGO JOSÉ CANO BONILLA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 10 de abril del año 2015.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 19 M., y 5 J. 2015.

[1] Solicitud: 2014-017623
 [2] Fecha de presentación: 20/05/2014
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
 A.- TITULAR
 [4] Solicitante: COLLEGE BOARD ENTRANCE EXAMINATION BOARD
 [4.1] Domicilio: 45 COLUMBUS AVENUE, NEW YORK, NY 10023
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: PAA

PAA

[7] Clase Internacional: 41
 [8] Protege y distingue:
 Preparar, administrar y evaluar pruebas de aptitud académica.

D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: RODRIGO JOSÉ CANO BONILLA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 7 de enero del año 2015.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 19 M., y 5 J. 2015.

1/Solicitud: 2014-29379
 2/ Fecha de presentación: 19 Agosto-2014
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Prevention, LLC.
 4.1/ Domicilio: 1 CITY BOULEVARD WEST, SUITE 1440, ORANGE, CALIFORNIA 92868 USA.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ULTRAMAX

ULTRAMAX

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Suplementos nutricionales y dietéticos.
 8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURÓN)
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 12-09-2014
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 19 M. y 3 J. 2015.

1/Solicitud: 2014-029380
 2/ Fecha de presentación: 19 Agosto-2014
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Prevention, LLC.
 4.1/ Domicilio: 1 CITY BOULEVARD WEST, SUITE 1440, ORANGE, CALIFORNIA 92868 USA.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ULTRA T

ULTRA T

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Suplementos nutricionales y dietéticos.
 8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURÓN)
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 16-09-14
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 19 M. y 3 J. 2015.

1/Solicitud: 29381-2014
 2/ Fecha de presentación: 19 Agosto-2014
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Prevention, LLC.
 4.1/ Domicilio: 1 CITY BOULEVARD WEST, SUITE 1440, ORANGE, CALIFORNIA 92868 USA.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: VEGANSMART

VEGANSMART

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Suplementos nutricionales y dietéticos veganos.
 8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURÓN)
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 16-09-14
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 19 M. y 3 J. 2015.

1/Solicitud: 5000-2015
 2/ Fecha de presentación: 04-02-2015
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Gilead Sciences Ireland UC.
 4.1/ Domicilio: IDA Business and Technology Park, Carrigtohill, Co. Cork, Ireland.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Irlanda
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: GENLIBIS

GENLIBIS

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Preparaciones farmacéuticas.
 8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURÓN)
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 11-02-15
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 19 M. y 3 J. 2015.

1/Solicitud: 5001-2015
 2/ Fecha de presentación: 04-02-2015
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Gilead Sciences Ireland UC.
 4.1/ Domicilio: IDA Business and Technology Park, Carrigtohill, Co. Cork, Ireland.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Irlanda
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: GENVOYA

GENVOYA

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Preparaciones farmacéuticas.
 8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURÓN)
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 12-02-15
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 19 M. y 3 J. 2015.

1/Solicitud: 5002-2015
 2/ Fecha de presentación: 04-02-2015
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Gilead Sciences Ireland UC.
 4.1/ Domicilio: IDA Business and Technology Park, Carrigtohill, Co. Cork, Ireland.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Irlanda
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: VOYALA

VOYALA

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Preparaciones farmacéuticas.
 8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURÓN)
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 12-02-15
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 19 M. y 3 J. 2015.

- [1] Solicitud: 2014-004644
 [2] Fecha de presentación: 10/02/2014
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: FABRICA DE EMBUTIDOS EUROPEA, S.A. DE C.V.
 [4.1] Domicilio: BARRIO EL MANCHEN, CALLE PRINCIPAL A LA COLONIA 21 DE OCTUBRE, 550 METROS SUR OESTE DEL MERCADO SAN PABLO, TEGUCIGALPA, M.D.C., HONDURAS.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: HACIENDA LOURDES Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 29
 [8] Protege y distingue:
 Alimentos derivados de la carne, especialmente embutidos.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: AMOR MEDINA CARRANZA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 17 de febrero del año 2015.
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 19 M. y 3 J. 2015.

- [1] Solicitud: 2014-002238
 [2] Fecha de presentación: 22/01/2014
 [3] Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: VUELOS ECONÓMICOS CENTROAMERICANOS, S.A. DE C.V.
 [4.1] Domicilio: SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, EL SALVADOR.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: EL SALVADOR
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: VUELA AIRWAYS

VUELA AIRWAYS

- [7] Clase Internacional: 0
 [8] Protege y distingue:
 Servirá para identificar y distinguir un establecimiento comercial dedicado al transporte aéreo, servicios de viajes aéreos, servicios de líneas aéreas, fletar naves aéreas, servicios de transporte de pasajeros y carga por vía aérea, servicio de courier, transporte y entrega de artículos.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: AMOR MEDINA CARRANZA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 6 de febrero del año 2015.
 [12] Reservas: Sólo se protege el conjunto de las denominaciones y no se da exclusividad a las mismas por sí solas.

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 19 M. y 3 J. 2015.

- [1] Solicitud: 2014-002239
 [2] Fecha de presentación: 22/01/2014
 [3] Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: VUELOS ECONÓMICOS CENTROAMERICANOS, S.A. DE C.V.
 [4.1] Domicilio: SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, EL SALVADOR.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: EL SALVADOR
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: VUELA AIRLINES

VUELA AIRLINES

- [7] Clase Internacional: 0
 [8] Protege y distingue:
 Servirá para identificar y distinguir un establecimiento comercial dedicado al transporte aéreo, servicios de viajes aéreos, servicios de líneas aéreas, fletar naves aéreas, servicios de transporte

de pasajeros y carga por vía aérea, servicio de courier, transporte y entrega de artículos.

- D.- APODERADO LEGAL**
 [9] Nombre: AMOR MEDINA CARRANZA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 6 de febrero del año 2015.
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 19 M. y 3 J. 2015.

- [1] Solicitud: 2014-034900
 [2] Fecha de presentación: 29/09/2014
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: OURO FINO SAUDE ANIMAL LTDA.
 [4.1] Domicilio: CARRETERA ANHANGUERA, SSP 330, KM. 298, DISTRITO INDUSTRIAL, CIUDAD DE CRAVINHOS, ESTADO DE SÃO PAULO.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: BRASIL
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: RICOFINO

RICOFINO

- [7] Clase Internacional: 5
 [8] Protege y distingue:
 Productos veterinarios en general.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: AMOR MEDINA CARRANZA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 15 de octubre del año 2014.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 19 M. y 3 J. 2015.

- 1/ Solicitud: 25662-2014
 2/ Fecha de presentación: 21-07-2014
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: CYBERTECH WORLDWIDE
 4.1/ Domicilio: 3850 NW 114 Avenue, 2nd Floor, Miami, Doral Florida 33178, United States.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: CT LIFE Y DISEÑO



- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 35
 8/ Protege y distingue:
 Servicios de venta al por menor en línea, programas de computación y cualquier otra información, (e-commerce), servicios de catálogo por correo y servicios de venta al por menor que ofrece una amplia variedad de bienes de consumo.
 8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: AMOR MEDINA CARRANZA
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 11-09-14
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 19 M. y 3 J. 2015.

- [1] Solicitud: 14-41955
 [2] Fecha de presentación: 25-11-14
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 [4] Solicitante: Comercial Importadora, S.A. de C.V. (Organizada bajo las leyes de MÉXICO).
 [4.1] Domicilio: González Camarena No. 400, Col. Centro Ciudad Santa fe, Delegación Álvaro Obregón, México, D.F., C.P. 01210, México.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: México
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: Thunder

Thunder

- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 4
 8/ Protege y distingue:
 Aceites y grasas industriales, lubricantes, combustibles (incluyendo gasolinas para motores).

- 8.1/ Página adicional.
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
 E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 08/12/14
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 M., 3 y 18 J. 2015.

- [1] Solicitud: 14-41950
 [2] Fecha de presentación: 25-11-14
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
 A.- TITULAR
 [4] Solicitante: Comercial Importadora, S.A. de C.V. (Organizada bajo las leyes de MÉXICO).
 [4.1] Domicilio: González Camarena No. 400, Col. Centro Ciudad Santa fe, Delegación Álvaro Obregón, México, D.F., C.P. 01210, México.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: México
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: Súper Track

Súper Track

- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 35
 8/ Protege y distingue:
 Comercialización y distribución de todo tipo de aceites y grasas industriales, lubricantes, incluyendo gasolina para motores, administración de negocios comerciales.

- 8.1/ Página adicional.
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
 E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 02-12-2014
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 M., 3 y 18 J. 2015.

- [1] Solicitud: 14-41948
 [2] Fecha de presentación: 25-11-14
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
 A.- TITULAR
 [4] Solicitante: Comercial Importadora, S.A. de C.V. (Organizada bajo las leyes de MÉXICO).
 [4.1] Domicilio: González Camarena No. 400, Col. Centro Ciudad Santa fe, Delegación Álvaro Obregón, México, D.F., C.P. 01210, México.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: México
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: Tracson – Pro

Tracson – Pro

- 6.2/ Reivindicaciones:

- 7/ Clase Internacional: 35
 8/ Protege y distingue:
 Comercialización y distribución de todo tipo de aceites y grasas industriales, lubricantes, incluyendo gasolina para motores, administración de negocios comerciales.

- 8.1/ Página adicional.
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
 E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 02-12-2014
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 M., 3 y 18 J. 2015.

- [1] Solicitud: 14-41944
 [2] Fecha de presentación: 25-11-14
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
 A.- TITULAR
 [4] Solicitante: Comercial Importadora, S.A. de C.V. (Organizada bajo las leyes de MÉXICO).
 [4.1] Domicilio: González Camarena No. 400, Col. Centro Ciudad Santa fe, Delegación Álvaro Obregón, México, D.F., C.P. 01210, México.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: México
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: Quickstart

Quickstart

- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 35
 8/ Protege y distingue:
 Comercialización y distribución de todo tipo de aceites y grasas industriales, lubricantes, incluyendo gasolina para motores, administración de negocios comerciales.

- 8.1/ Página adicional.
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
 E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 03/12/14
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 M., 3 y 18 J. 2015.

- [1] Solicitud: 14-41954
 [2] Fecha de presentación: 25-11-14
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
 A.- TITULAR
 [4] Solicitante: Comercial Importadora, S.A. de C.V. (Organizada bajo las leyes de MÉXICO).
 [4.1] Domicilio: González Camarena No. 400, Col. Centro Ciudad Santa fe, Delegación Álvaro Obregón, México, D.F., C.P. 01210, México.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: México
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: Long Life

Long Life

- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 35
 8/ Protege y distingue:
 Comercialización y distribución de todo tipo de aceites y grasas industriales, lubricantes, incluyendo gasolina para motores, administración de negocios comerciales.

- 8.1/ Página adicional.
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
 E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 08/12/14
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 M., 3 y 18 J. 2015.

[1] Solicitud: 15-9136
 [2] Fecha de presentación: 02-03-15
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: Mexpo International Inc. (Organizada bajo las leyes de California).
 [4.1] Domicilio: 2828 FABER STREET, 94587 UNION CITY, CALIFORNIA, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: BLOSSOM

BLOSSOM

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 10

8/ Protege y distingue:

Aparatos e instrumentos quirúrgicos, médicos, odontológicos y veterinarios, así como miembros, ojos y dientes artificiales, artículos ortopédicos, material de sutura.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 11-03-2015

12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 M., 3 y 18 J. 2015.

[1] Solicitud: 2015-9138

[2] Fecha de presentación: 02-03-15

[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: Mexpo International Inc. (Organizada bajo las leyes de California).

[4.1] Domicilio: 2828 FABER STREET, 94587 UNION CITY, CALIFORNIA, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

[4.2] Organizada bajo las leyes de: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: SAFARI

SAFARI

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 10

8/ Protege y distingue:

Aparatos e instrumentos quirúrgicos, médicos, odontológicos y veterinarios, así como miembros, ojos y dientes artificiales, artículos ortopédicos, material de sutura.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 09-03-2015

12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 M., 3 y 18 J. 2015.

[1] Solicitud: 311-2015

[2] Fecha de presentación: 05-01-2015

[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: Delta Electronics, Inc. (Organizada bajo las leyes de TAIWAN)

[4.1] Domicilio: 186 Ruey Kuang Road, Neihu, Taipei 114, Taiwan, TAIWAN

[4.2] Organizada bajo las leyes de: TAIWAN

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: DELTA Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 7

8/ Protege y distingue:

Máquinas y máquinas herramienta, motores (excepto motores para vehículos terrestres), acoplamientos y elementos de transmisión (excepto para vehículos terrestres).

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 17-04-15

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 M., 3 y 18 J. 2015.

[1] Solicitud: 313-2015

[2] Fecha de presentación: 05-01-2015

[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: Delta Electronics, Inc. (Organizada bajo las leyes de TAIWAN)

[4.1] Domicilio: 186 Ruey Kuang Road, Neihu, Taipei 114, Taiwan, TAIWAN

[4.2] Organizada bajo las leyes de: TAIWAN

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: DELTA Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 11

8/ Protege y distingue:

Aparatos de refrigeración, secado, ventilación y climatización; accesorios e instalaciones de alumbrado, específicamente lámparas industriales, lámparas para la agricultura, lámparas para pescar, luces de panel, módulos luminicos, luces empotrables, luces médicas, luces para el hogar, luces para inundaciones y luces para la arquitectura; farolas; bombillas de iluminación; lámparas para proyectores; farolillos; tubos luminosos para alumbrar; aparatos de alumbrado para vehículos; tubos de alumbrado; lámparas de seguridad; antorchas de iluminación; luces de automóviles; lámparas de bolsillo.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 17-04-15

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 M., 3 y 18 J. 2015.

[1] Solicitud: 2775-13

[2] Fecha de presentación: 24/1/15

[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: KAESER KOMPRESSOREN SE (Organizada bajo las leyes de ALEMANIA).

[4.1] Domicilio: Carl-Kaesser-Str. 26, 96450 Coburg, ALEMANIA

[4.2] Organizada bajo las leyes de: ALEMANIA

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico: 30 2014 006 854.0/07

5.1/ Fecha: 02/10/2014

5.2/ País de origen: ALEMANIA

5.3/ Código país: DE

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: i.Comp

i.Comp

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 7

8/ Protege y distingue:

Compresores (máquinas).

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 11-04-15

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 M., 3 y 18 J. 2015.

[1] Solicitud: 13569-2015

[2] Fecha de presentación: 07-04-2015

[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: COSTCO WHOLESALE CORPORATION (Organizada bajo las leyes de Washington)

[4.1] Domicilio: 999 LAKE DRIVE, ISSAQUAH, WASHINGTON U.S.A. 98027, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

[4.2] Organizada bajo las leyes de: WASHINGTON

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: KIRKLAND SIGNATURE (ETIQUETA)



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 30

8/ Protege y distingue:

Café; sustitutos del café; bebidas a base de café; chocolate caliente; mezcla de chocolate; bebidas a base de chocolate; té; té de hierbas para propósitos que no sean medicinales; té helado; bebidas a base de té; azúcar; arroz; harina; preparaciones elaboradas de cereales o granos; pasta seca; tortillas; galletas saladas; chips de tortillas; cereales para el desayuno; granola; bocadillos a base de granos; bocadillos a base de cereales; bocadillos a base de arroz; productos de panadería, pastelería y postre; galletas dulces; mezclas para elaborar productos de panadería; confitería; chips de confitería para hornear; confites; helado; yogur congelado; confitería congelada; helados; salsas, incluyendo salsas pesto, salsas marinara, salsa de tomate y salsa de manzana; condimentos, salsas y aderezos; miel; jarabe de maple; miel de caña; aderezos para ensaladas; mayonesa; vinagre; extracto de vainilla; habas de vainilla; barras de granola; bocadillos en barra conteniendo una mezcla de granos, nueces y fruta seca [confitería]; mezclas de bocadillos consistiendo principalmente de galletas saladas, pretzels, nueces confitadas y/o palomitas de maíz; alimentos preparados consistiendo principalmente de pasta o arroz o carne; palomitas de maíz; galletas saladas; pretzels; pizza; quichés; emparedados; sal de ajo; sal; canela; granos de pimienta; pimienta molida; saborizantes; especias; condimentos; hierbas de jardín [condimentos]; azafrán [condimento]; ajo procesado para usar como condimento; cebollas procesadas para usar como condimento; ajo picado; mousse de chocolate; café vendido en recipientes para porciones individuales para usar en máquinas de preparación de café; waffles congelados; vinagreta balsámica.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 16-04-2015

12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 M., 3 y 18 J. 2015.

[1] Solicitud: 13568-2015

[2] Fecha de presentación: 07-04-2015

[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: COSTCO WHOLESALE CORPORATION (Organizada bajo las leyes de Washington)

[4.1] Domicilio: 999 LAKE DRIVE, ISSAQUAH, WASHINGTON U.S.A. 98027, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

[4.2] Organizada bajo las leyes de: WASHINGTON

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: KIRKLAND SIGNATURE (ETIQUETA)



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 9

8/ Protege y distingue:

Aparatos e instrumentos eléctricos, fotográficos, ópticos, de pesaje, de salvamento; aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos; discos acústicos; máquinas de calcular; extintores; cámaras, incluyendo cámaras de video; baterías de todo tipo, incluyendo baterías para vehículos; baterías para audífonos; gafas y gafas de sol y accesorios para los mismos incluyendo lentes, aros, estuches; kits para el cuidado óptico para usar en la limpieza, el cuidado y el mantenimiento de gafas; cintas y casetes de video; cascos protectores; detectores de humo y CO2 (dióxido de carbono); muebles para computadoras; guantes para uso industrial.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 16-04-2015

12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 M., 3 y 18 J. 2015.

[1] Solicitud: 6877-15

[2] Fecha de presentación: 16-FEB-2015

[3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

[4] Solicitante: Six Continents Hotels, Inc. (Organizada bajo las leyes de Delaware)

[4.1] Domicilio: Three Ravinia Drive, Atlanta, Georgia 30346, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

[4.2] Organizada bajo las leyes de: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: CROWNE PLAZA

CROWNE PLAZA

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 43

8/ Protege y distingue:

Servicios de hotel; servicio de motel; provisión de alojamiento; servicios de alojamiento temporal; servicios de bar y restaurante; servicios de salón de cócteles y centros nocturnos; servicios de catering para la provisión de alimentos y bebidas; servicios de café; servicios de cafeterías; provisión de instalaciones para conferencias, reuniones, exposiciones y eventos; servicios de reservación de viaje y alojamiento; servicios de reservación para alojamiento en hoteles y para otro tipo de alojamientos; información de vacaciones y planificación en relación con alojamiento; servicios de check-in y check-out en hoteles; servicios de información electrónicos en relación a hoteles, moteles y otros alojamientos temporales; servicios de asesoramiento y consultoría relacionados con los servicios antes mencionados.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 22-04-2015

12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 M., 3 y 18 J. 2015.

[1] Solicitud: 13031-15
 [2] Fecha de presentación: 27-3-2015
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: COLGATE-PALMOLIVE COMPANY (Organizada bajo las leyes de Delaware).
 [4.1] Domicilio: 300 Park Avenue, New York, New York 10022, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: DELAWARE
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: DULCE NAVIDAD

DULCE NAVIDAD

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 3
 8/ Protege y distingue:
 Limpiadores líquidos.

8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 17-04-15
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 M., 3 y 18 J. 2015.

[1] Solicitud: 15-14062
 [2] Fecha de presentación: 10-04-15
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: Alticor Inc. (Corporación Organizada bajo las leyes de Michigan).
 [4.1] Domicilio: 7575 Fulton Street East, Ada Michigan 49355, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: PHYTOCHEW

PHYTOCHEW

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 5
 8/ Protege y distingue:
 Suplementos nutricionales en forma de tabletas masticables nutricionalmente fortificados.

8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 22-04-15
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 M., 3 y 18 J. 2015.

[1] Solicitud: 2015-13566
 [2] Fecha de presentación: 07-04-2015
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: NBA Properties, Inc. (Organizada bajo las leyes de New York)
 [4.1] Domicilio: NBA Properties 645 Fifth Avenue, New York, New York 10022, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: NEW YORK
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: MILWAUKEE BUCKS Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 41

8/ Protege y distingue:
 Educación, formación, servicios de entrenamiento, actividades deportivas y culturales.

8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 21-04-2015
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 M., 3 y 18 J. 2015.

[1] Solicitud: 2015-13019
 [2] Fecha de presentación: 27-03-2015
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: DISTRIBUCIONES UNIVERSALES, S.A. DE C.V. (DIUNSA) Organizada bajo las leyes de Honduras.
 [4.1] Domicilio: 1 era. calle 11 y 12 Ave. N.E., Colonia San Fernando, San Pedro Sula, Cortés, Honduras.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: RENBERG Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 8
 8/ Protege y distingue:
 Herramientas e instrumentos de mano accionados manualmente; artículos de cuchillería, tenedores y cucharas, armas blancas, navajas y maquinillas de afeitar.

8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 22-04-2015
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 M., 3 y 18 J. 2015.

[1] Solicitud: 13570-2015
 [2] Fecha de presentación: 07-04-2015
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: COSTCO WHOLESALE CORPORATION (Organizada bajo las leyes de Washington)
 [4.1] Domicilio: 999 LAKE DRIVE, ISSAQUAH, WASHINGTON, U.S.A. 98027, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: WASHINGTON
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: KIRKLAND SIGNATURE (ETIQUETA)



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 33
 8/ Protege y distingue:
 Bebidas alcohólicas (excepto cerveza), bebidas alcohólicas premezcladas, que no sean a base de cerveza, incluyendo cócteles alcohólicos, vino, vino espumoso.

8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 16-04-2015
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 M., 3 y 18 J. 2015.

[1] Solicitud: 15-13561

[2] Fecha de presentación: 07-04-15

[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: PEPSICO, INC. (Organizada bajo las leyes de Carolina del Norte).

[4.1] Domicilio: 700 Anderson Hill Road, Purchase, New York 10577, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

[4.2] Organizada bajo las leyes de: CAROLINA DEL NORTE

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: RETO PEPSI

RETO PEPSI

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 32

8/ Protege y distingue:

Aguas minerales y gaseosas y otras bebidas sin alcohol, bebidas a base de frutas y zumos de frutas, siropes y otras preparaciones para elaborar bebidas, bebidas sin alcohol carbonatadas.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: JULIA R. MEJÍA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 22-05-15

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 M., 3 y 18 J. 2015.

[1] Solicitud: 2015-13563

[2] Fecha de presentación: 07-04-2015

[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: NBA Properties, Inc. (Organizada bajo las leyes de New York)

[4.1] Domicilio: NBA Properties 645 Fifth Avenue, New York, New York 10022, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

[4.2] Organizada bajo las leyes de: NEW YORK

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: MIL WAUKEE BUCKS Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 16

8/ Protege y distingue:

Papel, cartón y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases; productos de imprenta; material de encuadernación; fotografías; artículos de papelería; adhesivos (pegamentos) de papelería o para uso doméstico; material para artistas; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o material didáctico (excepto aparatos); materias plásticas para embalar (no comprendidas en otras clases), caracteres de imprenta, clichés de imprenta.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 21-04-2015

12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 M., 3 y 18 J. 2015.

[1] Solicitud: 2015-3890

[2] Fecha de presentación: 27-01-15

[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: KT& G Corporation. (Organizada bajo las leyes de REPÚBLICA DE COREA).

[4.1] Domicilio: 71, Beotkkot-gil, Daedeok-gu, Daejeon, República of Korea, REPÚBLICA DE COREA

[4.2] Organizada bajo las leyes de: REPÚBLICA DE COREA

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: BOHEM

BOHEM

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 34

8/ Protege y distingue:

Tabaco; cigarrillos; cigarras; rapé [tabaco en polvo]; papel para cigarrillos; pipas; filtros de cigarrillo; estuches de cigarrillos que no sean de metal precioso; petacas para tabaco; encendedores de cigarrillos, que no sean de metal precioso [que no sean para automóviles]; fósforos; limpiapipas para pipas; ceniceros para fumadores, elaborados de metales no preciosos; cortacigarras.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 22-04-15

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 M., 3 y 18 J. 2015.

[1] Solicitud: 2015-13562

[2] Fecha de presentación: 07-04-2015

[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: NBA Properties, Inc. (Organizada bajo las leyes de New York)

[4.1] Domicilio: NBA Properties 645 Fifth Avenue, New York, New York 10022, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

[4.2] Organizada bajo las leyes de: NEW YORK

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: MIL WAUKEE BUCKS Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 9

8/ Protege y distingue:

Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de control (inspección), de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; discos compactos, DVD y otros soportes de grabación digitales; mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas de calcular, equipos de procesamiento de datos, ordenadores; software; extintores.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 21-04-2015

12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 M., 3 y 18 J. 2015.

[1] Solicitud: 2014-044073

[2] Fecha de presentación: 11/12/2014

[3] Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL

A.- TITULAR

[4] Solicitante: ENTRETENIMIENTOS MOVILES, S.A. DE C.V.

[4.1] Domicilio: PISO 23, TORRE II, CENTRO COMERCIAL METROPOLIS, BOULEVARD SUYAPA, TEGUCIGALPA, M.D.C., HONDURAS.

[4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: TELEPROMOS

TELEPROMOS

[7] Clase Internacional: 0

[8] Protege y distingue:

Establecimiento que se dedicará a la prestación de proporcionar servicios de entrenamiento y promociones, el estudio, planificación, creación y ejecución de toda clase de publicidad comercial e industrial, representación de agencias publicitarias, editoras, tipográficas, nacionales y extranjeras relacionada con los medios de comunicación social, edición de cualquiera publicaciones de carácter general, importación y exportación de artículos relacionados con materiales de comunicación, mercadeo y producción, la promoción, establecimiento, administración y desarrollo de todo tipo de actividades comerciales, asesoría empresarial en general, compraventa, importación, exportación, fabricación, almacenamiento y distribución de todo tipo de mercadería; arrendamiento de bienes, la representación de casas nacionales o extranjeras y la distribución de sus productos dentro y fuera del territorio nacional.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: IRMA ELIZABETH AGUILAR ARIAS

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 26 de marzo del año 2015.

[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 19 M. y 3 J. 2015.

1/ No. Solicitud:

2/ Fecha de presentación:

3/ Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: Banco Davivienda, S.A.

[4.1] Domicilio: AVENIDA El Dorado No. 68 C-61, piso 10 Bogotá.

[4.2] Organizada bajo las leyes de: Colombia

B. REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: El lugar para aprender a manejar las finanzas personales y familiares.

**El lugar para aprender
a manejar las finanzas
personales y familiares.**

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 41

8/ Protege y distingue:

Educación, formación, esparcimiento, actividades deportivas y culturales.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: Guillermo Antonio Vega Flores

E. SUSTITUYE PODER

[10] Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 11-02-15

[12] Reservas:

Abogada **Eda Suyapa Zelaya Valladares**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 19 M. y 5 J. 2015.

[1] Solicitud: 2015-003581

[2] Fecha de presentación: 26/01/2015

[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: SERVICIOS MÚLTIPLES URQUÍA SEMUR

[4.1] Domicilio: MARCALA, LA PAZ. HONDURAS

[4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: PERFUME DE LA MONTAÑA Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 30

[8] Protege y distingue:
Café.**D.- APODERADO LEGAL**

[9] Nombre: ESTEFANIE ZAMORA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 27 de abril del año 2015.

[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 19 M. y 3 J. 2015.

**La EMPRESA NACIONAL DE
ARTES GRÁFICAS le ofrece los
siguientes servicios:**

*LIBROS**FOLLETOS**TRIFOLIOS**FORMAS CONTINUAS**AFICHES**FACTURAS**TARJETAS DE PRESENTACIÓN**CARÁTULAS DE ESCRITURAS**CALENDARIOS**EMPASTES DE LIBROS**REVISTAS.*

1| Solicitud: 38648-14
 2| Fecha de presentación: 28/10/14
 3| Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4| Solicitante: **MARNU, S.A. (Organizada bajo las leyes de URUGUAY).**
 4.1| Domicilio: Ruta 5 Km. 384.700, TACUAREMBO, URUGUAY.
 4.2| Organizada bajo las leyes de: URUGUAY.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5| Registro básico:
 5.1| Fecha:
 5.2| País de origen:
 5.3| Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6| Denominación y 6.1| Distintivo: M MARNU Y DISEÑO



6.2| Reivindicaciones:

7| Clase Internacional: 12

8| Protege y distingue:
 Vehículos; aparatos de locomoción terrestre, aérea o acuática.

8.1| Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9| Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E.- SUSTITUYE PODER

10| Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11| Fecha de emisión: 11-02-2015.

12| Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 M., 3 y 18 J. 2015

1| Solicitud: 14-41946
 2| Fecha de presentación: 25-11-14
 3| Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR

4| Solicitante: **Comercial Importadora, S.A. de C.V. (Organizada bajo las leyes de MÉXICO).**
 4.1| Domicilio: González Camarena, No. 400, Col. Centro Ciudad Santa Fe, Delegación Álvaro Obregón, México, D.F., C.P. 01210, MÉXICO.

4.2| Organizada bajo las leyes de: MÉXICO.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5| Registro básico:

5.1| Fecha:

5.2| País de origen:

5.3| Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6| Denominación y 6.1| Distintivo: Dura

Dura

6.2| Reivindicaciones:

7| Clase Internacional: 35.

8| Protege y distingue:
 Comercialización y distribución de todo tipo de aceites y grasas industriales, lubricantes, incluyendo gasolina para motores; administración de negocios comerciales.

8.1| Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9| Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E.- SUSTITUYE PODER

10| Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11| Fecha de emisión: 02-12-2014

12| Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 M., 3 y 18 J. 2015

1| Solicitud: 14-41949
 2| Fecha de presentación: 25-11-14
 3| Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR

4| Solicitante: **Comercial Importadora, S.A. de C.V. (Organizada bajo las leyes de MÉXICO).**

4.1| Domicilio: González Camarena, No. 400, Col. Centro Ciudad Santa Fe, Delegación Álvaro Obregón, México, D.F., C.P. 01210, 01210, MÉXICO.

4.2| Organizada bajo las leyes de: MÉXICO.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5| Registro básico:

5.1| Fecha:

5.2| País de origen:

5.3| Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6| Denominación y 6.1| Distintivo: Súper Track

Súper Track

6.2| Reivindicaciones:

7| Clase Internacional: 4.

8| Protege y distingue:
 Aceites y grasas industriales; lubricantes; combustibles (incluyendo gasolinas para motores).

8.1| Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9| Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E.- SUSTITUYE PODER

10| Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11| Fecha de emisión: 02-12-2014

12| Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 M., 3 y 18 J. 2015

1| Solicitud: 14-41947
 2| Fecha de presentación: 25-11-14
 3| Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR

4| Solicitante: **Comercial Importadora, S.A. de C.V. (Organizada bajo las leyes de MÉXICO).**

4.1| Domicilio: González Camarena, No. 400, Col. Centro Ciudad Santa Fe, Delegación Álvaro Obregón, México, D.F., C.P. 01210, 01210, MÉXICO.

4.2| Organizada bajo las leyes de: MÉXICO.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5| Registro básico:

5.1| Fecha:

5.2| País de origen:

5.3| Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6| Denominación y 6.1| Distintivo: Tracson – Pro

Tracson – Pro

6.2| Reivindicaciones:

7| Clase Internacional: 4.

8| Protege y distingue:
 Aceites y grasas industriales; lubricantes; combustibles (incluyendo gasolinas para motores).

8.1| Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9| Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E.- SUSTITUYE PODER

10| Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11| Fecha de emisión: 02-12-2014

12| Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 M., 3 y 18 J. 2015

1| Solicitud: 14-41943
 2| Fecha de presentación: 25-11-14
 3| Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4| Solicitante: **Comercial Importadora, S.A. de C.V. (Organizada bajo las leyes de MÉXICO).**
 4.1| Domicilio: González Camarena, No. 400, Col. Centro Ciudad Santa Fe, Delegación Álvaro Obregón, México, D.F., C.P. 01210, 01210, MÉXICO.

4.2| Organizada bajo las leyes de: MÉXICO.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5| Registro básico:

5.1| Fecha:

5.2| País de origen:

5.3| Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6| Denominación y 6.1| Distintivo: Quickstart

Quickstart

6.2| Reivindicaciones:

7| Clase Internacional: 4.

8| Protege y distingue:
 Aceites y grasas industriales; lubricantes; combustibles (incluyendo gasolinas para motores).

8.1| Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9| Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E.- SUSTITUYE PODER

10| Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11| Fecha de emisión: 03/12/14

12| Reservas:

Abogada LESBIA ENOÉ ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 M., 3 y 18 J. 2015

- [1] Solicitud: 2013-026653
 [2] Fecha de presentación: 15/07/2013
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: **INDUSTRIAS ALIMENTICIAS KERN'S Y COMPAÑÍA, SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES.**

- [4.1] Domicilio: Kilómetro 6.5 carretera al Atlántico, Zona 18, Guatemala, C.A.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: Guatemala, C.A.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico: No tiene otros registros

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: CHOCO KERN'S

CHOCO KERN'S

[7] Clase Internacional: 32

[8] Protege y distingue:
Bebidas con chocolate.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 9 de abril del año 2015.

[12] Reservas: No tiene reservas

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 M., 3 y 18 J. 2015

- [1] Solicitud: 14-41956
 [2] Fecha de presentación: 25-11-14
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

[4] Solicitante: **Comercial Importadora, S.A. de C.V. (Organizada bajo las leyes de MÉXICO).**

[4.1] Domicilio: González Camarena, No. 400, Col. Centro Ciudad Santa Fe, Delegación Álvaro Obregón, México, D.F.C.P., 01210, MÉXICO.

[4.2] Organizada bajo las leyes de: MÉXICO.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico:

[5.1] Fecha:

[5.2] País de origen:

[5.3] Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: Thunder

Thunder

[6.2] Reivindicaciones:

[7] Clase Internacional: 35

[8] Protege y distingue:
Comercialización y distribución de todo tipo de aceites y grasas industriales, lubricantes, incluyendo gasolina para motores; administración de negocios comerciales.

[8.1] Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E.- SUSTITUYE PODER

[10] Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 08-12-2014

[12] Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 M., 3 y 18 J. 2015

- [1] Solicitud: 14-41952
 [2] Fecha de presentación: 25-11-14
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

[4] Solicitante: **Comercial Importadora, S.A. de C.V. (Organizada bajo las leyes de MÉXICO).**

[4.1] Domicilio: González Camarena, No. 400, Col. Centro Ciudad Santa Fe, Delegación Álvaro Obregón, México, D.F.C.P., 01210, MÉXICO.

[4.2] Organizada bajo las leyes de: MÉXICO.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico:

[5.1] Fecha:

[5.2] País de origen:

[5.3] Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: Maximus

Maximus

[6.2] Reivindicaciones:

[7] Clase Internacional: 35

[8] Protege y distingue:
Comercialización y distribución de todo tipo de aceites y grasas industriales, lubricantes, incluyendo gasolina para motores; administración de negocios comerciales.

[8.1] Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E.- SUSTITUYE PODER

[10] Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 02-12-2014

[12] Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 M., 3 y 18 J. 2015

- [1] Solicitud: 14-41953
 [2] Fecha de presentación: 25-11-14
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: **Comercial Importadora, S.A. de C.V. (Organizada bajo las leyes de MÉXICO).**

[4.1] Domicilio: González Camarena, No. 400, Col. Centro Ciudad Santa Fe, Delegación Álvaro Obregón, México, D.F.C.P., 01210, MÉXICO.

[4.2] Organizada bajo las leyes de: MÉXICO.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico:

[5.1] Fecha:

[5.2] País de origen:

[5.3] Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: Long Life

Long Life

[6.2] Reivindicaciones:

[7] Clase Internacional: 4.

[8] Protege y distingue:
Aceites y grasas industriales; lubricantes; combustibles (incluyendo gasolinas para motores).

[8.1] Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E.- SUSTITUYE PODER

[10] Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 08/12/14

[12] Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 M., 3 y 18 J. 2015

- [1] Solicitud: 44346-2014
 [2] Fecha de presentación: 12-12-2014
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

[4] Solicitante: **CONVERSE TRADING, LTD. (Organizada bajo las leyes de REINO UNIDO)**

[4.1] Domicilio: 6th Floor, 32 Ludgate Hill, LONDON EC4M 7DR, REINO UNIDO.

[4.2] Organizada bajo las leyes de: REINO UNIDO.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico:

[5.1] Fecha:

[5.2] País de origen:

[5.3] Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: NAËLLE Y DISEÑO



[6.2] Reivindicaciones: Se reivindica el tono de color verde pantone 5503 C.

[7] Clase Internacional: 35

[8] Protege y distingue:
Servicios de publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina; servicios de reagrupamiento (comercialización) de: cuero y cuero de imitación, productos de estas materias, pieles de animales, baúles y maletas, paraguas y sombrillas, bastones, fustas y artículos de guarnicionería, prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería, (excepto su transporte), para que los consumidores puedan examinarlos y comprarlos a su conveniencia a través de almacenes de mayoreo, menudeo, por catálogo y de la red global de computadoras.

[8.1] Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E.- SUSTITUYE PODER

[10] Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 17-04-2015.

[12] Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 M., 3 y 18 J. 2015

1| Solicitud: 14-17625
 2| Fecha de presentación: 20-05-14
 3| Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4| Solicitante: **College Board Entrance Examination Board**
 4.1| Domicilio: 45 Columbus Avenue, New York, NY 10023.
 4.2| Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5| Registro básico:

5.1| Fecha:
 5.2| País de origen:
 5.3| Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6| Denominación y 6.1| Distintivo: ELASH

ELASH

6.2| Reivindicaciones:

7| Clase Internacional: 41

8| Protege y distingue:

Preparar y administrar pruebas para evaluar el dominio del inglés en poblaciones de habla hispana.

8.1| Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9| Nombre: RODRIGO JOSÉ CANO BONILLA

E.- SUSTITUYE PODER

10| Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11| Fecha de emisión: 21/11/14

12| Reservas:

Abogada LESBIA ENOÉ ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 M., 3 y 18 J. 2015

1| Solicitud: 14-17624
 2| Fecha de presentación: 20-05-14
 3| Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4| Solicitante: **College Board Entrance Examination Board**
 4.1| Domicilio: 45 Columbus Avenue, New York, NY 10023.
 4.2| Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5| Registro básico:

5.1| Fecha:
 5.2| País de origen:
 5.3| Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6| Denominación y 6.1| Distintivo: PCNS

PCNS

6.2| Reivindicaciones:

7| Clase Internacional: 41

8| Protege y distingue:

Preparar, administrar y evaluar pruebas de conocimiento en Ciencias Naturales y de la Salud.

8.1| Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9| Nombre: RODRIGO JOSÉ CANO BONILLA

E.- SUSTITUYE PODER

10| Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11| Fecha de emisión: 21/11/14

12| Reservas:

Abogada LESBIA ENOÉ ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 M., 3 y 18 J. 2015

1| Solicitud: 14-43298
 2| Fecha de presentación: 05-12-14
 3| Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4| Solicitante: **GYNOPHARM, S.A.**
 4.1| Domicilio: Mcdonald's 100 metros Sur y 50 metros Este, Curridabat, San José, Costa Rica.
 4.2| Organizada bajo las leyes de: Costa Rica.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5| Registro básico:

5.1| Fecha:
 5.2| País de origen:
 5.3| Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6| Denominación y 6.1| Distintivo: Hyalsense Sub-Q

HYALSENSE SUB-Q

6.2| Reivindicaciones:

7| Clase Internacional: 05

8| Protege y distingue:

Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para impresiones dentales.

8.1| Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9| Nombre: RODRIGO JOSÉ CANO BONILLA

E.- SUSTITUYE PODER

10| Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11| Fecha de emisión: 13-01-2015

12| Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 M., 3 y 18 J. 2015

1| Solicitud: 2014-43295
 2| Fecha de presentación: 05-12-14
 3| Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4| Solicitante: **GYNOPHARM, S.A.**
 4.1| Domicilio: Mcdonald's 100 metros Sur y 50 metros Este, Curridabat, San José, Costa Rica.
 4.2| Organizada bajo las leyes de: Costa Rica.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5| Registro básico:

5.1| Fecha:
 5.2| País de origen:
 5.3| Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6| Denominación y 6.1| Distintivo: Hyalsense Fine

HYALSENSE FINE

6.2| Reivindicaciones:

7| Clase Internacional: 10

8| Protege y distingue:

Aparatos e instrumentos quirúrgicos, médicos, dentales y veterinarios, miembros, ojos y dientes artificiales; artículos ortopédicos; material de sutura.

8.1| Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9| Nombre: RODRIGO JOSÉ CANO BONILLA

E.- SUSTITUYE PODER

10| Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11| Fecha de emisión: 13-01-2015

12| Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 M., 3 y 18 J. 2015

1| Solicitud: 2014-43296
 2| Fecha de presentación: 05-12-14
 3| Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4| Solicitante: **GYNOPHARM, S.A.**
 4.1| Domicilio: Mcdonald's 100 metros Sur y 50 metros Este, Curridabat, San José, Costa Rica.
 4.2| Organizada bajo las leyes de: Costa Rica.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5| Registro básico:

5.1| Fecha:
 5.2| País de origen:
 5.3| Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6| Denominación y 6.1| Distintivo: Hyalsense Fine

HYALSENSE FINE

6.2| Reivindicaciones:

7| Clase Internacional: 05

8| Protege y distingue:

Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para impresiones dentales.

8.1| Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9| Nombre: RODRIGO JOSÉ CANO BONILLA

E.- SUSTITUYE PODER

10| Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11| Fecha de emisión: 13-01-2015

12| Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 M., 3 y 18 J. 2015

1| Solicitud: 2014-43297
 2| Fecha de presentación: 05-12-14
 3| Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4| Solicitante: **GYNOPHARM, S.A.**
 4.1| Domicilio: Mcdonald's 100 metros Sur y 50 metros Este, Curridabat, San José, Costa Rica.
 4.2| Organizada bajo las leyes de: Costa Rica.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5| Registro básico:

5.1| Fecha:
 5.2| País de origen:
 5.3| Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6| Denominación y 6.1| Distintivo: Hyalsense Sub-Q

HYALSENSE SUB-Q

6.2| Reivindicaciones:

7| Clase Internacional: 10

8| Protege y distingue:

Aparatos e instrumentos quirúrgicos, médicos, dentales y veterinarios, miembros, ojos y dientes artificiales; artículos ortopédicos; material de sutura.

8.1| Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9| Nombre: RODRIGO JOSÉ CANO BONILLA

E.- SUSTITUYE PODER

10| Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11| Fecha de emisión: 13-01-2015

12| Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 M., 3 y 18 J. 2015

1| Solicitud: 2014-010874
 2| Fecha de presentación: 26/03/2014
 3| Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4| Solicitante: PANDA RESTAURANT GROUP INC.
 4.1| Domicilio: 1683 Walnut Grove Avenue, Rosemead, California 91770, Estados Unidos de América.
 4.2| Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5| Registro básico: No tiene otros registros.
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6| Denominación y 6.1| Distintivo: PANDA EXPRESS Y ETIQUETA



7| Clase Internacional: 43.
 8| Protege y distingue:
 Servicios de restauración (alimentación); hospedaje temporal.

D.- APODERADO LEGAL
 9| Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E.- SUSTITUYE PODER
 10| Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11| Fecha de emisión: 9 de abril del año 2015.
 12| Reservas: No se protegen las palabras "GOURMET CHINESE".

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 M., 3 y 18 J. 2015

1| Solicitud: 2014-038461
 2| Fecha de presentación: 27/10/2014
 3| Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4| Solicitante: INTERTEK GROUP PLC.
 4.1| Domicilio: 25 Savile Row, London, W1S 2ES, Reino Unido.
 4.2| Organizada bajo las leyes de: Reino Unido.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5| Registro básico: No tiene otros registros.
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6| Denominación y 6.1| Distintivo: INTERTEK Y ETIQUETA



7| Clase Internacional: 37.
 8| Protege y distingue:
 Servicios de construcción; servicios de reparación; servicios de instalación.

8.1| Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9| Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E.- SUSTITUYE PODER
 10| Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11| Fecha de emisión: 15 de abril del año 2015.
 12| Reservas: No tiene reservas.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 M., 3 y 18 J. 2015

1| Solicitud: 2014-033322
 2| Fecha de presentación: 16/09/2014
 3| Solicitud de registro de: MARCA DE CERTIFICACIÓN
A.- TITULAR
 4| Solicitante: ORGANIZZAZIONE DELLE NAZIONI UNITE PER L'ALIMENTAZIONE E L'AGRICOLTURA (FAO) / FOOD AND AGRICULTURE ORGANIZATION OF THE UNITED NATIONS.
 4.1| Domicilio: Viale Delle Terme Di Caracalla - Roma, Italia.
 4.2| Organizada bajo las leyes de: Italia.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5| Registro básico: No tiene otros registros.
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6| Denominación y 6.1| Distintivo: IPPC Y DISEÑO



7| Clase Internacional: 19.
 8| Protege y distingue:
 Maderas y maderas de chapado semielaboradas.

D.- APODERADO LEGAL
 9| Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11| Fecha de emisión: 8 de abril del año 2015.
 12| Reservas: No tiene reservas.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 M., 3 y 18 J. 2015

1| Solicitud: 2014-033323
 2| Fecha de presentación: 16/09/2014
 3| Solicitud de registro de: MARCA DE CERTIFICACIÓN
A.- TITULAR
 4| Solicitante: ORGANIZZAZIONE DELLE NAZIONI UNITE PER L'ALIMENTAZIONE E L'AGRICOLTURA (FAO) / FOOD AND AGRICULTURE ORGANIZATION OF THE UNITED NATIONS.
 4.1| Domicilio: Viale Delle Terme Di Caracalla - Roma, Italia.
 4.2| Organizada bajo las leyes de: Italia.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5| Registro básico: No tiene otros registros.
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6| Denominación y 6.1| Distintivo: IPPC Y DISEÑO



7| Clase Internacional: 20.
 8| Protege y distingue:
 Recipientes y cajas de madera, paletas de madera para cargar y transportar.

D.- APODERADO LEGAL
 9| Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11| Fecha de emisión: 8 de abril del año 2015.
 12| Reservas: No tiene reservas.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 M., 3 y 18 J. 2015

1| Solicitud: 14-41951
 2| Fecha de presentación: 25-11-14
 3| Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4| Solicitante: Comercial Importadora, S.A. de C.V. (Organizada bajo las leyes de MÉXICO).
 4.1| Domicilio: González Camarena, No. 400, Col. Centro Ciudad Santa Fe, Delegación Álvaro Obregón, México, D.F.C.P., 01210, MÉXICO.
 4.2| Organizada bajo las leyes de: MÉXICO.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5| Registro básico:
 5.1| Fecha:
 5.2| País de origen:
 5.3| Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6| Denominación y 6.1| Distintivo: Maximus



6.2| Reivindicaciones:
 7| Clase Internacional: 4.
 8| Protege y distingue:
 Aceites y grasas industriales; lubricantes; combustibles (incluyendo gasolinas para motores).

8.1| Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9| Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E.- SUSTITUYE PODER
 10| Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11| Fecha de emisión: 02-12-2014
 12| Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 M., 3 y 18 J. 2015

1| Solicitud: 14-41945
 2| Fecha de presentación: 25-11-14
 3| Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4| Solicitante: Comercial Importadora, S.A. de C.V. (Organizada bajo las leyes de MÉXICO).
 4.1| Domicilio: González Camarena, No. 400, Col. Centro Ciudad Santa Fe, Delegación Álvaro Obregón, México, D.F.C.P., 01210, MÉXICO.
 4.2| Organizada bajo las leyes de: MÉXICO.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5| Registro básico:
 5.1| Fecha:
 5.2| País de origen:
 5.3| Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6| Denominación y 6.1| Distintivo: Dura



6.2| Reivindicaciones:
 7| Clase Internacional: 4.
 8| Protege y distingue:
 Aceites y grasas industriales; lubricantes; combustibles (incluyendo gasolinas para motores).

8.1| Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9| Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E.- SUSTITUYE PODER
 10| Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11| Fecha de emisión: 08-12-2014
 12| Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 M., 3 y 18 J. 2015

[1] Solicitud: 2015-013018
 [2] Fecha de presentación: 27/03/2015
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: DISTRIBUCIONES UNIVERSALES, S.A. DE C.V. (DIUNSA)
 [4.1] Domicilio: 1ERA. CALLE 11 Y 12 AVE. N.E. COL. SAN FERNANDO, SAN PEDRO SULA, CORTÉS, HONDURAS.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: RENBERG Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 11
 [8] Protege y distingue:
 Aparatos de alumbrado, calefacción, producción de vapor, cocción, refrigeración, secado, ventilación y distribución de agua, así como instalaciones sanitarias.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 24 de abril del año 2015.
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 M., 3 y 18 J. 2015.

1/Solicitud: 15-14061
 2/ Fecha de presentación: 10-04-15
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: LOREAL (UK) LIMITED (Organizada bajo las leyes de Reino Unido)
 4.1/ Domicilio: 255 HAMMERSMITH ROAD, LONDON W6 8AZ, REINO UNIDO
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: REINO UNIDO
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: CAFTAN



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 3
 8/ Protege y distingue:
 Jabones perfumados, perfumes, agua de tocador, agua de colonia, cremas corporales perfumadas, leches corporales perfumadas, lociones corporales perfumadas.
 8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 22-04-15
 [12] Reservas:

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 M., 3 y 18 J. 2015.

1/Solicitud: 2015-13693
 2/ Fecha de presentación: 08-04-2015
 3/ Solicitud de registro de: EXPRESIÓN O SEÑAL DE PROPAGANDA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Compañía de Jarabes y Bebidas Gaseosas La Mariposa, S.A. (Organizada bajo las leyes de Guatemala)
 4.1/ Domicilio: 44 Calle 2-00, Zona 12, ciudad de Guatemala, Guatemala.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Guatemala.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ENERGÍA PARA TODOS LOS DÍAS



6.2/ Reivindicaciones:
 Para usarse con el Registro No. 83737 de la Marca "AQUA VITA Y DISEÑO" en clase 32.
 7/ Clase Internacional: 32
 8/ Protege y distingue:

Cerveza, aguas minerales y gaseosas y otras bebidas sin alcohol, bebidas a base de frutas y zumos de frutas, siropes y otras preparaciones para elaborar bebidas.
 8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 22-04-2015
 [12] Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 M., 3 y 18 J. 2015.

1/Solicitud: 2015-13565
 2/ Fecha de presentación: 07-04-2015
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: NBA Properties, Inc. (Organizada bajo las leyes de New York)
 4.1/ Domicilio: NBA Properties 645 Fifth Avenue, New York, New York 10022, Estados Unidos de América
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: New York
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: MILWAUKEE BUCKS Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 28
 8/ Protege y distingue:
 Juegos y juguetes, artículos de gimnasia y deporte no comprendidos en otras clases, adornos para árboles de navidad.
 8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 21-04-2015
 [12] Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 M., 3 y 18 J. 2015.

1/Solicitud: 2015-13564
 2/ Fecha de presentación: 07-04-15
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: NBA Properties, Inc. (Organizada bajo las leyes de New York)
 4.1/ Domicilio: NBA Properties 645 Fifth Avenue, New York, New York 10022, Estados Unidos de América
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: New York
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: MILWAUKEE BUCKS Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 25
 8/ Protege y distingue:
 Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería.
 8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 21-04-2015
 [12] Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 M., 3 y 18 J. 2015.

- [1] Solicitud: 2015-010593
 [2] Fecha de presentación: 11/03/2015
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: TSK ENERGÍA HONDURAS, S.A. DE C.V.
 [4.1] Domicilio: MUNICIPIO DE SANTA LUCÍA, DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN, HONDURAS
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: TSK Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 40
 [8] Protege y distingue: Tratamiento de materiales.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: RODRIGO JOSÉ CANO BONILLA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

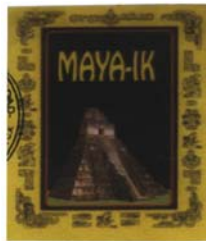
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 24 de marzo del año 2015.
 [12] Reservas: Se reivindican los colores, tal como se muestra en la etiqueta que acompaña.

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 M., 3 y 18 J. 2015.

- [1] Solicitud: 2014-035238
 [2] Fecha de presentación: 01/10/2014
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: PRODUCTOS ALIMENTICIOS CENTROAMERICANOS, SOCIEDAD ANÓNIMA
 [4.1] Domicilio: 28 Calle 0-31, zona 3, Guatemala, C.A.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: GUATEMALA, C.A.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: MAYA - IK Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 30
 [8] Protege y distingue: Salsa picante.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: RODRIGO JOSÉ CANO BONILLA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 24 de abril del año 2015.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 M., 3 y 18 J. 2015.

- [1] Solicitud: 2014-029098
 [2] Fecha de presentación: 15/08/2014
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: SHENZHEN KENXINDA TECHNOLOGY CO., LTD.
 [4.1] Domicilio: 18TH FLOOR, FUCHUNORIENT BUILDING, SHENNAN Ave. 7006 SHENZHEN, P.A. CHINA
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: CHINA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: JACDY Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 9
 [8] Protege y distingue:

Pilas galvánicas, cargadores de baterías eléctricos, altavoces, cámaras (fotografía), aparatos telefónicos, aparatos de televisión, teléfonos (portátil), satélite aparato de navegación, ordenador portátiles.

- D.- APODERADO LEGAL**
 [9] Nombre: RODRIGO JOSÉ CANO BONILLA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 27 de abril del año 2015.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 M., 3 y 18 J. 2015.

- [1] Solicitud: 2015-010594
 [2] Fecha de presentación: 11/03/2015
 [3] Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: TSK ENERGÍA HONDURAS, S.A. DE C.V.
 [4.1] Domicilio: MUNICIPIO DE SANTA LUCÍA, DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN, HONDURAS
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: TSK



- [7] Clase Internacional: 0
 [8] Protege y distingue: Asesoramientos, consultorías, auditorías, estudios, diseño, ingeniería, gestión y ejecución de proyectos, mantenimientos y explotación de sistemas medioambientales.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: RODRIGO JOSÉ CANO BONILLA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 24 de marzo del año 2015.
 [12] Reservas: No se protege el diseño.

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 M., 3 y 18 J. 2015.

- [1] Solicitud: 2014-007712
 [2] Fecha de presentación: 05/03/2014
 [3] Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: KELLOGG COMPANY
 [4.1] Domicilio: ONE KELLOGG SQUARE, BATTLE CREEK, MICHIGAN 49016-3599
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: NOS VEMOS EN EL DESAYUNO

NOS VEMOS EN EL DESAYUNO

- [7] Clase Internacional: 30
 [8] Protege y distingue: Cereales alimenticios.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: RODRIGO JOSÉ CANO BONILLA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 6 de marzo del año 2015.
 [12] Reservas: Se usará con la marca Kellogg registro # 2852.

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 M., 3 y 18 J. 2015.